

FRAY JUAN FOCHER O.F.M.

**MANUAL DEL BAUTISMO DE ADULTOS Y DEL
MATRIMONIO DE LOS BAUTIZANDOS**

TZINTZUNTZAN 1544



***(ENCHIRIDION BAPTISMI ADULTORUM ET
MATRIMONII BAPTIZANDORUM)***

Introducción

Fredo Arias de la Canal

Presentación

Juan Carlos Ruiz Guadalajara

Frente de Afirmación Hispanista, A.C.
México, 1997







A Silvio Zavala,
a medio siglo de su ingreso al
Colegio Nacional.

FRAY JUAN FOCHER O.F.M.

**MANUAL DEL BAUTISMO DE
ADULTOS Y DEL
MATRIMONIO DE LOS
BAUTIZANDOS**

*(ENCHIRIDION BAPTISMI ADULTORUM ET
MATRIMONII BAPTIZANDORUM)*

Tzintzuntzan 1544

Introducción

Fredo Arias de la Canal

Presentación

Juan Carlos Ruiz Guadalajara

Traducción directa del latín

José Pascual Guzmán de Alba

Revisión

Jesús Gómez Fregoso, S.J.

Frente de Afirmación Hispanista, A.C.
México, 1997

Primera edición: 1997

© Derechos reservados conforme a la ley.
Frente de Afirmación Hispanista, A.C.
Castillo del Morro # 114
Col. Lomas Reforma
11930 México, D.F.

Edición: Juan Carlos Ruiz Guadalajara
Diseño: Iván Garmendia

Portada: Fray Pedro de Pila O.F.M. Pintura mural, anteclaustro del convento franciscano de Tzintzuntzan, Michoacán. Texto de la filacteria: "El ilustrísimo y reverendísimo Fray [Pedro de Pila], tomó el hábito en esta Santa Casa en esta ciudad de Tzintzuntzan. Fue Comisario General y Obispo electo de la ciudad de Camarines. Murió año de [borrado]." Fotografía: Pedro Angeles Jiménez.

La imagen tiene dos cartelas laterales con los siguientes textos:
-"SIT NOMEN DND BENEDICTUM" [Sea bendito el nombre del Señor]
-"Qui episcopatum deciderat bonum opus deciderat" [Si alguien aspira al Episcopado, a una buena obra aspira, I Timoteo 3,1]

Página III y contraportada: escudo franciscano, pintura mural del claustro bajo del convento franciscano de Tzintzuntzan. Fotografía: Pedro Angeles Jiménez.

Capitulares: Juan Pablos, siglo XVI.

Grabados: Fray Alonso de Molina, O.F.M., *Confesionario mayor, en la lengua Mexicana y Castellana*, México, en Casa de Antonio de Espinosa Impresor, 1569.

INDICE

I. INTRODUCCION

<i>Manual de Adultos,</i> por Fredo Arias de la Canal	XI
--	----

II. PRESENTACION

<i>Apuntes sobre fray Juan Focher y su Enchiridion,</i> por Juan Carlos Ruiz Guadalajara	XXVII
---	-------

III. Fray Juan Focher O.F.M. Manual del bautismo de adultos y del matrimonio de los bautizados (*Enchiridion baptismi adultorum et matrimonii baptizandorum*)

Dedicatoria	3
Prólogo	5

PRIMERA PARTE

De los modos de proceder cuando los adultos vengan al bautismo	11
Modo de catequizar y de exorcizar	25
Del modo de bautizar a aquél que es catequizado	27
Del padrino	34

SEGUNDA PARTE

Del matrimonio de los convertidos recientemente a la fe	
Examen de los adultos, de sus matrimonios antes de ser bautizados	35

VIII

Primero. Acerca de la consanguinidad. Padre con hija, Madre con hijo	35
Segundo. Del primer grado de consanguinidad, hermano con hermana	37
Tercero	38
Cuarto	38
Quinto. Del segundo grado de consanguinidad desigual. Tío paterno	40
Sexto. Tía, hermana del padre	40
Séptimo. Tío materno, hermano de la madre	41
Tía materna, hermana de la madre	41
Octavo. Del segundo grado de consanguinidad igual: Primos hermanos por parte de madre	42
Acerca de la afinidad	
Madrastra	46
Padrastra	46
Suegro con nuera	47
Yerno con suegra	47
Hijastro	47
Hermanas	47
De aquél que viene al bautismo teniendo sólo una mujer	49
De la voluntariamente repudiada, no por fornicación	52
De la repudiada por fornicación	52
Del que viene al bautismo, presentes las mujeres que tiene	54

	IX
De la disparidad de culto	60
Del matrimonio de los catecúmenos	65
Del matrimonio del recién convertido	77
Final	79

***Declaración de las Letras Apostólicas concedidas
a los religiosos mendicantes de esta Nueva España.***

<i>Felicitati incipit</i> de la bula de León X	83
Después de León, Romano Pontífice Máximo, su sucesor, Adriano Sexto, de feliz memoria, a las predichas concesiones añadió algunas, que extraje de su propia bula	88
Para la declaración de esta Letra, en la cual se incluyen muchas concesiones a los referidos hermanos, pónganse y de ella extraíganse algunas cosas notables	92
Del Breve del Sumo Pontífice Paulo III	104
De las cosas concedidas por el Breve de Clemente VII. Primero a los Hermanos Predicadores y después a los Menores	110
EXHORTACION	111
Razón del Breve de Paulo III	112
Acerca de la primera concesión: concesión en los alimentos	113

X

IV. APENDICES

a) Transcripción y traducción de la bula <i>Altitudo divini consilii</i> de Paulo III, 1537	123
b) Manual para bautizar dado por fray Juan de Zumárraga a los ministros, 1540	133
c) Transcripción de la dedicatoria y erratas del Manual de Adultos hecho por Vasco de Quiroga, 1540	145
d) Reconstrucción facsimilar de las hojas correspondientes al Manual de Adultos de Vasco de Quiroga, 1540	157
e) Memorial del obispo de México fray Juan de Zumárraga, ca. 1533	165
Indice de nombres y lugares	179

INTRODUCCIÓN MANUAL DE ADULTOS



En la petición que los obispos de México, Antequera y Guatemala, hicieron al rey de España el 4 de diciembre de 1537, la que llevó en mano Fray Luis de Fuensalida (**Un cedulario mexicano del siglo XVI**. Prólogo de Francisco González de Cosío. Frente de Afirmación Hispanista, A.C. México 1973), entre otros asuntos se solicitó lo siguiente:

Ítem, porque en estas partes ha habido y aún duran varias opiniones sobre la manera y modo en el bautismo, así cuanto a los adultos como para los niños de fieles e infieles, mayormente cuando algunas ceremonias e óleo y crisma que, según la costumbre de la iglesia, se suele poner diciendo los unos que no tienen posibilidad para lo hacer según la grandeza e condición de la mies e poquedad e cansancio de los obreros, otros afirmando que **en los adultos se debe guardar la orden de la primitiva iglesia**, pues hay alguna copia, aunque no mucha, de ministros esperándolos hacer catecúmenos por el tiempo que la iglesia los esperaba e haciendo antes del bautismo los escrutinios que se solían hacer. E que los niños e adultos no se han de bautizar sin todas las ceremonias, e sin óleo y crisma. E porque para lo uno no faltan de alegar inconvenientes y por ser esta gente tan derramada en no estar junta en orden ni con iglesias, pilas, curas, e por carecer del conocimiento de la reverencia que se debe al santo óleo y crisma y a los otros no les faltando razones y decretos en contrario ha

habido y hay mucha desconformidad y variedad en ello, de que nuestro adversario no menos gana que pierde Cristo con el escándalo e turbación que reciben en ver bautizar a unos de una manera y a otros de otra y contradecirse y predicar unos contra otros, por lo cual **el electo confirmado de Michoacán [Quiroga] con mucho estudio y trabajo ha hecho un tratado** y nosotros habemos temporizado todo lo que nuestras conciencias han sufrido con los unos y con los otros. Y porque esta cosa tiene necesidad de se ver y remediar, suplicamos a Vuestra Majestad mande a los de su real Consejo se dé una orden para todos los ministros del bautismo, la cual se les mande que guarden uniforme y conformemente y que nadie exceda de ella ni ose hacer menos, y creáenos Vuestra Majestad que de esto hay gran necesidad.

Fecha en Valladolid el 23 de agosto de 1538, el Rey contestó a los obispos de la Nueva España lo siguiente:

Visto he las opiniones que decís hay en esa tierra sobre la manera y orden que se ha de tener en el bautismo, así cuanto a los adultos como para los niños de fieles e infieles, mayormente quanto a algunas ceremonias y óleo y crisma, y ha parecido que por excusar las dichas opiniones se debe guardar el capítulo de una **bula que agora nuevamente ha concedido sobre esto nuestro muy Santo Padre Paulo Tercio**. Guardarla heis, y con ésta va un traslado del dicho capítulo firmado de nuestro infrascrito secretario. [Juan de Sámano.]

Joaquín García Icazbalceta (1825-94) en su libro **Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México** (México, 1881), consigna la necesidad de los obispos de la Nueva España de regularizar los bautizos de los indios adultos, redactando un manual o tratado que estuviera de acuerdo a lo dispuesto por la bula **Altitudo divini consilii** del papa Paulo III:

Sentimos no poder deslindar la parte que cabe al Sr. Zumárraga en las apretadas decisiones de la junta eclesiástica. Si bien la ciencia y rectitud que muestra en sus escritos nos hacen creer que estaría a favor de la estricta observancia de las disposiciones canónicas, por otra parte, su conocido afecto a los indios, y el deseo que siempre tuvo de verlos convertidos, debilitan tanto aquella creencia, que casi la destruyen. A lo menos, debió luchar mucho consigo mismo, antes de estrechar, más bien que extender, las concesiones de la **bula** [Apéndice A]. No parece temerario suponer, sin ánimo de agraviar, que la resolución rigurosa se debió probablemente al Sr. **Quiroga**. Fundamos nuestra sospecha en que cuando dos años antes escribieron los otros obispos al Emperador la carta de que hemos hablado [1537], se mostraban muy perplejos acerca de la cuestión del bautismo, inclinándose a la indulgencia, y comunicaban que el Sr. **Quiroga**, electo nada más entonces, había hecho un **Tratado**, cuya conclusión era que no se debía administrar el bautismo sino como en la **primitiva Iglesia**, cosa que les parecía muy difícil "para la poquedad de los obreros y grandeza de la mies." Aún temían que disgustados los religiosos abandonasen la obra y la dejasen a los obispos, como ya lo anunciaban. El Sr. **Quiroga**, clérigo, era gran letrado y humanista; acababa de dejar el alto puesto de oidor, y

XIV

su voz, para aquellos obispos tan sabios como humildes, debía ser muy autorizada. De ahí que triunfara la doctrina del **Tratado**, pues al cabo era también la más segura. Acaso por eso mismo eligió la junta al Sr. **Quiroga** para que redactara el **Manual de Adultos**, que efectivamente fue impreso a fines de 1540.

Icazbalceta tomó de **Relación de los religiosos franciscanos (1570)** lo siguiente:

Mas para con los indios, y aun con niños españoles, en el **bautismo** usamos de un **Manual breve romano antiguo** que acá se halló en un **Manual romano impreso en Venecia**, y después se imprimió aquí en México por mandado del obispo de buena memoria D. Fr. Juan de Zumárraga.[Apéndice B]

Veamos lo que sobre el **Manual de adultos** dijo Icazbalceta:

Todo lo que hasta ahora conocemos de este libro se reduce a un ejemplar de las **dos últimas fojas**. Se descubrieron primeramente en la Biblioteca Provincial de Toledo, encuadernadas con otros papeles en un volumen. Desaparecieron luego de allí, sin saberse cómo, y dicese que al cabo de algún tiempo vino a encontrarlas en Londres, en un puesto de libros viejos, el Sr. D. Pascual de Gayangos, quien las posee actualmente. Para entonces estaban ya encuadernadas de por sí, con varias hojas de papel blanco agregadas. El Sr. D. Francisco González de Vera, de Madrid, fue el primero que dio noticias del hallazgo de estas hojas. En ellas hay impresas tres páginas, reproducidas por fotolitografía en la obra

intitulada: **Introducción de la Imprenta en América** (Madrid, 1872, 8°), y las tengo hechas por igual procedimiento para la **Bibliografía Mexicana del siglo XVI**, que preparo.

La primera página está ocupada con versos latinos, impresos en rojo y negro; [cuya traducción castellana es la siguiente]:

Cristóbal Cabrera de Burgos al lector ministro del sagrado bautismo: **Dicolon Icastichon**. [Veintena de versos alternados]:

Si deseas, venerable sacerdote, conocer del todo y con brevedad [Etc.]

En la **segunda página** comienza la fe de erratas.
[Párrafo traducido del latín.]

Las erratas que sorprendieron al poco atento tipógrafo, tanto aquellas que podrían ofender al docto lector, como al inerudito y al moroso. Son, ciertamente, de muy poca monta. [Aquí proyecta Pablos sus errores.]

Las dos primeras líneas de la fe de erratas dicen así:

En la segunda faz de la primera hoja en el renglón 12, donde dice: quinto de este nombre: ha de decir: V. deste nombre nuestro Señor.

Por esto han creído algunos que el libro tenía una dedicatoria al Emperador Carlos V. No soy de esa opinión, porque libros tales no se dedicaban al

Emperador, y porque las palabras **nuestro Señor** demuestran que no se hablaba con él. Ni vale decir que esas palabras pertenecían al título o encabezamiento de la dedicatoria, porque en tal caso no estarían en la línea 12, sino en las primeras. Lo que sí se desprende de la corrección es que el texto comenzaba a la vuelta de la portada.

La fe de erratas prosigue hasta la mitad de la página siguiente, que es la 3^a. **Como para casi todas las hojas del libro hay corrección**, y la última se refiere a la 36^a, se ha deducido de ello, no sin alguna probabilidad, que el tomo constaba de 38; las 36 de texto y las **dos finales** que existen. Contra esto podría objetarse, que formando las 36 nueve pliegos de a cuatro, la primera de las dos finales debería tener, al pie de los versos latinos de Cabrera, una **signatura** que no parece. Dicen los que las han visto, que esas dos hojas se forman de un medio pliego doblado, y por eso podría también creerse que son las interiores del pliego 10^o, en cuyo caso el libro constaría de treinta y nueve impresas y una blanca; pero aún así deberían tener signatura, por ser costumbre repetirla en la segunda foja de cada pliego. ¿Carecería de signaturas el libro? No lo creo, porque en aquella fecha eran ya de uso general.

A continuación de la fe de erratas, dejando dos líneas en blanco, viene el **colofón** en estos términos:

Imprimióse este **Manual de adultos** en la gran ciudad de México por mandado de los reverendísimos Señores Obispos de la Nueva España y a sus expensas: en casa de Juan Cromberger. Año del nacimiento de nuestro Señor Jesús Cristo de mil y quinientos y cuarenta. A 13 días del mes de Diciembre.

Los versos latinos de Cabrera declaran que el Sr. D. Vasco de Quiroga ordenó este **Manual**, y lo confirma el presbítero Pedro de Logroño en una curiosa carta que dirigió al rey desde las minas de Zacatecas, a 10 de Febrero de 1567. Dice en ella: "Hice, yo y el primero, y no otro, el **Manual de los Adultos para bautizar**, por orden y nota del obispo de Mechuacan."

La existencia del [de un] **Manual**, y aun su fecha, eran conocidas antes del hallazgo de las dos hojas. Betancurt, en su **Teatro Mexicano** (Pte. IV, tr. I, cap. 4, nº 13) había dicho: "Hicieron trasladar una forma de bautizar breve que estaba en un Manual Romano antiguo, que después se imprimió el año de 540, por mandado del Illmo. Sr. Zumárraga."

Además de las dos hojas descritas, se conoce una parte del texto mismo del **Manual de Adultos** [sic]. En el **Códice franciscano** de que ya citamos un pasaje en la nota de la pág. 103, se copia la forma de administrar el bautismo, y concluye con esta nota: "Hunc ordinem Baptismi tradidit Episcopus Mexici Ministris. Anno Domini 1540." [Este orden del bautismo entregó el obispo de México a los ministros. En el año del Señor 1540.]

Aunque no lo diga el colofón de la obra, por Betancurt y el **Códice** sabemos que el libro [**Manual Romano**] se imprimió por mandado del Sr. Zumárraga. Es probable que a él se le encargara la impresión, así por ser el principal de los prelados, como porque la junta de 1539 que la dispuso se celebró en su residencia, **donde existía también la única imprenta del país**. Creo, pues,

justo dar lugar a este **rarísimo libro** entre las ediciones del Sr. Zumárraga.

En su **Bibliografía mexicana del siglo XVI** (1886), añadió Icazbalceta la siguiente noticia a la historia del **Manual de Adultos**:

Recientemente, en carta de 16 de enero de 1883, me comunicó de Madrid mi amigo D. José Sancho Rayón copia fotolitográfica de dos páginas, 1ª y 3ª, de otras dos fojas que él juzga pertenecientes también al **Manual de Adultos**. La primera tiene por título:

"Síguese el tenor de la bula de nuestro muy sancto// Padre Paulo tertio: de que **arriba en las// reglas deste Manual se hizo mención.**"

Es la conocida bula **Altitudo divini consilii** en que se concedieron grandes privilegios a los indios.

La anchura o justificación de estas páginas es igual a la de las páginas conocidas del **Manual [de Adultos]**: los caracteres idénticos; pero como estos se encuentran en todas las ediciones primitivas, no constituyen prueba de que esas hojas pertenezcan a aquel libro. Lo que parece indicarlo más, es la alusión que a él se hace en el título, y la congruencia del asunto. Las hojas llevan las signaturas g y gij: el Sr. Sancho cree que son las primeras del pliego, el cual se completaba con las otras dos conocidas, y por eso estas últimas carecen de signatura: a lo menos, dice, "nadie puede asegurar que sean (las primeras) medio pliego, y no dos hojas sueltas, y en cambio a éstas se ve muy bien que les han cortado otras dos". (Omitió el Sr. Sancho expresar una circunstancia importante: si el texto termina materia en la

4ª página, de suerte que enlace bien con los versos de Cabrera.)

Algunas dificultades me ofrece esa opinión. **En la fe de erratas hay corrección para casi todas las fojas del libro**, y la última se refiere a la 36ª. En aquellas ediciones los pliegos o signaturas constaban ordinariamente de ocho fojas en 4º, a excepción tal vez del último, cuando la materia no pedía más. Así que bien pudieran pertenecer las signaturas g, g ij al último pliego, que se completaba con las otras dos hojas; y quedarán 6 signaturas enteras, a-f, que hacen 48 fojas: 52 en todo. Es extraño entonces que **habiendo tantas erratas** desde la foja 1ª hasta la 36ª, no se descubriera ninguna en las 16 restantes. No se puede decir que las 7 signaturas eran de a 4 fojas, como la última, porque en tal caso el libro no tendría más que 28, y en las erratas se menciona la 36. Todo esto no pasa de conjeturas, y por no alargarlas más, sin esperanza de traerlas a certeza, sólo quiero añadir que el Sr. **Sancho** no me dice dónde existen esas nuevas hojas.

José Toribio Medina en **La imprenta en México (1539-1600)**
t. I, pp. 2-4, aclaró la incertidumbre:

Si se consideran fundadas y, por consiguiente, aceptables las observaciones de **García Icazbalceta** de que las hojas descubiertas por Sancho Rayón no deben haber formado parte del **Manual [de Adultos]** de 1540, forzosamente han pertenecido a **otro** que nos es hoy desconocido y cuya fecha no podría precisarse si es anterior o no a la de aquel. En todo caso, pues, habría que agregar un título más —ciertamente de los primitivos— a los que conocemos

como impresos en México durante el siglo XVI. (...) sin embargo, como observa **García Icazbalceta**, que las signaturas de los libros en cuarto abrazaban generalmente ocho hojas, pero a veces también, conforme al doblez del pliego, **sólo comprendían cuatro**. Suponiendo, pues, que tal hubiera sido el caso para ese **Manual [de Adultos]** tendríamos que hasta las signaturas **g-g ij**, comenzando por la **a**, como es natural, tendríamos siete pliegos de dos hojas, o sea 28 en todo. A estas podrían agregarse las de los preliminares, que siempre llevaban alguna fuera del abecedario, de ordinario calderones (¶) o cruces de Malta (⊠) que bien pudieron formar ocho hojas más, resultando así 36, o sea el número necesario para que correspondiesen a la fe de erratas a que hace alusión esa última.

Tenemos, pues, así, que llegar a esta disyuntiva: o las **hojas descubiertas por Sancho Rayón formaban parte de ese Manual [de Adultos] de 1540**, y en tal caso su signatura sería de cuatro hojas; o si ésta era de ocho, aquellas hojas constituían parte de **otro libro análogo que nos es desconocido**. ¿Cual es lo más probable? ¿Es presumible que en aquellos años, en un espacio de tiempo muy restringido, se publicasen en México dos libros de la misma índole? Parece a primera vista que no; pero la bibliografía ofrece rarezas tan singulares, que ningún hecho, por más extraordinario que parezca, debe desecharse **prima facie** como imposible.

En fin, como observa con tanta razón el mismo **García Icazbalceta**, todo esto no pasa de conjeturas y no hay para qué alargarse más en su discusión sin esperanza de traerlas a certeza.

Para quitarme de dudas pedí a la Biblioteca Nacional de Madrid una copia de las hojas existentes del **Manual de Adultos** que me enviaron junto con las de la Bula descubiertas por Sancho Rayón.

¿Fue la Bula impresa en la Nueva España como afirma Medina? Sus caracteres góticos pueden ser sujetos a análisis microscópicos tan precisos como los dactiloscópicos. El juego de caracteres que mandó Cromberger a Tenochtitlan son únicos, así como los que Zumárraga tenía en la imprenta de su "casa de las campanas" [Ver Apéndice D]. Por las observaciones de Icazbalceta, se podría sospechar que la bula de Paulo III fue impresa en la ciudad de México como parte integral del **Manual Romano** antiguo "que después se imprimió el año de 540, por mandado del Illmo. Sr Zumárraga", según Betancurt. En **Introducción a La imprenta en México**, Medina nos induce a creer que Zumárraga acogió en su casa a Esteban Martín, primer impresor que pasó a Nueva España, donde según Icazbalceta existía ya en 1539 "**la única imprenta del país**":

Desde luego, su taller debía ser limitadísimo, como que era de un «simple emprendedor», que bien poco caudal podía aportar a México, y eso no sólo por su posición modestísima, sino porque expresamente el chantre [Cristóbal de Pedraza] y [el] procurador de México [Antonio Serrano de Cardona] solicitaban del Emperador que se le diesen los tributos de un poblezuelo, ó con preferencia que se le pagase el flete de su imprenta; y, en seguida, porque, como lo sabemos por la carta ya citada de Zumárraga de 6 de mayo de 1538, **por la carestía que entonces había de papel, que era tal, que no permitía dar á la estampa ninguna de las numerosas obras que allí estaban aparejadas para la imprenta.**

Existía, pues, taller tipográfico entonces, pero faltaban los elementos necesarios para imprimir.

Entre la afirmación de Sancho Rayón, de que el impreso de la Bula perteneció al **Manual de Adultos**; la posibilidad de que la bula de Paulo Tertio fuera parte del **Manual Romano**, y la duda de Medina sobre la existencia de otro Manual, opto por la primera, por un detalle del título de la Bula "de que arriba en las reglas deste Manual se hizo mención". (Ver pág. 127 y 158)

El **Manual Romano** no hace mención alguna de la bula de Paulo Tertio, sin embargo en la errata 24-5 del **Manual de Adultos** se lee:

donde dize

Paulo Tertio añádase luego adelante immediate y diga.

Habida cuenta que ni el tamaño de las cajas ni las tipografías de la Bula y del **Manual de Adultos** son iguales, cabe plantear la teoría de que colaboraron en su impresión Esteban Martín y Juan Pablos a sugerencia de Zumárraga, por "la mucha necesidad y conveniencia" que había. [Ver Apéndice D]

En el **contrato** que firmó Pablos con Cromberger el 12 de junio de 1539 –que no conoció Icazbalceta como tampoco el **memorial** del chantre Cristóbal de Pedraza, los cuales consignó José Toribio Medina–, se obligó entre muchas cosas a lo siguiente:

Yten, con condición que todo lo que me [yo] conpusyere sea obligado a lo corregir bien e fielmente, de manera que **vaya muy bueno e bien corregido**, e sy por falta mía algún libro fuere dañado o **mal corregido**, asy por falta de la conpusyón como de la correçión, que yo sea

tenudo e obligado a vos pagar todo lo que el tal daño valiere.

En el capítulo V, **Los bibliógrafos** de su libro citado, Medina se aproximó a la fecha del descubrimiento del Contrato:

Fuera del orden bibliográfico propiamente tal, pero de un alcance decisivo para el conocimiento de la introducción de la imprenta a firme en el antiguo virreinato de México, ha sido la publicación que don José Gestoso y Pérez, justamente apreciado por sus obras relativas al arte sevillano, hizo últimamente de los contratos celebrados en 1539 por Juan Cromberger con Juan Pablos para la fundación del establecimiento tipográfico que había de llevarse a México, que ha venido a resolver una vez por todas las dudas que hasta hoy habían podido abrigarse sobre la fecha en que tan memorable hecho tuvo lugar y las relaciones que mediaron entre aquellos célebres tipógrafos.

Si como observó Icazbalceta: "En la fe de erratas hay corrección para casi todas las fojas del libro", deduzco, que probablemente la Casa Cromberger haya ordenado a Pablos destruir la edición del **Manual de Adultos**. José Toribio Medina en **Al lector** de su libro comentó lo dicho por Zumárraga en su carta del 6 de mayo de 1538:

La escasez de papel fué también causa de que los encuadernadores tuvieran que echar mano de los pliegos impresos para guardas de los libros y en los primeros tiempos hasta para fabricar el cartón de las tapas. Así han desaparecido muchos de los impresos de circunstancias,

que podemos decir, como los carteles de las tesis universitarias, especialmente, y aún libros enteros, según parece. Entre los que se conocen por el hallazgo de algunas de esas hojas de guardas figura, en primer lugar, el **Manual de Adultos**, cuya existencia no habría podido comprobarse si en un libro importado de México y que existía en la Biblioteca Provincial de Toledo, no se hubieran encontrado las dos últimas hojas de la obra.

Esta conjetura encaja perfectamente con el hecho de que en 1544, ante la inexistencia del **Manual de Adultos** de Quiroga y la "**necesidad urgente**" de tenerlo, los franciscanos le pidiesen a Juan Focher que redactara uno, el cual ahora damos a conocer gracias a la gentileza del Dr. Armando Escobar Olmedo director del Ex-convento de Tiripetío, casa que guarda los tesoros bibliográficos del que fue el inmenso Obispado de Michoacán.

Fredo Arias de la Canal



en 1534 y convalece al Convento de Santo en 1537. En 1537, ante
 la asunción de que el indio y el español no pertenecían a la raza
 humana, proclama en su obra *Doctrina cristiana* que el indio tenía
 alma y por lo tanto podía ser bautizado en la religión cristiana,
 confesando lo que los indios católicos venían practicando desde
 su llegada a la Nueva España.

Tiziano. Retrato al óleo de Paulo III Alessandro Farnese (1468-1549), quien fuera protegido del cardenal Rodrigo Borgia —luego Alejandro VI— fue el primer papa de la contra-reforma en 1534 y convocó al Concilio de Trento en 1535. En 1537, ante la asunción de que el indio y el caníbal no pertenecían a la raza humana, proclamó en su bula **Sublimis Deus** que el indio tenía alma y por lo tanto podía ser iniciado en la religión cristiana, que confirmó lo que los frailes castellanos venían practicando desde su llegada a la Nueva España.

PRESENTACIÓN

**Apuntes sobre fray Juan Focher y su *Enchiridion baptismi
adultorum et matrimonii baptizandorum***

"[...]fray Juan Focher, francés, doctor en leyes por la Universidad de París, oráculo de nuestra primitiva Iglesia[...]"
Joaquín García Icazbalceta



a) Sobre el autor y su contexto

Los annales de la primitiva iglesia novohispana registraron las actividades de los franciscanos que llegaron a misionar en las tierras ganadas por los españoles para la cristiandad. Nombres como los de fray Martín de Valencia, fray Toribio de Benavente, fray Gerónimo de Mendieta o fray Bernardino de Sahagún, por mencionar algunos, aparecen asociados al recuerdo de la Orden de San Francisco gracias a sus crónicas, a sus acciones venerables, a su carácter o a su imagen defensora de los indios. Fueron también los franciscanos quienes mejor se aplicaron al estudio de la vida, las costumbres y la religión de los naturales, principalmente de los nahuas del Altiplano Central Mexicano, grupo al través del cual los europeos conocieron y se acercaron a la realidad mesoamericana. Las mejores vetas de información sobre los indios del posclásico mesoamericano son las historias franciscanas, hechas, paradójicamente, con el fin de conocer todo lo que debía ser erradicado o aprovechado del pensamiento de los naturales.

Podemos decir que durante el siglo XVI los franciscanos representaron uno de los proyectos mejor estructurados de iglesia indiana. Lo anterior no se basa tan sólo en la apreciación

XXVIII

de sus logros materiales e historiográficos; por el contrario, debe ser revalorada la actividad de sus primeros canonistas y teólogos. En efecto, las circunstancias de la conquista y la existencia de cientos de comunidades indígenas por catequizar presentaron una situación desconocida para la historia de la Iglesia. Ni siquiera la reconquista de la Península Ibérica había significado un reto de conversión religiosa tan difícil e inédito para la cristiandad como el que representaban las indias occidentales. Baste mencionar que, previamente a los hallazgos de Colón, Juan de la Cosa y Vesputio, el mundo o ecumene cristiano coexistió con musulmanes y judíos, a quienes conocía no sólo en sus maneras de entender a Dios, sino en sus formas de organizar la sociedad, la familia, el matrimonio, los rituales y el tiempo.

El caso americano era completamente desconocido y tuvo que ser explorado desde lo más profundo del pensamiento teológico. Las preguntas giraron alrededor de la naturaleza del indio americano y su racionalidad, así como el derecho que tendría España sobre los habitantes y las tierras recién descubiertas. En figuras como fray Antón de Montesinos y fray Bartolomé de las Casas podemos apreciar los esfuerzos de las órdenes religiosas por asegurar la salvación de los indios no en el cielo sino en la tierra; la idea era aprovechar lo que los frailes llamaban inocencia y docilidad de los naturales para conformar una sociedad cristiana ideal en el Nuevo Mundo. Este objetivo tuvo diversos agentes de potencial realización, tales como fray Juan de San Miguel, el ya citado Las Casas, o el utópico don Vasco de Quiroga.

Sin embargo, detrás de todos los esfuerzos por reorganizar a los indios en una vida cristiana, los misioneros se enfrentaban constantemente a situaciones poco conocidas y de difícil respuesta. Uno de los principales problemas de la temprana evangelización radicó en las formas de bautizar y matrimoniar

indígenas, pues los misioneros se hallaron ante sociedades con prácticas poligámicas. Por ello, a la idea e ímpetu de algunos franciscanos por lograr con los indios una comunidad cristiana perfecta, se agregó la necesidad de considerar y resolver canónica e históricamente todas las posibles situaciones que enfrentarían aquéllos en su labor. Y es en este aspecto que surge la figura del principal canonista franciscano de la primitiva iglesia novohispana: fray Juan Focher.

Existen pocas noticias sobre la vida de Focher. Entre los datos desconocidos se encuentra el año en el cual pasó a la Nueva España. Fray Gerónimo de Mendieta tan sólo menciona que llegó "[...]algunos años después que fue descubierta de nuestra nación española[...]"¹, refiriéndose a la fecha en que fue conquistada Tenochtitlan. Conocemos bien que la primera expedición organizada de los franciscanos a la Nueva España llegó a Veracruz en 1524. Se trató del grupo encabezado por fray Martín de Valencia y que, en franca analogía con los apóstoles, sumaba doce religiosos, todos llegados de la Provincia de San Gabriel de Extremadura. Ya antes habían arribado por su cuenta fray Juan Tecto, fray Juan de Ayora y el lego fray Pedro de Gante, todos flamencos. A ellos se unieron, posteriormente, varios frailes franceses procedentes, los más destacados, de la Provincia de Aquitania, en donde los franciscanos contaban desde finales del siglo XIV con casas reformadas de tendencias observantes.² Es posible que Focher haya llegado a la Nueva

1. Fray Gerónimo de Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*, (ed. facsimilar de la de 1870), 2ª ed., est. int. de Joaquín García Icazbalceta, adv. de fray Juan de Domayquía, México, Porrúa, 1980 (Biblioteca Porrúa: 46): 677.

2. Sobre la procedencia de los franciscanos que llegaron a la Nueva España *vid.* Antonio Rubial, *La hermana pobreza. El franciscanismo: de la Edad Media a la evangelización novohispana*, est. int. del apéndice por Pedro Angeles,

XXX

España a la par del también galo fray Jacobo de Tastera, quien obtuvo permiso de Carlos V para misionar en las Indias en 1529. Veamos:

En una Minuta que incluyó los nombres de los padres franciscanos que se encontraban en la Provincia del Santo Evangelio en 1570, preparada por fray Gerónimo de Mendieta, se pueden leer los siguientes datos:

"4. Frai Joan Fucher, françes de nacion, de mas de setenta años. doctissimo *in utroque iure* y buena lengua mexicana. A sido deffinidor mui muchas vezes y a compuesto innumerables tratados en utilidad de aquella nueva yglesia."³

Una segunda versión de este documento precisa la edad de Focher en 1570: "[...]de 73 años[...]"⁴ Informes como el anterior le servirían a fray Gerónimo como base para su *Historia Eclesiástica Indiana*, terminada en 1596, en cuyo capítulo XLVI se puede leer el único y más completo resumen de la vida de Focher:

"Fr. Juan Fucher, de nacion frances, vino de la provincia de Aquitania á esta tierra, algunos años después que fué descubierta de nuestra nacion española. Era en Paris doctor en leyes antes que tomase el hábito; despues en él, estudió la santa teología y

México, Facultad de Filosofía y Letras/UNAM, 1996: 89-101.

3. "Los nombres de los frailes de San Francisco que quedavan al principio deste año 1570 en la provincia de México que se llama del Sancto Evangelio y sus calidades son los siguientes", en Jean Pierre Berthe, *Estudios de historia de la Nueva España. De Sevilla a Manila*, Guadalajara, UdeG/Centre D'Etudes Mexicaines et Centraméricaines, 1994: 272.

4. *Ibidem*.

sacros cánones, y en todas tres facultades fué consumatísimo letrado. Parece que lo proveyó y trajo Nuestro Señor á esta tierra en aquellos tiempos para luz de esta nueva Iglesia, como lo fué en mas de cuarenta años que en ella vivió, mayormente en los principios, antes de la promulgacion del santo concilio Tridentino. Porque como en aquel tiempo los matrimonios clandestinos eran válidos, y se casaban de ordinario grandísima cantidad de indios nuevos cristianos, ofrecíanse por momentos gravísimas dificultades, que fuera menester la consulta de una universidad para desatarlas, con todas las cuales se acudia de trescientas leguas alrededor de México á solo el decreto de este doctísimo y santo varon para la declaracion de ellas, y á todas respondia por escrito con admirable claridad la resolucion de ellas. Y no solamente le preguntaban cerca de este artículo, sino que todos los tocantes á la administracion de los demas sacramentos y de otra cualquier materia que se ofreciese, como á verdadero manantial de sabiduría. Y á esto acudian, no solo la gente comun, mas tambien los oidores y letrados de la ciudad de México, y la clerecía y religiosos de todas las órdenes. Y así fueron innumerables los casos á que respondió, haciendo muchas veces tratados enteros para la respuesta de ellos. Y en todas las consultas que en su tiempo se tuvieron en la ciudad de México, y juntas de prelados, su parecer se tenia por última decision. Y así dijo un religioso muy docto de la órden de S. Augustin, á su muerte: 'Pues el padre Fucher es muerto, todos podemos decir que quedamos en tinieblas.' Cuando vino á esta tierra aprendió la lengua mexicana en muy pocos dias y compuso un arte de ella, y la ejercitó confesando y predicando, aunque su principal ocupacion fué en el estudio de las letras y ciencias que habia en su juventud aprendido, en el cual era continuo y incansable, fuera del tiempo que se daba á la oracion, que no era poco, sino buena parte del dia y mucha de la noche. Fue religioso observantísimo

de su regla, y muy pobre, que con ser tan profundo letrado y tan ocupado en el continuo estudio de todas facultades, no tenia otro libro de su uso sino el Derecho canónico, y este por tenerlo rubricado de su mano. Todos los demas que habia menester, los buscaba en la librería del convento donde moraba. Era obedientísimo á sus prelados y muy honesto á maravilla. Siempre fué muy amigo de todas las obras de humildad, gran seguidor del coro sin faltar jamas de maitines, donde se quedaba hasta dadas las tres. Murió santamente en México el año de mil y quinientos y setenta y dos, y está allí enterrado. Escribió mucho y muy doctamente. Algunos de sus tratados, por falta del debido cuidado, se han desaparecido y derramado por diversas partes: los que al presente se hallan, son los siguientes: *De electionibus per scrutinium celebrandis conformiter ad concilium Tridentinum. Expositiones diversorum Diplomatum pro Fratibus Indiarum in Evangelici ministerii favorem. Antidotus infirmorum, hoc est, quomodo absolventi sint infirmi loquela privati. De iudice Ecclesiastico. Manuale Prælatorum. De cognationis spiritualis tertia specie. De justa delinquentium punitione. De immunitate Ecclesiarum. Itinerarium catholicum*, y otras muchas obras bien doctas y necesarias para utilidad de esta nueva Iglesia."⁵

Podemos entonces ubicar el nacimiento de fray Juan Focher hacia 1497,⁶ un año más o un año menos. Si, como dice Mendieta, murió en 1572, después de vivir en la Nueva España más de cuarenta años, es posible afirmar que la llegada de Focher a tierras americanas se produjera entre 1529 y 1531. Así mismo y con base en el informe de Mendieta, debemos descartar el año

5. Fray Gerónimo de Mendieta, *op. cit*: 677-679.

6. En ello coincidimos con la aproximación que hace el profesor Berthe, *op. cit*: 264.

de 1565 como fecha de la muerte de Focher, dato que había dado en su obra Robert Ricard⁷ y que retomó el *Diccionario Porrúa*.⁸

Es posible que Focher, en los años siguientes a su arribo, se haya desempeñado en el Colegio de la Santa Cruz, fundado en Santiago Tlatelolco en 1536:

"A los principios leyeron allí latinidad á los indios y las Artes, y aun parte de la Teología Escolástica, tres personas de las eminentes que han pasado á Indias, así en letras como en religión, que fueron Fr. Juan de Gaona, Fr. Francisco de Bustamante y Fr. Juan Fucher[...]"⁹

En dicha institución para la educación de los naturales Focher debió convivir por temporadas con otros notables franciscanos como fray Andrés de Olmos.¹⁰ Seguramente fue en esos años cuando Focher aprendió la lengua mexicana.

Sobre su labor misionera, Focher nos dejó pocas huellas. De acuerdo con el *Enchiridion*, tenemos la certeza de que se encontraba en Tzintzuntzan en 1544, lo cual nos permite suponer que misionó entre los tarascos al menos uno o dos años antes de aquella fecha, pues en su obra Focher hizo alusión a costumbres matrimoniales de aquella nación indígena. Posiblemente fue en

7. Robert Ricard, *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, trad. de Angel María Garibay K., México, FCE, 1986: 134.

8. *Diccionario Porrúa*, 3v., 5ed., México, Porrúa, 1986: I, 1100.

9. Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano. Siglo XVI*, México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941: 62.

10. *Vid.* Joaquín García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga. Primer obispo y arzobispo de México*, 4v., México, Porrúa, 1947: I, 295, y Robert Ricard, *op. cit.*: 336.

Tzintzuntzan donde lo encontró fray Martín de Hojacastró, quien fue uno de los más destacados franciscanos de la época y tuvo una estrecha relación con Focher. Mendieta refiere que fray Martín, llegado a Nueva España en 1538, fue compañero y secretario de fray Juan de Granada cuando éste era Comisario General sustituto de la Orden. Ambos, fray Martín y fray Juan, recorrieron a pie la provincia de Michoacán hacia 1539. En 1541 fray Martín fue mandado al capítulo general de la Orden celebrado en Mantua en compañía de fray Jacobo de Tastera, ambos como representantes de la Provincia del Santo Evangelio de la Nueva España. En dicha reunión fray Jacobo fue nombrado Comisario General de los franciscanos del Perú y Nueva España, con la orden de ser sustituido al final de su periodo o bien a su muerte por fray Martín de Hojacastró. Tastera murió a poco de haber regresado a México, en 1544, por lo cual fray Martín asumió el comisariato general, comenzando una serie de recorridos a pie por las diversas provincias novohispanas.¹¹ Fue en este punto de su vida cuando, al parecer, llegó a Tzintzuntzan y encargó a Focher la elaboración de un *Manual de Adultos*. Parece que fray Martín se desempeñó como comisario hasta 1546, año en el cual pretendió regresar a España sin haberlo logrado. Pasó entonces a Tlaxcala como definidor y guardián electo. Al morir el dominico fray Julián Garcés, primer obispo de la Diócesis de Tlaxcala, el emperador Carlos V eligió a fray Martín como segundo obispo. Al respecto, Mendieta apunta:

"No se ensoberbeció este excelente prelado con la nueva dignidad, antes como si fuera un fraile de los comunes se partió luego para su obispado á pié, y pidió á los prelados de esta

11. Fray Gerónimo de Mendieta, *op. cit.*: 639, 680-684.

provincia que mientras le venian las bulas de su Santidad, le diesen por maestro al muy docto y santo varon Fr. Juan Focher para que le leyese los sacros cánones, lo cual le concedieron."¹²

La misma fuente indica que fray Martín de Hojacastro se recluyó en el convento franciscano de Cholula en el ínterin que llegaban sus bulas confirmatorias. En ese sitio fue instruido en cánones por Focher, a quien podemos ubicar en Cholula y la zona de Puebla-Tlaxcala, aproximadamente, entre 1549-1551.

Varios de los manuscritos de Focher señalan la fecha y el lugar de su elaboración.¹³ Así, podemos saber que su presencia en la Provincia de Michoacán al parecer nunca se repitió. Es posible que Focher abandonara Tzintzuntzan hacia 1545. Un año después se encontraba en México. Entre 1546 y 1553 sus labor y escritos lo ubican en la región México-Puebla-Tlaxcala. En 1554 aparece en el convento franciscano de Ocopetlayocan. En 1555 lo ubicamos en Tlatelolco, seguramente al lado de los más preparados y beligerantes franciscanos, con miras al Concilio Provincial de ese año. De 1569 datan dos de sus escritos, el uno terminado en Tullae (Tula) y el otro en San Francisco del Río. Sin embargo, todo indica que por su avanzada edad Focher pasó los últimos años de su vida en la ciudad de México, misma en la cual, como agrega Mendieta, murió en 1572.

Tenemos constancia, también, sobre la activa participación de fray Juan Focher en el pleito que protagonizaron las órdenes regulares de la Nueva España en contra del clero

12. *Ibidem*: 682.

13. Icazbalceta reprodujo un catálogo de manuscritos del padre Focher realizado por José Fernando Ramírez, quien además de compilarlos, agregó diversas referencias sobre los contenidos, fechas y lugares en que fueron hechos. *Vid.* Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: XXIV-XLIII.

secular, éste último encabezado por el segundo arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar. El centro de la disputa fueron las pretensiones por el cobro de diezmos a los indios. Esta posición fue defendida con mayor fuerza por el clero diocesano a partir del Concilio Provincial Mexicano de 1555, convocado por el mismo Montúfar, cuyos objetivos fueron, entre otros, remediar lo que el clero secular llamaba los males de la iglesia mexicana, buscar la buena conducta de los sacerdotes, el buen trato a los indios y su correcta doctrina. Este Concilio Provincial se fundó de modo expreso en una resolución del Concilio Lateranense y en disposiciones del entonces Concilio Tridentino. En sus resoluciones, el Concilio Provincial Mexicano restringió las facultades de los religiosos franciscanos, dominicos y agustinos que actuaban sin el consentimiento de sus superiores. En el fondo, los obispos intentaron dar inicio al reemplazo de los frailes por sacerdotes seculares, bajo el argumento de que la nueva iglesia entre los indios se encontraba ya adulta. Por ello promovieron pasar de una iglesia misionera a una iglesia universal, disciplinada y dirigida por los obispos.¹⁴

Entre los antecedentes de la disputa destaca la carta que los obispos de la Nueva España, encabezados por fray Juan de Zumárraga, mandaron a Carlos V en 1537. De sus peticiones al emperador destaca la siguiente:

"[...]por cuanto sería cosa nueva e insólita fundar iglesia en que los fieles cristianos a ella sujetos no pagasen diezmos, y si en los

14. Georges Baudot, *La pugna franciscana por México*, México, Alianza/CONACULTA, 1990 (Los Noventas: 36): 64-65.

principios no los pagasen sería muy difícil de inducirlos después a los pagar y así no se podría llamar iglesia[...]"¹⁵

En el mismo documento los obispos hacen hincapié en la necesidad de contar con curas propios, parroquias y catedrales:

"[...]porque aunque haya religiosos y hagan lo que pueden en la conversión de los naturales, entretanto que no hubiere curas propios que tengan cuenta y razón, padrón y matrícula de los cristianos bautizados y de sus hijos que se han de bautizar, y de los casados y que se deben casar, y de los confesados y no confesados en cada una de sus parroquias, y pueblos que estén sujetos a los obispos[...] nosotros no podemos conocer nuestro ganado como somos obligados ni remediar lo que conviene remediar[...]"¹⁶

En 1544 Carlos V decidió imponer el progresivo pago de diezmos por parte de los indios. Mediante cédula real fechada en Valladolid en agosto de ese año, el rey ordenó "[...]que los yndios de la dicha Nueva España de aquí adelante paguen diezmo de ganados é trigo é seda, con tanto que para los cobrar, los prelados de la dicha Nueva España ni otra persona alguna no pongan arrendadores, porque se excusen las vexaciones que se

15. "Petición de los obispos de la Nueva España. México, diciembre 4 de 1537", en *Un cedulario mexicano del siglo XVI*, versión pal., prol. y notas de Francisco González de Cosío, México, Frente de Afirmación Hispanista, A.C., 1973: 48.

16. *Ibidem*: 49.

les podrían hacer si los uviесе[...]"¹⁷ Los productos motivo de diezmo fueron los llamados géneros de Castilla.

A partir de 1550, con la llegada del virrey Luis de Velasco, los franciscanos retomaron sus ataques al pago del diezmo de los indios. Ahora encabezados por fray Toribio de Benavente Motolinia y por fray Francisco de Bustamante, Comisario General de la Orden, hicieron llegar cartas de protesta al emperador. En ellas argumentaron los frailes: la extrema pobreza de los indios y los grandes agravios e inconvenientes que a éstos les generaba el pago del tributo, lo cual hacía impensable y excesivo imponerles además el diezmo; los peligros y ofensas a Dios con dicha medida; el riesgo de que los indios dejaran de labrar y producir granjerías; y el hecho de que los indios se llegasen a sentir más tiranizados que en tiempos de "su infidelidad".

La punta del conflicto asomó con la llegada de Montúfar a la silla arquiépiscopal de México en 1554 y la realización del ya mencionado Concilio Provincial Mexicano. En nueva respuesta los franciscanos escribieron al Consejo de Indias un documento fechado el 20 de noviembre de 1555. Dicha carta fue firmada, entre otros, por Bustamante, Motolinia, fray Juan de Gaona y fray Juan Focher (estos dos últimos habían estudiado leyes, teología y cánones en París). No podemos medir el grado de participación de Focher en ese documento. Sin embargo, existe un argumento interesante que esgrimieron estos franciscanos para resaltar las ventajas de su ministerio por sobre el clero secular, a saber, el conocimiento que muchos de ellos tenían de las distintas lenguas de los naturales:

17. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de su Majestad...*, 2v., México, Imprenta de Pedro Ocharte, 1878: I, 459-470.

"Bien tendrá entendido vuestra alteza que estos indios, al presente, más les conbiene oír la predicación y doctrina que no la mysa, pues presupuesto esto, qué hará un clérigo en un pueblo no sabiendo la lengua ni predicando, ni confesando, ni tratando los matrimonios sino por ynterprete[...] con esto en lugar de darles leche les dan ponçoña; estos ynconvenientes no encareçeran los obispos, antes tendrán por mejor poner un clérigo que con tal órgano e ynstrumento trate cosas tan arduas, que no un religioso que sabe la lengua[...]"¹⁸

El mismo documento ataca la imposición del diezmo a los indios con un sentido altamente proteccionista, pero sobre todo, en defensa del mundo cristiano que los mismos franciscanos llevaban poco más de treinta años de construir al lado de los indios. Los frailes llegaron al grado de afirmar que "[...]más parece que son estos diezmos para hacer más pobres a los que son pobres y ponerlos en extrema necesidad, que no para remediar los pobres."¹⁹ Remataron su desacuerdo con fuertes ataques al carácter de los clérigos seculares y sus obispos, por lo cual y de manera persuasiva expresaron a las autoridades de la metrópoli la opinión que les merecían aquéllos:

"Pues como quieran los obispos, e vuestra alteza lo permite, que de gente tan flaca e afeminada y, tan desarmada de virtudes se haga el escuadrón con que se ha de conquistar todo el poder de sathanán que en esta tierra tiene y ha tenido[...]"²⁰

18. "Carta de los franciscanos de Nueva España al Consejo de Indias. México, 20 de noviembre de 1555", en Georges Baudot, *op. cit.*: 94

19. *Ibidem*: 89.

20. *Ibidem*: 95.

No es extraño encontrar a fray Juan Focher signando esta carta. De hecho, perteneció a toda una generación de frailes, quienes vieron en las Indias la oportunidad de implantar los ideales franciscanos de una iglesia parecida a la que existió en los primeros tiempos del cristianismo. Fue un movimiento que pugñó por el regreso al ideal evangélico primitivo y que fue estimulado por lo que los frailes consideraron la naturaleza dócil y humilde de los indios.

Si consideramos que el Concilio de Trento se promulgó hasta 1565, podemos entonces afirmar que los escritos del padre Focher contienen la idea más fiel de la iglesia indiana pre-tridentina, quizá la menos estudiada. Pero la importancia de los tratados de Focher va más allá. En efecto, sus reflexiones y la solución de diversos casos en torno a la correcta aplicación de los sacramentos no solamente estuvieron al servicio de sus hermanos de Orden, pues diversos prelados, oidores, miembros del clero secular y de las otras órdenes tuvieron en este fraile canonista la única palabra autorizada. Como veremos más adelante, Mendieta no exageró al comparar a Focher con una universidad.

b) El *Enchiridion* de Focher a la luz de los manuales para adultos

A su muerte, Focher había dejado una cantidad abundante de tratados manuscritos, muchos de ellos desaparecidos. Hasta donde sabemos, nunca dio a la imprenta obra alguna. Por tal motivo, fray Diego de Valadés fue encargado por los superiores franciscanos para recopilar y publicar las obras de Focher. Estos empeños dieron su primer resultado en 1574, año en el cual fue impreso en Sevilla el *Itinerarium Catholicum Pro-ficiscentium*

ad infideles convertendos (Itinerario Católico de los Misioneros que marchan a convertir infieles), el primer manual del misionero en América. En sus palabras "al piadoso lector", Valadés refirió el haber llevado a cabo "con suma solicitud y diligencia" la compilación de los escritos de Focher, los cuales había reunido en un volumen único:

"Más, estando yo trabajando en la conversión de los infieles llamados Chichimecas, a duras penas pude escapar de la furia de aquellas gentes, con grave peligro de mi vida y de la de mis compañeros. Con esto perdí todos los libros y vi frustrados los trabajos y desvelos que me había costado el reunirlos desde mi juventud."²¹

Esta afirmación nos hace pensar que Valadés exageró, pues algunas líneas antes, en ese mismo texto, había dicho que "[...]hace unos años, por disposición de mi superior, tomé a mi cargo el reunir los escritos del doctísimo y religiosísimo Padre Fr. Juan Focher[...]"²² lo cual contrasta con los desvelos que afirma haber padecido desde su juventud. Agrega fray Diego, que después del ex abrupto chichimeca, con muchos trabajos pudo adquirir el "opúsculo" que sirvió, según él, de base para el *Itinerario Católico*. Y digo de base, pues el mismo Valadés afirmó haber aumentado, corregido y renovado el escrito de Focher en un grado tal que lo llevó a decir:

21. Fray Diego de Valadés, "Preliminares", en Fray Juan Focher, *Itinerario Católico del Misionero en América*, texto latino con versión castellana, int. y notas de Antonio Eguiluz, O.F.M., Madrid, Librería General Victoriano Suárez, 1960: 14.

22. *Ibidem*: 13. Las itálicas son mías.

"[...]que quizá pudiera apropiármela, con todo he creído que debía adjudicársela a su primer autor. No sólo porque espero que bajo este nombre se divulgará más, sino también porque sería demasiado infiel usurpando esta gloria a tan piadoso varón."²³

Cabe preguntarse si el opúsculo al cual se refiere Valadés era un manuscrito o borrador unitario que preparaba el padre Focher para su publicación. Pienso que no. También parece exageración de Valadés su pasaje sobre la persecución chichimeca. Vayamos por partes. No existe evidencia de que Focher, en sus más de cuarenta años de misionar en América, haya impulsado la publicación de alguno de sus tratados. Pero además, la mayoría de los contenidos del *Itinerario Católico* provienen de tratados antiguos de Focher que ponen en duda la existencia del opúsculo previo referido por Valadés. Según José Fernando Ramírez, el *Itinerario* está formado, principalmente, por el *Enchiridion* de 1544 y el *Tractatus de matrimonio nigrorum, caeterorumque ad fidem conversorum qui proprias in infidelitate relinquerunt uxores* (*Tratado del matrimonio de los negros y de los demás convertidos a la fe, que dejaron a las propias en la infidelidad*) de 1553.²⁴ En un estudio más reciente, el franciscano Antonio Eguiluz concluyó que el *Itinerario* mantenía un estrecho parentesco con dos obras antiguas de Focher, el ya mencionado *Enchiridion* y el *Tractatus de Baptismo et Matrimonio nouiter conuersoru ad fide* (*Tratado del bautismo y del matrimonio de los recién convertidos a la fe*).²⁵

23. *Ibidem*: 16.

24. *Vid.* Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: XXVIII-XXIX.

25. Antonio Eguiluz, "Introducción", en Fray Juan Focher, *op. cit.*: XXVI.

Este último fue reportado a Icazbalceta por Nicolás León²⁶: se trata de un opúsculo de cuando menos tres partes, las dos primeras bajo el título de *Audivi quod in hac provincia de Michuacan nullus gradus affinitatis erat prohibitus* (*He oído que en esta Provincia de Michoacán ningún grado de afinidad estaba prohibido*); la tercera cuenta con un prólogo fechado en México en 1546.²⁷ Esto hizo pensar a Icazbalceta que el *Audivi* pudo ser escrito por Focher en Michoacán hacia 1544-1545, lo cual es harto probable. Eguiluz, por su parte, cotejó el *Enchiridion* con el *Tractatus* y concluyó que aquél es parte integral de éste.²⁸

Así, la única obra de fray Juan Focher publicada *post mortem* en el siglo XVI, con el auxilio de Valadés, es decir, el *Itinerario Católico*, tuvo como base los dos tratados más antiguos que conocemos de aquel misionero, ambos referentes al bautismo y matrimonio de los indios y escritos en la Provincia de Michoacán. Son, por lo tanto, los manuales misioneros franciscanos más tempranos de la primitiva iglesia del Nuevo Mundo. No es gratuito que Valadés los haya utilizado en la formación del *Itinerario* y que a éste le haya agregado, entre otras cosas, la versión latina del *Ad Conficiendum Sacramentum*

26. En una carta fechada el 25 de septiembre de 1877, Nicolás León escribió a Icazbalceta lo siguiente: "Se me había pasado participarle otra cosa y es el hallazgo de un MS. al parecer original, de fray Juan Focher titulado *Tractatus de Baptismo. Matrimonio noviter conversoru ad fide* [...]" *Vid.* Ignacio Bernal, *Correspondencia de Nicolás León con Joaquín García Icazbalceta*, México, UNAM, 1982: 151. Benedict Warren, *La conquista de Michoacán 1521-1530*, 2ª ed., Morelia, Fimax, 1989 (Estudios Michoacanos: 6): 20, n.64, informa que el manuscrito del *Tractatus de Baptismo...* se encuentra en la Biblioteca John Carter Brown, Providence, Rhode Island.

27. Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: XL.

28. Antonio Eguiluz, *loc. cit.*

Baptismi, que era el manual de bautismo dado por Zumárraga a los misioneros en 1540 y del cual hablaremos más adelante. Por lo tanto, el *Enchiridion* de Focher, motivo de esta publicación, debe ser abordado en el contexto de una iglesia indiana en construcción, la cual representó serios problemas en la aplicación práctica de los sacramentos, principalmente el bautismo y el matrimonio de adultos.

Sobre estos temas, es seguro que Focher estuvo al tanto del conflicto y las distintas posiciones que las órdenes regulares y el clero secular asumieron al respecto. Dicho conflicto encerró tras de sí la disputa que las órdenes desarrollaron hacia 1531 por la administración sacramental de los indios. En ese año Zumárraga hizo ver la situación en su carta del 12 de junio dirigida al Capítulo de Tolosa, en la cual informó que "[...]por manos de nuestros religiosos de la orden de nuestro seráfico padre S. Francisco, de la regular observancia, se han bautizado más de un millón de personas[...]"²⁹ A su vez fray Martín de Valencia informó en noviembre de 1532 a Carlos V que los franciscanos habían bautizado un millón doscientos mil indígenas desde su llegada en 1524.³⁰ Ante la gran cantidad de indios a bautizar los frailes optaron por reducir al mínimo dicho sacramento, sobre todo cuando se trataba de muchachos y adultos. Estos esfuerzos de los franciscanos generaron gran controversia, sobre todo ante la necesidad de acortar las ceremonias frente al crecido número de bautizandos. Según Ricard, los agustinos hacia 1534 tan sólo administraban el bautismo de adultos durante la Navidad, la Pascua, el Pentecostés y la fiesta de San Agustín, desarrollando el ritual con

29. Joaquín García Icazbalceta, *Fray Juan de Zumárraga*: II, 306.

30. Robert Ricard, *op. cit.*: 175.

todas las solemnidades del caso³¹ y discrepando con los franciscanos.

Por su parte, el tema del matrimonio entre los indios también generó importantes debates, sobre todo ante prácticas muy arraigadas entre los naturales, como la poligamia y el concubinato. Los franciscanos adoptaron como posición el reconocer como matrimonio válido entre los indios aquel que hubiere contado con un ritual o formalización a partir del derecho natural. Con ello distinguieron el matrimonio indígena del concubinato, entendido éste como la unión de dos personas por mera voluntad y sin ninguna ceremonia. Por su parte, el clero secular no reconoció la existencia de un matrimonio natural entre los indios.

Ante el desacuerdo en ambas materias, (bautismos y matrimonios de indios), el asunto fue turnado a Roma. Así, el 1º de junio de 1537 Paulo III, en su bula *Altitudo divini consilii*, ordenó que la práctica bautismal debería ejercerse sin omitir ninguno de sus componentes ceremoniales. Tan sólo consideró como excepción casos de urgencia, mismos que no especificó.³² Con respecto al matrimonio, Roma asumió una posición clara pero de difícil aplicación: el indígena debería desposar a la primera mujer que tomó; tan sólo podría elegir cuando no existiese la certeza de saber cuál de entre sus esposas y concubinas fue la primera. En la aplicación de esta medida parece que los indios varones intentaron, en la mayoría de los casos, deshacerse de su primera o primeras mujeres, por lo general las más viejas.

31. *Ibidem*: 176.

32. *Ibidem*: 177.

La aplicación de la bula *Altitudo divini consilii* fue tema del Sínodo Eclesiástico del 27 de abril de 1539, en el cual se reunieron fray Juan de Zumárraga obispo de México, Vasco de Quiroga obispo de Michoacán, Juan de Zárate primer obispo de Antequera, fray Juan de Granada comisario general de los franciscanos de la Nueva España, fray Antonio de Ciudad Rodrigo provincial de los franciscanos, fray Pedro Delgado provincial de los dominicos y fray Gerónimo Jiménez vicario y provincial de los agustinos. En dicha reunión definieron, entre otras cosas, los procedimientos a seguir en la administración del bautismo y del matrimonio:

"[...]que en el bautizar de los adultos se guarden y renueven los decretos antiguos, como se guardaban y guardaron y mandaron guardar y renovar en la conversión del Alemania e Inglaterra cuando se convirtieron en tiempo del Papa Grigorio y del Emperador Carlo Magno y Pepino, pues tenemos el mismo caso entre las manos[...]"³³

El llamado "mismo caso" se refería a los adultos gentiles que vivían en paz y se convertían al cristianismo, requiriendo por lo tanto el bautismo. Por ello, deberían ser respetados los dos tiempos del año establecidos para los bautismos regulares, es decir, durante la Pascua y el Pentecostés, fechas en las cuales podrían ser bautizados los adultos, "[...]salvo si al obispo o ministro constare venir perfectamente instruidos; sobre lo cual se les encarga las conciencias, o estovieren enfermos o fueren niños infantes que no sepan hablar o no tengan uso de razón, o

33. Joaquín García Icazbalceta, *Fray Juan de Zumárraga*: III, 153.

estovieren en otro peligro probable de muerte[...]"³⁴ Sobre su administración, el capítulo 13 del Sínodo estableció que el bautismo debería ser "[...]solemne en su santo rito del tiempo y ceremonias, y por el tiempo de Pascua y Pentecostés celebrado, según e cómo y de la manera que la Iglesia lo tiene santa e utilísimamente ordenado *ab antiquo*[...]"³⁵ Con ello quedó unificado el criterio sobre el ceremonial y se pretendió eliminar cualquier polémica y disputa entre las órdenes regulares.

Con respecto a los matrimonios de los naturales, el mismo documento ordenó que cualquier decisión sobre el juntar o apartar relaciones, se debería regir por lo dispuesto en el Derecho, pues era una cuestión del fuero judicial que involucraba a los provisos eclesiásticos. Además, en la administración de los sacramentos se deberían guardar todas las amonestaciones, banas, pregones y todo lo que ordenaba el Derecho Canónico y las constituciones sinodales de Sevilla.³⁶ Con ello se abrió la posibilidad de que cada matrimonio de indios que tuviese como antecedente la existencia de una o más concubinas, estuviese ahora sujeto a procesos y averiguaciones para garantizar que se le hacía justicia a la mujer con más derechos.

En ambos casos, bautismo de adultos y matrimonio de indios, la Junta Eclesiástica mantuvo una posición ortodoxa, canónica podríamos decir, pues la intención fue que todo "[...]se ponga en orden y concierto de aquí adelante conforme a Derecho."³⁷ Por ello ordenó que se hiciese un Manual con el

34. *Ibidem*: III, 153-154. Ver también las adiciones al tema en el capítulo 12 del mismo documento.

35. *Ibidem*: III, 162.

36. *Ibidem*: III, 165-171.

37. *Ibidem*: III, 155.

XLVIII

objeto de integrar las formas y decretos antiguos sobre el bautismo de gentiles adultos y conforme a la bula de Paulo III:

"[...]y se haga Manual conforme a ello, para que todos los ministros lo sepan, y no se pretenda olvido ni ygnorancia por la diuturnidad del tiempo que há que el caso no aconteció[...]"³⁸

La intención, como hemos dicho, fue que "[...]la administración de este venerable sacramento sea uniforme en todas las partes de esta nueva Iglesia[...]"³⁹ Podemos considerar a la bula *Altitudo divini consilii* como el primer manual para el bautismo y matrimonio de los naturales del Nuevo Mundo: dicho documento, como el lector lo puede apreciar en el Apéndice A, estableció el mínimo de pasos a seguir para salvaguardar la solemnidad de aquéllos sacramentos. Sin embargo, la bula en poco ayudó a los evangelizadores para decidir cómo proceder ante situaciones específicas. Con respecto al Manual ordenado por el Sínodo en 1539 existen serias dudas. En efecto, el hallazgo de dos hojas pertenecientes a un Manual compuesto por Vasco de Quiroga y editado por Juan Pablos en México, año de 1540, ha generado diversas interpretaciones. Dichas hojas fueron dadas a conocer por Icazbalceta, y en ellas se aprecian unos versos latinos dirigidos a los sacerdotes lectores, además de las erratas tipográficas, por cierto abundantes.⁴⁰ (*Vid.* Apéndice C) A esas hojas se agregan otras dos, descubiertas con posterioridad, en las cuales quedó impresa la ya citada *Altitudo divini consilii* y que también formaban parte del Manual de 1540.

38. *Ibidem*: III, 153.

39. *Ibidem*: III, 161.

40. Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI*: 58-60.

El problema que significaban los anteriores hallazgos era múltiple: las erratas delataban que Juan Pablos había realizado completa la impresión del Manual con más de 30 páginas, sin embargo, la bula impresa hallada con posterioridad y que acompañaba al Manual presentaba una tipografía distinta. Para colmo, teníamos referencias cruzadas sobre la existencia de una forma de bautizar breve, dada a la imprenta por fray Juan de Zumárraga también en 1540. Todo ello, aunado al deseo de encontrar más huellas sobre aquel Manual de Quiroga, había movido a confusión. Por ejemplo, el mismo Icazbalceta dijo que:

"Además de las hojas descritas, se conoce, hace mucho tiempo, una parte del texto mismo del *Manual de Adultos*. En un antiguo y raro libro intitulado: *Itinerarium catholicum*[...] se encuentra la forma de administrar el bautismo, sacada de aquel *Manual*[...]"⁴¹

Don Joaquín se refería al *Ad Conficiendum Sacramentum Baptismi (Para administrar el sacramento del bautismo)*, incluido en 1574 al final del *Itinerario* de Focher por fray Diego de Valadés, quien agregó la siguiente nota final:

"Este es el ritual de bautismo que entregó a los misioneros aquel santo Arzobispo de México, Fray Juan de Zumárraga, y que después prescribieron observarlo varios Arzobispos y Obispos con muy pocas o casi ninguna variante y *es el que todos vienen siguiendo hasta el presente.*"⁴²

41. *Ibidem*: 60.

42. Fray Juan Focher, *Itinerario Católico*: 390. Las itálicas son mías.

L

Es el mismo manual breve que aparece en un informe franciscano de ca. 1570, intitulado *Incipit Ordo ad faciendum Baptismum, secundum Curiam Romanam*, es decir, "Comienza el orden para hacer el bautismo, conforme a la Curia Romana"⁴³ (Vid. Apéndice B), el cual también concluye con la siguiente frase: "Este orden del bautismo entregó el obispo de México a los ministros. En el año del Señor 1540". De acuerdo con Betancurt, esta fórmula breve de bautizar fue tomada de un manual romano antiguo.⁴⁴ Ello explica el porqué no se hace mención alguna, en dicho texto, a la *Altitudo divini consilii*. Así, el manual breve promovido por Zumárraga nada tiene que ver con el *Manual de Adultos* de Quiroga; ¿qué sucedió entonces con éste?

Debo confesar que durante los preparativos de esta publicación llegué a pensar que la existencia y uso del *Manual* quiroguiano era incuestionable. Albergué inclusive la misma confusión de Icazbalceta en torno a los dos manuales de 1540, pensando que eran parte de lo mismo. Sin embargo, ante las referencias sobre el uso extendido del *Manual Breve* mandado publicar por Zumárraga⁴⁵ y con base en la casi absoluta ausencia

43. Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: 77-80.

44. Betancurt, *Chronica de la Provincia del Santo Evangelio de México. Cuarta parte del Teatro Mexicano de los sucesos Religiosos*, (ed. facsimilar), México, Porrúa, 1982 (Biblioteca Porrúa: 45): Tratado 1º, cap. IV, nº 13, 6-7. Sobre el bautismo apunta: "A cerca del bautismo por los muchos que se bautizaban hizieron trasladar una forma de bautizar breve, que estaba en un Manual Romano antiguo, que despues se imprimio el año de 540, por mandado del Ilustrísimo Señor Sumarraga, que durò muchos años, hasta que vino la forma de Paulo V y Urbano VIII [...]".

45. En algunas partes del *Enchiridion* de Focher, éste recomienda a los ministros proceder de acuerdo con "la cartilla", de la cual no proporciona referencias explícitas. Sobre todo cuando pide a los ministros enseñar a

de menciones al uso del *Manual de Adultos* de Quiroga, me inclino por aceptar la tesis que se desprende del análisis hecho por Fredo Arias en la Introducción. En efecto, el *Manual* de Quiroga no llegó a los lectores. Por alguna razón fue destruido y reutilizado su papel. Es muy posible que la causa haya sido, como destaca Arias, el disgusto de la Casa Cromberger ante la gran cantidad de erratas en que incurrió Juan Pablos. Sobre el planteamiento de Arias, apoyado en Toribio Medina, en torno a la coimpresión del *Manual* de Quiroga entre Juan Pablos y Esteban Martín, cabe la siguiente reflexión:

En el inventario de los manuscritos de Focher compilados por José Fernando Ramírez aparece un opúsculo sin título fechado en México, año de 1548. Después de revisarlo, Ramírez anotó lo siguiente:

"En la f^o 44 vta. de este tratado dice el P. Focher que vió impresa en México la Bula de Paulo III. **Altitudo Divini Consilii: "Hanc Bullam vidi impressam Mexici."** - Tenemos, pues, otra impresión perdida, anterior á 1548."⁴⁶

¿Se trata de algún otro ejemplar de la bula hecho originalmente para el *Manual de Adultos* de Quiroga por Esteban Martín? De ser así, la conjetura de Arias quedaría corroborada.

A pesar de los esfuerzos que hicieron los distintos preladados, tenemos entonces que hacia 1540 los ministros y sacerdotes tan sólo contaban con dos pequeñísimos "manuales": la bula de Paulo III y el manual breve romano. Ambos

los indios los artículos de la fe, o bien hablarles sobre los pecados mortales. Es probable que Focher hiciera alusión al manual breve de Zumárraga, o bien a algún catecismo breve no identificado.

46. Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: XXXV, n.1.

documentos no aportaban soluciones prácticas; difícilmente un sacerdote podría encontrar respuestas para fundamentar su proceder ante la solicitud indígena de algún sacramento. En ese contexto surgen los primeros opúsculos de fray Juan Focher, concretamente, el *Enchiridion* de 1544. Un breve repaso de las materias que trató es suficiente para comprender la dificultad que podía significar la práctica sacramental en el Nuevo Mundo. Posiblemente el grueso de los ministros de aquella época soslayaron dichas dificultades y otorgaron los sacramentos a los indios con base en el *Manual Breve* romano. Ello no obstó para que los franciscanos viesan en Focher al único canonista capaz de ofrecer respuestas fundamentadas, condición que hizo de sus escritos los más socorridos.

Por eso llama la atención que durante la vida de Focher ninguno de sus tratados haya sido impreso. ¿Por qué? No lo sabemos. Posiblemente él mismo se opuso ante la realidad de una iglesia en construcción, de un Concilio Tridentino en marcha y de una sociedad indígena demasiado compleja y en vías de ser aprendida. De cualquier forma, tanto el *Itinerario* como los manuscritos inéditos de Focher fueron la mejor orientación en las subsecuentes empresas evangelizadoras de los franciscanos, principalmente en los Texas, las Californias y las Filipinas.⁴⁷ Si

47. Vid. el testimonio de fray Isidro Félix de Espinosa, quien en el siglo XVIII decía que los misioneros se guiaban por las instrucciones que sobre diversas materias había dejado el padre Focher. Citado por Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, México, Porrúa, 1977 (Biblioteca Porrúa: 65): 85. Un ejemplo del uso que hicieron los funcionarios españoles del *Itinerario* de Focher frente a otras experiencias de cristianización lo encontramos en "Dos cartas al rey contra los moros de las Filipinas, por el Lic. Melchor de Avalos (20 de junio, 1585)", en Lewis Hanke, *Cuerpo de Documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, comp. de Agustín Millares Carlo, México,

comparamos a los franciscanos galos, sobre todo los provenientes de la Provincia de Aquitania, con los franciscanos españoles, podemos observar que aquéllos aportaron a la iglesia misionera de América los fundamentos teológicos, históricos y canónicos. Por su lado, los frailes españoles, más prácticos, emocionales y poco teóricos, dependieron de canonistas franceses como Focher. Sobre ello había llamado la atención George Kubler.⁴⁸ Por eso, cabe aquí el comentario que me hiciera otro estudioso de los franciscanos, Pedro Angeles, quien afirmó que los misioneros franciscanos españoles fueron, para la construcción de la primitiva iglesia novohispana, un símil del apóstol Pedro, en contraste con los franciscanos franceses, quienes más se acercan a la figura del apóstol Pablo.

c) Notas a la presente edición del *Enchiridion*

Con miras a enriquecer el conocimiento de las fuentes documentales del siglo XVI, sobre todo las dedicadas a la formación de la iglesia novohispana, decidimos publicar en español el *Enchiridion* de Focher, con la inclusión, a manera de apéndices, de la bula *Altitudo divini consilii*, del Manual Romano de 1540 y de las hojas conocidas del Manual de Adultos de Quiroga. El resultado es el tomo que el lector tiene en sus manos.

FCE, 1977: 65-115.

48. "Se ha prestado muy poca atención al gran número de mendicantes originarios del suroeste de Francia que participaron en la primera evangelización de México. Su representante más eminente fue Jean Focher (también Faucher o Fucher), franciscano de origen aquitano, doctor de la Sorbona y maestro de Alonso de la Veracruz." *Vid.* George Kubler, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, México, FCE, 1984: 103.

El manuscrito original de Focher se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid (manuscritos, 10,081). La copia de trabajo fue tomada de la cinta que existe en el Centro de Documentos Históricos Microfilmados del Ex-convento de Tiripetío, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Le fue proporcionada para su traducción al profesor José Pascual Guzmán de Alba por Armando Escobar Olmedo, director de aquel Centro. El documento consta de 45 fojas, carátula incluida. Sin embargo, sólo las primeras 32 corresponden al texto del *Enchiridion*.

Las otras 13 contienen comentarios a diversas concesiones hechas por algunos pontífices romanos a los franciscanos. Esta segunda parte quedó sin terminar, y fue escrita con distinta letra y en mejor circunstancia; es seguro que no procede del puño del padre Focher, sin embargo, su autoría es evidente. Como se puede apreciar, las Letras Apostólicas interpretadas en el documento fueron expedidas por cuatro pontífices, a saber: León X (1513-1521), Adriano VI (1522-1523), Clemente VII (1523-1534) y Paulo III (1534-1549).⁴⁹ La temática, por tanto, corresponde en sus contenidos al tiempo en el cual Focher escribió su *Enchiridion*. Sabemos que en otros manuscritos Focher incluyó comentarios del mismo tipo. Icazbalceta publicó, por ejemplo, las declaraciones de Focher sobre dos bulas de Paulo IV,⁵⁰ cuyo estilo es muy parecido al de la segunda parte del manuscrito en cuestión. Por ello decidimos presentar el documento en su integridad.

49. Sobre los Concilios Ecuménicos y las diversas reformas que se generaron en el contexto de estos cuatro pontífices, *Vid.* Enrique Denzinger, *El Magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Barcelona, Herder, 1995: 217-243.

50. Joaquín García Icazbalceta, *Códice Franciscano*: 103-114.

Sobre el *Enchiridion*, Robert Ricard afirmó que era un manuscrito incompleto,⁵¹ sin embargo, la traducción nos permite afirmar que se trata de un Manual terminado. El mismo autor consideró que el *Enchiridion* fue redacción parcial del *Itinerario Católico*. Tampoco dicha afirmación es válida, pues a pesar de que los contenidos de aquél se usaron en la formación de éste, salta a la vista la intención de Focher por hacer en 1544 un pequeño manual, básico en contenidos pero completo. Cuando más Focher anunció al final del *Enchiridion* la futura redacción de un tratado sobre el matrimonio, el cual, como lo mencionamos arriba, fue escrito también en Michoacán bajo el título de *Tractatus de Baptismo et Matrimonio nouiter conuersoru ad fide*.

El *Enchiridion*, como lo reconoció su autor, fue hecho por encargo del Comisario General de los franciscanos, fray Martín de la Hojacastro, a quien Focher define sus objetivos:

"[...]esta obra nuestra pretende aliviar un poco tu solicitud y cuidado[...] Tal vez, a causa de las urgentes y diarias ocupaciones en la viña del Señor, no hay libros en número suficiente. Este ofrece alguna ayuda al trabajo[...]"

Sobre los contenidos, Focher dividió su exposición en dos grandes apartados, el uno dedicado al bautismo, principalmente de los indios adultos, el otro sobre los matrimonios. Este último incluyó valiosas notas sobre las indagaciones que Focher sugirió practicar entre los indios, con el objeto de conocer la condición social de los pretensos. Dichas anotaciones están permeadas por la experiencia que Focher había

51. Robert Ricard, *op. cit.*: 72-73.

desarrollado en su trabajo misional al interior de grupos nahuas y tarascos. Así, las diversas situaciones presentadas por Focher contienen rica información histórica y etnológica. Destacan, por supuesto, las referencias directas a los naturales de la Provincia de Michoacán.

Las fuentes utilizadas en la composición del *Enchiridion* fueron, tal como lo dice el mismo Focher, las siguientes: los Evangelios, las Epístolas de San Pablo, el Libro de los Hechos de los Apóstoles, las Gestas de los Santos, los Concilios Generales de la Iglesia, diversas decretales pontificias (bulas, breves, etcétera) y los escritos de los doctores de la Iglesia (patrísticas y escolásticas). En el glosario de abreviaturas el lector podrá distinguir en específico los autores y/o las obras usadas por Focher, mismas que aparecen a lo largo de todo el escrito a manera de apostillas.

Con respecto a la traducción directa del latín al español, cabe señalar que su autor, el profesor José Pascual Guzmán, complementó las notas de Focher añadiendo la ubicación exacta de todos los pasajes correspondientes al Antiguo y Nuevo testamentos. En la medida de lo posible las apostillas fueron transcritas en latín, aunque cabe señalar que Guzmán también actualizó algunas referencias, por ejemplo, una cita que aparece en la apostilla original como *Beatus Paulus* corresponde a Efesios 4, 11-12, forma adoptada por Guzmán en su traducción. Lo mismo sucedió en otros casos. La segunda etapa de trabajo consistió en la obligatoria revisión de la traducción, misma que estuvo al cargo del doctor Jesús Gómez Fregoso S.J., quien en sus propias palabras sintetizó e incluyó los siguientes criterios a la versión final:

"Fray Juan Focher escribió mucho antes de que existiera la Real Academia Española que reglamentó la puntuación, el empleo de

mayúsculas y otras normas del buen hablar y buen escribir de nuestra lengua. Para la presente traducción, procurando ser fieles a la idea de Focher, expresada en latín, y a la correcta escritura de nuestro castellano, o español, se siguieron las siguientes normas:

1) Mayúsculas y minúsculas. Se mantuvo la escritura del original: dios, iglesia, papa. v.gr. "el Breve de león lo aprobó Adriano"; "Antonio demendoza". Y hay que notar que Focher no observa una norma fija; así escribe indistintamente Obispado y obispado. Se revisó especialmente este aspecto: hubiera resultado desagradable el empleo frecuente de la aclaración *sic*.

2) Traducción de algunas palabras. La palabra latina *beatus* se traduce *bienaventurado* porque se emplea además *divus* y *sanctus* que se tradujeron por *san* (*santo*): *Divus Ambrosius*, *Sanctus Bonaventura*. El término *prelatus* se tradujo como *superior*.

3) Puntuación. El principal trabajo del traductor es transmitir la idea original del autor, y esto conlleva el uso correcto de los signos de puntuación. Por lo tanto, la puntuación es moderna para ayudar al lector. El original es muy arbitrario en la separación de párrafos: el traductor lo hizo pensando en dar claridad e intelección al texto. Recuérdese que en los incunables sólo existe el punto y seguido sin ninguna otra puntuación ni división de párrafos o capítulos.

4) Cursiva. No existe en el original: el traductor la empleó según las reglas modernas, v.gr. para títulos de obras.

5) Mechuacan (Michoacán) se conservó así: Mechuacán."

Tuvimos la pretensión original de acompañar esta traducción con la copia facsimilar del documento. Por desgracia, la calidad de las reproducciones obtenidas no lo permitieron. Tan sólo presentamos tres fojas con el objeto de mostrar las dos variantes de letra arriba mencionadas.

En el apéndice A hemos incluido la transcripción de la Bula *Altitudo divini consilii* de 1537 acompañada de la traducción al español. El apéndice B está compuesto por la versión en latín y en español del Manual dado por Zumárraga a los religiosos en 1540. Dicho Manual ha sido publicado tan solo en latín en tres ocasiones: la primera en 1574 como parte complementaria del *Itinerario* de Focher, la segunda en un documento publicado por don Joaquín García Icazbalceta en el llamado *Códice Franciscano*, la tercera en la reedición del *Itinerario* hecha en 1960. Ahora lo damos a conocer en español. Las traducciones tanto de la Bula cuanto del Manual también fueron hechas por el profesor Guzmán de Alba.

El apéndice C está formado por las transcripciones de las dos fojas impresas del Manual de Quiroga (1540) dadas a conocer por Icazbalceta en su *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI*. Nos interesó dar a conocer la paleografía de las erratas, la traducción del encabezado de éstas y la corrección de algunos términos que aparecen en la traducción de Icazbalceta. En ello intervenimos conjuntamente el profesor Guzmán y quien esto escribe. Agregamos, además, un sumario y ubicación de las erratas, todo ello con el fin de ilustrar los argumentos de Fredo Arias en torno al destino que pudo tener dicho Manual quiroguiano.

En el apéndice D reproducimos facsimilarmente todas las hojas conocidas del Manual de Adultos de Quiroga, es decir, las encontradas por Pascual de Gayangos y que fueron impresas por Juan Pablos en la Casa Cromberger, y las encontradas con

posterioridad por Sancho Rayón, impresas, de acuerdo con Fredo Arias, por Esteban Martín para la misma obra. Juntas estas hojas formarían la parte final de aquel Manual. Con el facsímil, el lector podrá cotejar las diferencias tipográficas existentes entre Juan Pablos y Martín. Con ello, quedaría completa nuestra compilación de los primeros manuales de adultos de la Nueva España.

En el último apéndice, el E, ofrecemos dos fragmentos del "Memorial del obispo de México" de ca. 1533 (Archivo General de Indias, Sevilla, Sección V, Audiencia de México, legajo 2,555). En éste se muestra la temprana petición de apoyo para imprenta y molino de papel que hizo fray Juan de Zumárraga al monarca español; además, se ilustra la también petición de apoyo para llevar al Nuevo Mundo, como pobladores, a oficiales de diversos oficios, entre los cuáles no descartamos que se encontrara Esteban Martín, el tipógrafo del cual muy poco se conoce. Nuestra intención fue, de hecho, incluir en este apéndice la transcripción completa del Memorial del Chantre, el procurador y oficiales reales de México intitulado "Un maestro imprimidor tiene voluntad de servir a V.M. con su arte, y pasar a la Nueva España a empremir allá libros de Yglesia...", mismo que fue citado por Toribio Medina en *La Imprenta en México*. Sin embargo, después de solicitar copia al Archivo de Indias, nos han informado que el documento no se encuentra. Con este apéndice cerramos el libro.

Quede aquí el reconocimiento, en primer lugar, al escritor Fredo Arias de la Canal, sin cuyo interés y sensibilidad estos documentos no habrían sido publicados. Agradecemos a Armando Escobar Olmedo el habernos facilitado la reproducción del *Enchiridion*. El padre Efrén Cervantes y el párroco Antonio García Salinas también colaboraron con la obra: gentilmente nos allanaron el camino para lograr las fotografías de las pinturas

murales ubicadas en el claustro del ex-convento franciscano de Tzintzuntzan. Agradecemos al doctor Carlos Herrejón Peredo, presidente de "El Colegio de Michoacán, A.C.", sus valiosas y oportunas sugerencias para la revisión del texto, pero sobre todo su interés siempre dispuesto hacia nuestros proyectos. La ayuda y comentarios de Pedro Angeles, del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM, fueron muy importantes: como siempre, el profesor Angeles accedió con entusiasmo a la idea de viajar a Tzintzuntzan y obtener materiales gráficos. En dichas jornadas itinerantes, como siempre, el apoyo de la antropóloga Patricia Moctezuma, mi esposa, ha hecho de cada viaje de trabajo una enriquecedora experiencia de estudio motivo de toda mi gratitud. Debo mencionar también la siempre oportuna ayuda de mi querida amiga Marisol Flores, quien además de diversos trámites administrativos me ha recibido en su casa de Morelia como un integrante más de su familia.

Sobre el profesor José Pascual Guzmán de Alba, traductor de los textos latinos que presentamos a continuación, cabe mencionar que realizó estudios de filosofía a nivel licenciatura en el Instituto Superior Autónomo de Occidente (ISAO), estudió filosofía y teología en el Seminario Conciliar de Morelia; maestro de griego y latín en dicho Seminario y en el Centro Universitario México (1973-77); ha sido redactor de la revista *Trento* y colaborador en el *Boletín Eclesiástico*; corrector de la Gramática Griega, curso 1º del Seminario en 1965; durante muchos años se ha especializado en estudios bíblicos, materia sobre la cual ha impartido diversos cursos; fue, además, el organizador del VIII Festival Bíblico Nacional realizado en Morelia en 1970. Por más de cuatro años, entre 1990-1995, fue investigador asociado del Centro de Estudios de las Tradiciones y del Centro de Estudios Históricos de "El Colegio de Michoacán, A.C.", en donde colaboró en la traducción de Picineli

y Murillo. Actualmente es miembro del Consejo Diocesano de Cultura y Arte de Michoacán y responsable de la clasificación del Archivo Histórico del Cabildo Catedral de Morelia.

Por su parte, el padre Jesús Gómez Fregoso S.J., revisor del texto, es licenciado en historia por la Universidad Iberoamericana de México y licenciado en letras clásicas por el Instituto Libre de Literatura del Estado de México. Doctor en historia por la Sorbona de París, en donde investigó su tema de tesis, *La conquista de Baja California*, bajo la asesoría de Robert Ricard. Fue traductor del Comité de Información de la Sorbona y del Odeón durante el movimiento universitario francés de 1968. Ha sido conferencista sobre historia de México para diversos foros nacionales e internacionales, principalmente en Francia e Inglaterra. Su actividad como investigador lo ha llevado por archivos en México, París, Roma y Madrid. Autor de diversos artículos y del libro *Clavijero. Ensayo de interpretación y aportaciones para su estudio*, publicado por la Universidad de Guadalajara en 1979. Ha desarrollado además una importante labor docente tanto en bachillerato cuanto en nivel superior. Actualmente se desempeña como investigador del Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos y como profesor de la Escuela de Historia, ambas instituciones pertenecientes a la Universidad de Guadalajara.

Dejamos constancia de nuestro profundo agradecimiento para ambos latinistas, quienes a partir de una difícil copia del *Enchiridion*, lograron la traducción y revisión del manuscrito más antiguo de fray Juan Focher, el cual ponemos a disposición de los investigadores interesados.

Juan Carlos Ruiz Guadalajara
En Zamora, Michoacán, primavera de 1997

**Nómina de autoridades, textos y abreviaturas usadas en el
*Enchiridion***

Act. (<i>Actus</i>)	Hechos de los Apóstoles
Actuum	De los Hechos
Alex. Pp./	
Alexandr. Pp./	
Alexander Pp.	Papa Alejandro
Ambros. (<i>Ambrosius</i>)	San Ambrosio
Angelus	Angel ⁵²
Apoc.	Apocalipsis
Apulens	El Apulense
August.	San Agustín
B. Paul. Gal. (<i>Beatus Paulus</i>)	San Pablo a los Gálatas
B. Paul. I. Cor.	San Pablo en I Corintios
B. Paul. Rom./	
B. Paulus Rom.	San Pablo a los romanos
B. Paulus, Ef.	Pablo a Efesios
B. Paulus, Hebr.	San Pablo a los hebreos
Bernardo	San Bernardo
Bt. Paul. Act./	
Bt. Paulus Act.	San Pablo en Hechos de los Apóstoles
Chrisostomus	San Juan Crisóstomo

52. Existen varios teólogos con este nombre: Angelus de Camerino, O.S.A. (1304), Angelus de Furcio, O.S.A. (1327), Angelus de Gambilio (1443), Angelus Savilianus, O.P. (1521), Angelus Serpetri (1454) y Angelus Di Tura (1352). A cualquiera de ellos se pudo referir Focher. Información de José Pascual Guzmán de Alba, tomada de H. Hurter, S.J., *Nomenclator Literarius Theologiae Catholicae*, Libreria Academica Wagneriana, 1903.

Clemens	Papa Clemente (Lino Cleto Clemente)
Co./Cor.	Corintios
Col.	Colosenses (San Pablo a los Colosenses)
Conc. Arelaten.	Concilio Arelatense (de Arles)
Conc. Brachar/ Conc. Brach.	Concilio Bracarense
Conc. Carth.	Concilio Cartaginense
Conc. Carth./ Conc. Carthag./ Con. Cartha	Concilio Cartaginense
Conc. Laodiceae	Concilio de Laodicea
Conc. Toletanum	Concilio Toledano
Conc. Urbanense	Concilio Urbanense
Dan.	Libro del Profeta Daniel
De conse./De consec.	De consecratione
Deut.	Deuteronomio
Dist. (<i>Distinctio</i>)	Distinción
Dorbelis	Dorbello
Ef.	Efesios
<i>Ex Concilio Generali</i>	"Por el Concilio General"
Ex.	Exodo
Ezeq.	Ezequiel
Flp.	Filipenses (San Pablo a Filipenses)
Gal.	Gálatas
Gen.	Génesis
Gerson	Jean Gerson
Glossa in...	Comentario a...
Gregor./Gregorius	San Gregorio

LXIV

Haymon	Haymon Halberstadiensis
Hieron./Hieronymus	San Jerónimo
Hilarius	San Hilario de Poitiers
Innoc. Pp./Innoc.	Papa Inocencio
Innocent/Innocens	¿Papa Inocencio?
Jacobus	Santiago
Jn.	Juan
Lc.	Lucas
Lev.	Levítico
Mc.	Marcos
Mt.	Mateo
P. de Palude/ De Palude	Petrus de Palude, O.P. (Paludano)
Panor.	Nicolás de Tudeshis, "El Panormitano"
Paulus III Pp.	Papa Paulo III
Paulus Pp.	Papa Paulo
Pe./Petr. (<i>Petrus</i>)	Pedro
Petr. (<i>Petrus</i>)	Cartas de Pedro
Prov.	Libro de los Proverbios
Psal./Sal.	Salmos
Rabanus	Rabano Mauro
Reg.	Libros de los Reyes
Richardus	Ricardo de Mediavilla
Rom.	Romanos
S. Ecclesia	Santa Iglesia
Sant.	Santiago (Carta de Santiago Apóstol)
Scotus	Duns Scoto

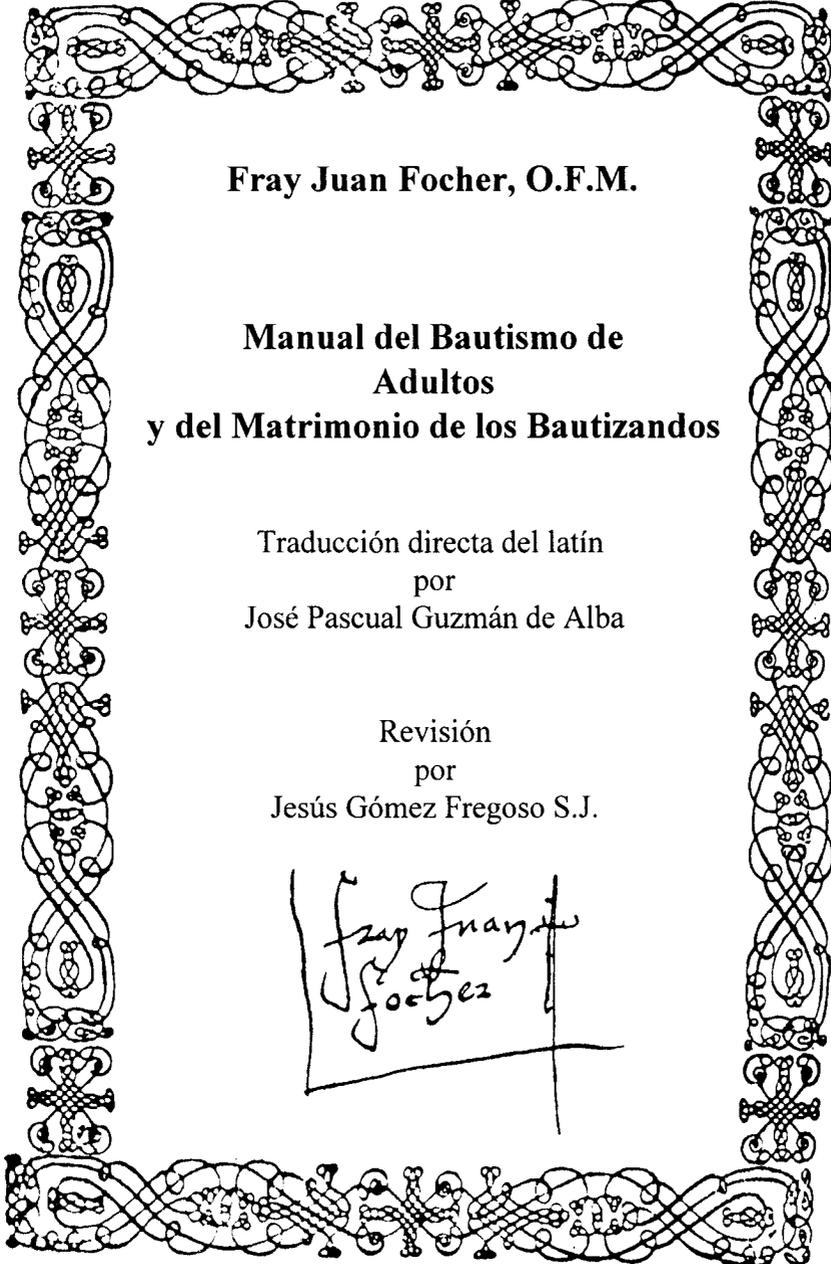
Enchiridion baptismi adultorum
et matrimonij baptisandorum

fratri Martino de hoya Castro super frates re-
gularis obseruancie Dni francisci robins Indiaz
habituus Commissario generali, frater Johanes
focher humillim) clientuly cum reuerentia. 8.

¶ D.

COMMISSA tibi sollicitudinis sublimitate amno
pertractans, paror admodum Reuerende, cupere
me ipso vel in medio pro talis mihi credito coopera-
terem fieri: quomodo quidem mun) ne min) ardua q) di-
uini sp) euangelicum tibi creditum sit. Neq) hoc quopla
terraz exiguis arcibus, sed longe lateq), terra, ma-
riq) distenditur: ita di uia sollicitudo ap) fideles infi-
delisq) procedamus, dum vniq) tibi ex officio incumbit con-
sulare. Nihil illis vix pabulum non subtrahatur, q) his
suspicionibus vix aditus e) excludatur minime. Et si v) qua
terraz verum sit id xpi verbum, **MESSIS QVI
DENI MULTA, OPERARII VERO PAU-
CI**: hic profecto (pro dolor) abundantia. Quo circa
cum neq) Christus s)l) veritatem annunciare volue-
rit, sed ad hoc elegerit quosdam quide) apostolos, quos-
dam prophetas, alios vero euangelistas, alios aut) pastores
& doctores ad consummatione) sancto) in op) ministerij
ad edificatione) corporis e) h)isti. Sic neq) s)l) id plu-
peragas, sed tibi seligendi sunt, qui tibi adiutores par ti-
cipant manus. In quo quidem vel me maxime beatum
putaueri, si vel talium beata descalceoz vestigia: quo-
rum studiu) a) his die, propositum e) factum accipiam,
ut angelus intue) . Circaspice igitur perq) colende patet
tibi int) tam pridem credidit non homines carce, por)q)
vero angelos: quib) o) si vel in medico ob)andem. Qui
prop) hanc latorem nostru) tibi edicand) consue)it
- si is tuum sollicitudine) curamq) vel in medico lauire
quant,

quod, ea suscipere moris, qua offerunt. fortasse quibus reuol-
uendo:z libroru copia non datur propter urgentes frequen-
tioresq; in vinea domini occupationes, non nihil subleuan-
do conferet labori: cum eo poterunt vel pro memoria veni,
quatinus ex christi, seu apostoloru, seu ecclesie sanctis
videant statim, quo ritu, quaue forma sacramenta pre-
sertim baptismi & matrimonij tractantur, quos quide-
omnes equi boniq; consulere eo varis puto, quo claris
eoru modesta omnibus nota est hominibz. Sed ne paternam
tuam charitatem iugi sollicitudine huic Indiae nouo
patri consulentem longiori sermone tardans in publica
peccem commata: quod reliquu est, cum pio transigam
lectore, sed prius illud apprecor, ut cuius providentia
te ultra munus constituit, idem te nobis longeuu esse
velit, & felicissimu Zinzouza Anno salutis 1644.
R. quarto Nonas Octobris.

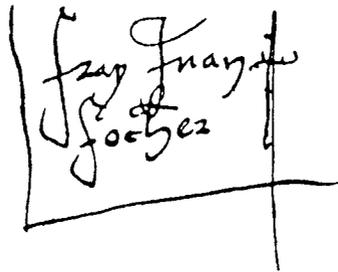


Fray Juan Foher, O.F.M.

**Manual del Bautismo de
Adultos
y del Matrimonio de los Bautizados**

Traducción directa del latín
por
José Pascual Guzmán de Alba

Revisión
por
Jesús Gómez Fregoso S.J.



Fray Juan Foher



l hermano Martín de la Hoja-Castro, Comisario General, constituido sobre los hermanos de la observancia regular de San Francisco que viven en las Indias.

El Hermano Juan Focher, humilde y respetuosamente con reverencia S.P.D.

Colijo, penetrando con el pensamiento la grandeza de tu reconocida solicitud, reverendísimo padre, que deseas que yo me haga tu colaborador, en la medida de mis cortos alcances, ya que a tí te ha sido dado el divino oficio evangélico. Y este no se limita a la estrechez de algún lugar, sino que se extiende a lo largo y ancho de la tierra y del mar; de tal modo que tu solicitud se despliega a los fieles y a los infieles, pues te incumbe el deber de velar porque nadie quede excluido de este alimento que todos deben recibir.

Cierta es la palabra de Cristo en toda la tierra **"LA MIES ES MUCHA, MAS LOS OPERARIOS POCOS"**. Aquí, por cierto, es más abundante.

Lc.9,2

Y si sobre esto, ni el mismo Cristo quiso anunciar solo la verdad, sino que para ello: "A unos los eligió apóstoles, a otros profetas, a otros, en cambio, evangelistas, a otros o pastores, o doctores para la confirmación de los santos, en orden al ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo"; así tampoco tú debes realizarla solo, sino que deben ser elegidos por tí quienes extiendan sus manos para ayudarte.

Ef. 4, 11-12

En lo cual, ciertamente, me he considerado sumamente dichoso, por seguir las felices huellas de aquéllos cuyos estudios, virtud, vida, propósito y acción nos hace verlos, claramente, como ángeles. Veo, pues, por qué venerable Padre, ya de antes así los veías, no como hombres, sino como verdaderos ángeles.

Por todo ello, esta obra nuestra pretende aliviar un poco tu solicitud y cuidado, por la finalidad con que se ofrece.

Tal vez, a causa de las urgentes y diarias ocupaciones en la viña del Señor, no hay libros en número suficiente. Este ofrece alguna ayuda al trabajo, ya que con él podrán recordar al instante todos los que lo consulten, y tomarán muy en cuenta las disposiciones de Cristo, de los apóstoles y de la Iglesia, sobre el rito y la forma en que son administrados los sacramentos, principalmente el bautismo y el matrimonio, con más verdad, pienso, en cuanto mayor claridad, pues la sencillez es conocida por todos los hombres.

Pero, para no pecar contra la utilidad pública, retardando tu paterna caridad en la constante solicitud por este Nuevo Mundo de las Indias, con un sermón más largo:

Lo que resta lo atravesaré en compañía del piadoso lector; pero rogando, primeramente, que aquél cuya providencia te constituyó en este cargo, Él mismo quiera, para bien nuestro, darte una larga vida y hacerte muy feliz.

Tzintzuntzan, año de la salvación 1544, día 4 de octubre.

Prólogo



quél potentísimo conservador del mundo, el Señor Jesús, quien por nosotros se hizo camino, verdad y vida, nos dio un fácil camino con la prudencia de su verdad y nos mostró con estas palabras que Él mismo es la Palabra de Dios. "El que creyere (dijo) y fuere bautizado se salvará". Para seguir cada uno con más santidad y verdad el rito y las reglas con que se debe recibir el santísimo bautismo, somos enseñados por los hechos de los apóstoles y por las disposiciones de los sagrados concilios de la Iglesia. Porque, en verdad, en muchos lugares de los Hechos se encuentran los preparativos que los apóstoles imponían a los que deseaban recibir el bautismo dignamente: "Mientras esto decían, Pedro tomando la palabra dijo: 'Haced penitencia y sea bautizado cada uno de vosotros.'" E igualmente se lee que así respondió Felipe al eunuco que le interrogaba y decía: "Aquí hay agua, ¿quién me impide ser bautizado? Si crees (le dijo) de todo corazón, puedes". Y otra vez muchos de los creyentes venían confesando y manifestando sus prácticas supersticiosas, y bastantes de los que habían profesado las artes mágicas trajeron sus libros y los quemaron en público y su precio fue tasado en 50 mil monedas de plata, así crecía y se confirmaba fuertemente la palabra de Dios.

Y en otra ocasión: "He aquí agua ¿quién puede prohibir que sean bautizados aquellos que recibieron al Espíritu Santo, lo mismo que nosotros?"

Así se lee, ciertamente, que los apóstoles conferían el sagrado bautismo; para no dar a los perros y a los puercos las margaritas evangélicas; no fuera que, tal vez, las conculcaran con sus pies y convertidos las quebrantaran. Sino primero esfuércense en santificarse y prepararse, recordando lo que el Señor había dicho a Moisés: "Ve (dice) y santifica a mi pueblo."

Así, en verdad, los había enseñado Cristo diciendo: "No ponen el vino en odres viejos, de otra manera, se rompen los

Jn. 14, 6

Jn. 1, 1
Mc. 16, 16

Act. 2, 37

Act. 2, 38

Act. 8, 36-37

Act. 19, 17-19

Act. 10, 47

Mt. 7, 6

Ex. 19, 10

Mt. 9, 17

Bt. Paulus, Act. 9, 1-30

odres y el vino se derrama y los odres se pierden. Sino que ponen el vino nuevo en odres nuevos. Y unos y otros se conservan." Con las cuales palabras, Cristo enseñó suficiente y abundantemente cuál deba ser aquél que quiere alistarse en su milicia, a saber: que no sea perro por la incredulidad, ni puerco por la monstruosidad de la vida, ni odre viejo por la voluntad de perseverar en sus pecados. Sino que de perro se haga recto por la fe; de puerco se haga limpio por la verdad de la penitencia, y de odre viejo se haga nuevo por el propósito de una buena vida.

II Pe. 2, 22

Así pues, consta que debe ser recibido por Cristo el que abandonando el error, es ilustrado por la fe y de tal manera renuncia por el freno de la penitencia a las abominaciones de la vida anterior, que también abandona los empeños del odre, u hombre viejo, de forma que no quiera volver después como el perro a su vómito, ni como la cerda lavada al revolcadero del fango; sino que, abdicadas todas las cosas, diga con razón: "Porque he venido a ser como odre expuesto al humo, pero no me olvidé de tus preceptos."

Psal. 119, 83

Mt. 28, 19-20

Preceptos éstos que el Señor quiso que los apóstoles impusieran a los bautizandos cuando dijo: "Id, pues, y enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado..." Lo que hicieron los apóstoles aparece claramente al leer el Libro de los Hechos de los Apóstoles.

Mt. 7, 6

Mt. 9, 17

Para que no suceda después que este sagrado sacramento sea conferido sin discreción, aquí se mostrará con qué rito y con cuáles ceremonias debe ser dignamente administrado, para no darlo a los perros, ni a los puercos, ni tampoco se ponga este vino nuevo de la verdad de la Iglesia en odres viejos.

Act. 16, 4

Nadie condene, suplico, y nadie desprecie las cosas que la Santa Iglesia estableció desde el principio para recibir dignamente dicho sacramento. Cosas, en verdad, como muy bien conjeturo, nadie despreciará fácilmente si recuerda lo que en el Libro de los Hechos se lee acerca del bienaventurado Pablo y de sus compañeros: "Atravesando (dice) las ciudades, les

comunicaban los decretos dados por los apóstoles y ancianos,... encargándoles que los guardasen." Decretos que en muchos lugares, ¡qué vergüenza!, es claro que no fueron guardados. Por lo cual, como esta gente natural recibió sin honor este sagrado bautismo, así también, guarda sin honor las cosas que son de la fe; mientras otros así lo reciben: ignorando quién es Cristo, o qué cosa es el bautismo, o qué la Iglesia. De aquí que (de hecho sucede) no se arrepienten de sus pecados, ni rechazan de sí el culto de los demonios, ni la idolatría u otro pecado, o también el propósito de pecar, sino que, recibéndolo junto a sus concubinas y viviendo con ellas por largo tiempo después del bautismo, piensan que ellos mismos actúan hermosa y lícitamente.

Y no es de admirar que los que reciben el sagrado bautismo no sepan qué es el pecado, o qué deben de hacer, o qué deben evitar, o también, qué deben creer, qué cosa, finalmente, esperar. Sino que a la usanza del vulgo, impulsados por la novedad, pedían que el agua fuera derramada sobre su cabeza sin saber ninguna otra cosa, a no ser, que habían venido "muertos" (porque así los llamaban los mismos hermanos que los bautizaban) los que lavan con el agua su cabeza.

De aquí surge y se sucita aquel no pequeño escrúpulo: si están bautizados y si deben ser acaso rebautizados. Y aunque así por ley es más prudente que sean bautizados aquellos de los que existe duda de si fueron bautizados; sin embargo, no aconsejo hacer esto indiscriminadamente entre esta gente, tanto porque podría conjeturarse que ellos probablemente quisieron recibir lo que la Iglesia intentó dar, cuanto, y sobre todo, porque creen que ellos probablemente están bautizados, lo cual es suficiente para ellos, como para nosotros que, con conjetura probable, creemos estar bautizados, cuando no nos es conocida la intención del bautizante, la cual, sin embargo, es necesaria para administrar verdaderamente este sacramento; cuanto, finalmente, porque está escrito: "La omisión del bautismo no daña al que cree estar probablemente bautizado, porque así por ley es más prudente."

Alex. Pp. De quibus
dubium est de baptismo
et ejus effectu

Innoc. Pp. C. De
Praesbytero non
baptizato

Pero si acontece que alguno por esta duda sea rebautizado, como esta gente es ligera, todos inmediatamente asegurarían no estar bautizados. Y así, o quedarían desconsolados si no se les bautizara, o habría que reiterar a algunos el bautismo, lo cual de ningún modo es lícito. Y por lo tanto, no sean inquietados acerca de esto, ni sea admitido el que quiera ser de nuevo bautizado. Sino que sea inducido a vivir bien y santamente y a creer de todo corazón. Además, porque no recibió dignamente el bautismo el que quiere perseverar en el pecado. Y, porque esta gente desprecia sobremanera el matrimonio, máxime en la infidelidad, mientras unos tienen varias mujeres y otros repudian indiscriminadamente, y otros, despreciando las leyes y estatutos de su provincia, se casan conforme a su propia voluntad, como cada quien elija, es importante que antes del bautismo se separen de los matrimonios ilícitos y se adhieran a uno dejados los otros, o vuelvan a pedir a la repudiada, o se separen de las uniones ilícitas y conozcan cuál es su verdadera mujer, a la que deben unirse.

B. Paul. Act. 19, 3-5

Act. 11, 16-18

Ambros.

Innoc.

Innoc.

Y aquí, acerca de esto, el presente opúsculo contiene dos partes: la primera enseña con qué rito y con qué forma debe ser conferido el sagrado bautismo y, al mismo tiempo, qué cosa conviene hacer al bautizando en su bautismo: cosas todas que se comprueban o por testimonio del evangelio, o por los hechos de los Apóstoles, o por los escritos, o por los deseos de la Iglesia.

La segunda parte demuestra cómo debe buscarse la verdadera mujer, y cómo se conoce si el matrimonio fuere verdadero o no, o cómo el convertido debe requerir a la cónyuge infiel. Y si acontece que el catecúmeno es bautizado, cuáles leyes debe observar en su matrimonio, y muchas otras cosas tocantes al matrimonio que podrán dar alguna ayuda a los lectores, para que enseñen más rectamente a los bautizandos a adherirse a sus legítimos matrimonios, para que no suceda que son bautizados los que no están legítimamente unidos, reciban indignamente el bautismo y después no quieran separarse, descubierta la falsedad de su matrimonio; cosas todas que por ser de arte poco

fructuoso, están escritas en un estilo poco refinado, de tal forma que todos entiendan lo que se escribió para utilidad de todos.

PRIMERA PARTE

DE LOS MODOS DE PROCEDER CUANDO LOS ADULTOS VENGAN AL BAUTISMO

El que debe recibir al que viene al bautismo, recíballo benignamente y más benignamente interróguelo diciendo así:

Pregunta: ¿Qué cosa quieres, amigo?

Respuesta: Quiero ser cristiano.

Pregunta: Eres bienvenido, tú pides una cosa óptima; porque ser cristiano es ser adorador de Dios y su servidor, aún más, su amigo; todavía más, hijo de Dios. Amigo, ten buen ánimo, porque yo te enseñaré qué te conviene hacer. Para que seas cristiano debes hacer cuatro cosas. Primero: conviene que creas en dios, y qué y cómo debes creer te enseñaré.

B. Paulus Act. 17, 24-34
Apoc. 22, 4
Jn. 1, 12
Jn. 14, 1
B. Paulus Act. 13, 38-39

Enséñese el Credo en latín, como es costumbre de la Iglesia. Y todos los días expóngasele en su lengua, para que entienda en cuanto pudiera entender.

Conc. Laodiceae

Acerca de los adultos, pues, que van a ser bautizados, deben observarse estas cuatro cosas:

De Conc. Di. 4
C. Baptizandos et Ante

Primero, sean instruidos en los artículos de la fe, que son, a saber: el Credo, y sean persuadidos para que crean que son verísimas aquellas cosas que son significadas por los artículos de la fe, porque así dios lo reveló. Pues San Pablo dice

B. Paulus, Hebr. 11, 6

B. Paul. Act. 17, 24

B. Paul. Rom. 1, 20

Sal. 119, 90-91

Sal. 119, 97-98

Jn. 1, 14

B. Paul. Rom. 8, 9

B. Paul. I Cor. 10, 20-21

Jn. 3, 5-15

B. Paul. I Cor. 10, 20-21

B. Paul. I Cor. 10, 21

Lev. 26, 1-2

Jn. 8, 41-44

Mt. 6, 24

B. Paul. Gal. 6, 8

Mt. 25, 34

Apo. 21, 3-4

Psal. 30, 1-3

Act. 15, 20-21

Decima quaest. 2 C. Placuit.

así: "Al que se acerca a Dios le es preciso creer que Dios existe." Y más frecuentemente acerca de dios propónganse estas tres cosas: primero, que todas las cosas que existen en el cielo y en la tierra las hizo sólo dios, hace las que son, y él solo hará las que serán. Y porque nos hizo a nosotros, debemos reverenciarlo, temerlo, adorarlo, amarlo y guardar sus mandamientos.

Segundo, más insistentemente sean enseñados cómo dios se hizo hombre por nosotros y cómo por nosotros murió, para redimirnos de la potestad del demonio, porque por el pecado el hombre se hace servidor del dyablo y por la fe y el bautismo se hace hijo de dios.

Y, por lo tanto, en adelante, conviene ahora abandonar todo culto del demonio y creer que todas las cosas que conciernen al culto del dyablo son falsas y mentirosas; y ahora se debe creer en sólo dios y a Él solo servirlo, porque nadie puede servir a dos señores.

Tercero, frecuentemente deben ser enseñados que dios dará la vida eterna a los que lo sirven en el cielo, donde los cristianos siempre verán a dios, siempre gozarán, nunca enfermarán, nunca morirán, nunca trabajarán. Y, por lo mismo, en él sólo se debe esperar en toda enfermedad nuestra y tribulación. Y acerca de esto, todos los días expónganseles en su lengua los artículos de fe como se ponen en la Cartilla.

Segundo, lo que debe hacerse es aquello que ha ordenado la iglesia, como por ejemplo, enséñeseles qué son los pecados mortales y, sobre todo, sean instruidos acerca de cuatro, en los cuales los gentiles de esta tierra solían pecar más. Primero, que la idolatría es ilícita y mala y todo culto del demonio y todas las

supersticiones, como son: creer que las cosas que se ven en los sueños son verdaderas; creer que cuando la mujer da a luz a dos hijos es un mal signo, e innumerables supersticiones de este jaez; y después, que huyan de todas esas cosas, porque todas son falsas y mendaces. Porque todas las cosas semejantes, ya sea sueños, ya sea creer que encontrar una serpiente sería malo, son falsas y mentirosas. Y, por lo tanto, tienen que dejar todas esas cosas. Y así diga el que los instruye:

"Amigo, ¿quieres abandonar esas cosas y no poner en ellas tu fe?, porque esto es necesario, si quieres ser cristiano."

En segundo lugar, enséñeseles a abandonar la mentira y que después no mientan, diciendo así: "Hijos, la mentira es locuela^[1] del dyablo y los que mienten son hijos del dyablo y todos los tales irán al infierno. Pero los que dicen la verdad son hijos de Jesucristo y los tales irán al parayso."

En tercer lugar: sean enseñados cómo los pecados carnales son muy horrendos, máxime los pecados contra la naturaleza; lo mismo los adulterios, también los estupro, igualmente los tactos impúdicos y los besos y cosas torpes semejantes. Y así diga el que enseña: Amigo, es necesario que vivas casta y honestamente, y no como las bestias, con tu mujer, si tienes; y si no tienes, entretanto, no debes tener relaciones con ninguna mujer, a no ser aquella a la que primero recibas como mujer ante la faz de la iglesia. Ni tampoco debes obrar torpemente con algún hombre, ni mancillarte,^[*] porque todas

Conc. Carth.
Deut. 18, 9-14
Ex. 34, 12-16
Sant. 4, 1-8

B. Paul. Rom. 13, 11-14

Mt. 23, 27-33
B. Paulus, Act. 19, 17-20

Jn. 8, 42-45
Psal. 12, 3-9

Psal. 31, 18-19

Apoc. 22, 15
Jn. 3, 19-21
B. Paul. Rom. 1, 24-32
I Cor. 7, 1-6
I Cor. 7, 7-11

I Cor. 7, 12-16

Psal. 128, 3-4
Rom. 1, 24-32
II Cor. 12, 20-21

1.- De *loquela*: lenguaje, habla. N.T. *"mancillarte" se refiere a "masturbarte".

estas cosas son abominables y detestables, y los que tales cosas hacen van al infierno.

Gal. 5, 16-26
Ef. 4, 25-32
5, 1-7

En cuarto lugar: sean instruidos de cómo la embriaguez es un pecado muy grande y así diga el que enseña: "¡Amigo, es necesario que dejes toda embriaguez, porque la embriaguez quita el sentido del hombre y hace al hombre como una bestia, por ella el hombre se hace lujurioso y va al infierno".

Prov. 23, 29-35
Hieron.
Gal. 5, 19-21

Y así informe a los adultos acerca de otros pecados mortales, como se tiene en la Cartilla; y es bueno que así haga, interrogue de tales pecados y así proceda, que observe cuatro cosas:

Mt. 15, 10-20

Primero, pregúntele si se arrepiente de haber hecho tales cosas y así dígame: "¡Amigo, adoraste los ídolos! Creíste también que los sueños son verdaderos", y así de otros pecados, y si dice que sí, dígame: "¡Amigo, esto es malo y es pecado! ¿No te duele haber hecho esto?" E indúzcalo, cuanto pudiere, al arrepentimiento, demostrándole que no puede recibir dignamente el bautismo y ser buen cristiano, más que doliéndose de tales acciones, diciéndole: "¡Amigo, ¿no quieres ser cristiano?!" Si dice que sí dígame: "¡Amigo, no puedes ser cristiano si no te arrepientes de esos pecados!".

Act. 15, 20-21
De con. di. 4 C. Agunt.
Act. 16, 16-18
August.
August.
Act. 2, 37-41

Ambros
De con. di. 4 C. Primum

Rabanus

Segundo: amonéstelo a evitar tales pecados y no volverlos a cometer en lo sucesivo y dígame así: "¡Amigo, no basta que dejes esos pecados y te duelas de ellos! sino que es necesario, también, que en adelante no cometas tales pecados, porque, si a partir de ahora volvieras a cometer dichos pecados y así murieras, sin penitencia, tu bautismo de nada te aprovecharía, sino que irás al infierno."

I Petr. 4, 1-6

II Petr. 2, 12-14

Jn. 5, 6-9'14-15

"¡Amigo! ¿No propones en lo futuro no adorar al dyablo, huir de los hurtos, de la lujuria y de todos los pecados, mediante la gracia de dios?"

Tercero: no le imponga pena alguna o penitencia por los pecados cometidos y confesados, porque por el bautismo el hombre es absuelto de toda culpa y pena, pero dígame: "¡Hijo mío, a causa de estos pecados tuyos que confesaste, deberías ayunar y disciplinarte, o hacer alguna penitencia! Pero sábetete que Cristo ayuno por tí y fue flagelado y muerto, y, cuando recibas el bautismo, todos tus pecados serán borrados en cuanto a la culpa y la pena. Es decir, porque por tus pecados ofendiste a dios, cuando recibas el bautismo dios te perdonará toda su ofensa. Además, por tus pecados mucha pena mereciste, porque como el que mata a un hombre es digno de una pena, así el que peca, aunque se haya confesado, sin embargo, por los pecados confesados es merecedor de una gran pena."

"Pero, cuando recibas el bautismo, toda esta pena se te perdonará. Así, que si murieras inmediatamente después de recibido el bautismo, al punto irías al cielo, si confesaste todos tus pecados y te dueles de todos y propones abstenerte de ellos. Ve, hijo, cuán grande bien es el bautismo, por tanto, disponte bien a recibirlo; porque si recibes el bautismo con algún pecado que no quieras dejar, o con el propósito de adorar de nuevo al dyablo, o de hacer otro pecado, pecarás gravemente. Y si así murieras sin penitencia, irás al dyablo. Y, por consiguiente, hijo, arrepiéntete de esos pecados y propón, en adelante, nunca pecar; y así estarás bien dispuesto para recibir el bautismo. Hijo, ¿No quieres obrar así? Debes saber que si yo supiera que retienes en tu corazón algún pecado que no quieras dejar, o si yo supiera que tienes el propósito de adorar otra vez al dyablo, o de cometer otro pecado, nunca te bautizaría."

En cuarto lugar, no le dé la absolución de sus pecados,

De con. di. 4
C. Sine poenitentia
Ambros
Jn. 5, 28-29

Col. 1, 24-29

Col. 2, 12-15

Ef. 4, 22-24

Mt. 28, 19-20

Mc. 16, 14-18

Augustinus

De con. di. 4 C. Omnis

Jn. 5, 13-14

De con. di. 4
C. Tunc Valere

Augustinus
Jn.3,4-6

Magister (Sententiarum)
Dist. 32.
C. Pret hoc Sciendum
Alex. Pp.

Jn. 3, 4-6

De con. di. 4 C. Non licet
C. Rebaptizare

Conc. Carthag.
Conc. Arelaten.

Augustinus
2 Co. 5, 20

Jn. 20, 22-23

Psal. 51 (V.50), 9-13

I Jn. 1, 9-10

2 Co. 5, 20

Ezeq. 33, 12-16

De con. di. 4 C. Non
potest

C. Ex quo.

C. Filius

Hieronimus

Chrisostomus

Augustinus

Augustinus

Haymon.

Hieronimus

B. Paulus, Rom. 6, 2-5

Act. 2, 37-39

porque haría gran injuria al bautismo. Porque el bautismo es la puerta de los sacramentos y es el primer sacramento que alguno debe recibir. Y el sacramento de la penitencia es llamado por San Jerónimo "La segunda tabla después del naufragio."

También Cristo, primero instituyó el sacramento del bautismo y después de su resurrección el sacramento de la penitencia, mostrando por esto que el que ha sido bautizado ha resucitado a una vida nueva con Cristo por el bautismo. Pero si acontece que aquél peca, después que fue bautizado, porque no puede ya más ser bautizado, para que por el bautismo le sea quitado otra vez su pecado, como dice el bienaventurado Pablo, Cristo después de la resurrección proveyó de otro remedio, instituyendo el sacramento de la penitencia, diciendo a sus discípulos en el capítulo XX de Juan: "Recibid el Espíritu Santo, a los que perdonéis los pecados les quedarán perdonados...", demostrando por esto que sucede a veces que aquellos que fueron bautizados pecan mortalmente. Y porque no pueden ser bautizados de nuevo, Cristo que no quiere que alguno perezca, proveyóles de otro remedio, a saber, del sacramento de la penitencia. Porque, como el bautismo fue ordenado solamente a destruir el pecado original y todos los otros pecados cometidos antes del bautismo, y no fue ordenado a destruir los pecados cometidos después del bautismo, así el sacramento de la penitencia fue ordenado solamente a destruir los pecados cometidos después del bautismo y no a destruir los pecados cometidos antes del bautismo.

Y si se encuentran algunos doctores que dicen lo contrario, con perdón de ellos diré con el muy elocuente Haymon, lo mismo que con San Jerónimo, que creo más recto que dichos doctores sean entendidos así, que entienden la penitencia en cuanto es virtud, porque ésta es necesaria antes del bautismo.

Esta penitencia, pues, no es otra cosa que la tristeza de los pecados cometidos y ésta es necesaria, como dijimos, antes del bautismo.

Pero la penitencia, en cuanto es sacramento, no debe ni puede conferirse antes del bautismo, porque sería obrar sin el orden debido, ya que el bautismo es el primero de los sacramentos y la puerta de todos los sacramentos.

Mas si el sacramento de la penitencia se confiriera antes que el bautismo, entonces la penitencia sería la puerta de los sacramentos y derogaría la dignidad del bautismo, dignidad que es tan grande, que borra toda culpa y pena, como dijimos, en virtud de la pasión de Cristo y, por tal motivo, al adulto que quiere ser bautizado, ninguna pena, ya sea ayuno o disciplina, o alguna otra cosa debe necesariamente imponérsele, porque de toda pena debida por su pecado queda absuelto por el bautismo. Sin embargo *in c. baptizandi de con. di. 4* se dice que los bautizandos reciban el bautismo bajo una prolongada abstinencia de vino y de carnes; lo que se dijo como consejo, según glo., porque *in c. sine poenitentia, ibidem*, se dice que la gracia de Dios en el bautismo no requiere el gemido, ni el llanto o alguna otra obra, sino sola la fe y gratuitamente condona todas las cosas. Y, por tanto se dice en el principio de ese capítulo: "Sin penitencia son los dones y la vocación de dios", donde Glo. sin penitencia, es decir, sin aflicción exterior, cual es la disciplina, el ayuno y otras, que conciernen al sacramento de la penitencia y no al bautismo.

Empero, la penitencia en cuanto es tristeza de los pecados cometidos es necesaria, *c. primum. c. omnis. ibidem*. Así, también, no debe ser absuelto de los pecados confesados, porque de ellos es absuelto por el bautismo.

Sin embargo, el sacerdote consuélolo, demostrándole la gravedad de sus pecados y cómo por ellos debía ser condenado,

Scotus
Chrysostomus

De con. di. 4 C. Non potest.
Magister
Alexander Pp.
B. Paulus, Rom. 6, 1-11

De con. di. 4 C. Baptismus

Chrysostomus
De con. di. 4 C. Filius

Augustinus

De con. di. 4 C. Baptizandi

Conc. Cartha.
Clemens.

Ambrosius

De con. di. 4 C.
Primum C. Omnis
Rabanus
Augustinus
Hieremias

- B. Paulus, Ef. 5, 19-21
 Jn. 3, 16-17
 Col. 2, 13-15
 Rom. 6, 1-4
 Psal. 51 (V. 50), 9-13
 2 Cor. 15, 50
 Ef. 5, 1-2
 Mt. 18, 21-35
- o al menos, si él se arrepintiera de sus pecados, entonces, debía hacer la más grande penitencia y grandes ayunos. Pero Cristo es tan bueno que no quiere que él sea condenado, sino que quiere que él se salve por su muerte, por la cual el bautismo tiene la virtud de destruir los pecados, y por la pena que debía sufrir por sus pecados, Cristo presenta a su Padre toda la pena, todos los ayunos, y su muerte que padeció por nosotros, y dígame: ¡Hijo, ve cuán bueno es Jesús, que por tus pecados murió, para que tú no fueras condenado!; igualmente, porque por tus pecados debías hacer una grande penitencia, Cristo la hizo por tí. Ves, ¿cuán bueno es Jesús? Porque, si hubieras sido condenado a la muerte y alguno te librara, ¿acaso no lo amarías? Porque tú siendo digno de la muerte eterna por tus pecados, ciertamente Cristo te libró. Así pues, ámalo.
- Igualmente, si debieras a alguno cien o mil vestidos y alguno hubiera pagado por tí ¿no amarías a aquel que tan misericordiosamente hubiera pagado por tí? Pienso que sí.
- Jn. 8, 34-36
 Jn. 12, 27
- ¡Hijo!, a causa de tus pecados estabas obligado a muchos ayunos, a muchas disciplinas y a muchas otras penas, que te serían pesadas de llevar. Pero Cristo satisfizo sufriendolas por tí. Amalo y pídele que te conceda la gracia de recibir devotamente el bautismo. Y así el sacerdote despídalo con dulzura.
- Lo tercero, que es necesario, enséñenseles a los adultos los mandamientos de Dios, con la exposición de ellos.
- Mt. 28, 19-20
 Mc. 16, 16
 Decima
 quaestio
 C. 2 Placuit
- Como dice Cristo: "Id, pues, enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas a guardar todas las cosas que yo os he mandado". Estas cosas, pues, se tienen en la Cartilla.
- Lo cuarto, enséñenseles el Padre nuestro, el Ave María, el Credo, y después que en estas cosas hayan sido suficientemente instruídos, sean bautizados con este orden:
- De con. di. 4 C. Ante
- Cada día enséñenseles estas cuatro cosas y cuando

supieren responder bien, aun suponiendo que no lo sepan de memoria, sean catequizados y exorcizados y sean introducidos dentro de la iglesia y permanezcan en ella aparte, separados de los otros bautizados. Y un padre, o sacerdote, o un joven ordenado para esto dirjalos acerca de cómo deben conducirse en la iglesia, doblar ambas rodillas, no mirar de aquí para allá, sino orar diciendo el Padre Nuestro, el Ave María y enséñeles cuándo deben doblar las rodillas y cuándo deben levantarse y estén de pie en la misa hasta que fuere dicho el Credo, si se dice, y si no se dice, hasta que se haya leído el Evangelio, leído el cual, o dicho el Credo (si se dice), sean sacados lejos de la iglesia, de tal modo que no puedan ni oír, ni ver el resto de la misa.

Y el exorcismo del que hablamos sería bueno que se hiciera de aquel modo que ha sido ordenado por muchos concilios de la Iglesia, a saber: veinte días antes de la pascua de resurrección, o veinte días antes de la pascua de pentecostés. Porque sería bueno que dos veces al año se hiciera el bautismo solemne, a saber, en la pascua de resurrección y en pentecostés, o en la vigilia de resurrección y en la de pentecostés. Porque así lo ordenó la iglesia.

Dije solemne, porque en otro tiempo, fuera de la Pascua de resurrección y de pentecostés, pueden también bautizarse los adultos *c. ne quod absit, de con. di 4.*

Pero, si por la distancia de los lugares, de los cuales vinieron los adultos, o porque no pueden, o no quieren venir a un solo lugar a ser bautizados, entonces los padres, visitando sus propios lugares, pueden más cómodamente bautizarlos, temiendo que acaso no vengán al lugar señalado. Entonces, también, pueden lícitamente, sin escrúpulo de conciencia, bautizarlos en otro tiempo. Y así se entienden las constituciones eclesiásticas: que dicen que en pascua y en pentecostés solamente se haga el bautismo, sobreentiende, solemne, según *Glo. in c. ne quod*

De con. di. 4
C. Baptizandi
De con. di. 4 C. Glo.
in C. Ante

Conc. Brachar.
Conc. Carthag.
Rabanus
Glossa in C. de His qui.
Conc. Brachar.
Gerud. Agathense,
Laodicense,
Carthag.

Gregorius

De con. di. 4
C. Ne quod absit
Gregorius

De con. di.. 4
C. Si Qui Ibidem
Leo Papa

De con. di. 4
C. Venerabilis

absit, arriba alegado.

Esta solemnidad, pues, es aquella que comúnmente se hace en la vigilia de pascua y de pentecostés, en la que se hacen tres cosas por orden: primero, se bendice el cirio, segundo, el agua, tercero, se hace el bautismo. Y este modo de bautizar con aquella solemnidad se hace solamente en la vigilia de pascua; pero en la vigilia de pentecostés hay también otra solemnidad, que antecede al bautismo. Y tal modo de bautizar en aquellos solos dos tiempos está permitido que se haga.

Pero en otros tiempos no se prohíbe que se haga el bautismo, ya de niños, ya de adultos, con tal que se haga sin la dicha solemnidad. Y, por lo tanto, aquella solemnidad sólo se prohíbe que se haga en otros tiempos, para que no se devalúe por la frecuencia. Y no se prohíbe el mismo bautismo.

Como, también, solemne se llama el voto por razón de la recepción del orden, o de la profesión de una religión aprobada, sin embargo, no se sigue que no sea lícito hacer votos fuera de estos casos, sino, sólo se sigue que no es lícito hacer votos solemnemente, a no ser, guardando aquellas solemnidades que instituyó la iglesia; de tal forma que a ningún hombre particular le está permitido inventar otra solemnidad al hacer votos, aunque le esté permitido hacer votos simples.

Así, es lícito bautizar en otros tiempos distintos de pascua y de pentecostés, sin embargo, entonces, no es lícito bautizar con tal solemnidad que se hace en pascua o en pentecostés: porque esto sería extender por propia autoridad aquellas solemnidades que la iglesia prefijó que se hicieran en aquellos dos tiempos solamente. De tal forma, que es verdad que la iglesia sólo prohíbe que aquellas solemnidades se hagan en otros tiempos y no prohíben el acto de bautizar indiferentemente, también, ya sea que haya necesidad o no; con tal que los bautizandos (si son adultos) se encuentren suficientemente instruidos en las cuatro

cosas ya dichas.

Y así se compaginan muchos capítulos puestos con sus glosas, *De con. disti. 4*. Los lectores hubieran de recordar que para los que leen piadosamente estas cosas "entenderlas es desearlas", I. "*Sacrae legis, ff. de legibus et. c. Intelligentia de verborum significatione.*"

Hilarius

La inteligencia de las cosas dichas debe ser tomada por sus causas, diciendo cómo no se sigue: ningún hombre réprobo se salvará, luego ningún hombre se salvará. Así no se sigue: no es lícito bautizar con la solemnidad de la que antes se habló, a no ser en pascua y en pentecostés, luego no es lícito bautizar sino en pascua y en pentecostés, al punto, un lógico, por más exiguo que fuera, negaría dicha consecuencia. Porque de lo dicho "*secundum quid*" a lo dicho "*simpliciter*" arguyendo negativamente no vale la consecuencia, como: ningún hombre pecador es justo, luego ningún hombre es justo.

Así también, en lo propuesto parecen concluir mal los que dicen que fuera de pascua y de pentecostés no es lícito bautizar.

Y es evidente que esta es la intención de todos los capítulos que hacen mención de esta solemnidad: que se entiendan del bautismo solemne, el cual sólo se concede que se haga en los dos tiempos predichos. Pero no se prohíbe que se haga el bautismo fuera de esos dos tiempos, con tal que se haga sin aquella solemnidad. Digo más, que también en aquellos dos tiempos es lícito bautizar sin tal solemnidad, lo que se demuestra así: la Iglesia ordenó que aquellas tres cosas se hicieran ordenadamente, máxime en la vigilia de Pascua, a saber, que se bendiga primero el cirio, segundo, el agua, tercero, se haga el bautismo. Pero esas cosas pueden hacerse por separado, de tal modo que una puede hacerse sin la otra, lo que se comprueba por la práctica. Porque, en alguna ocasión, se observa una sola

cosa de aquellas tres; como aparece en las iglesias de los religiosos, que sólo bendicen el cirio y no bendicen las fuentes, ni bautizan. En otra ocasión, se observan dos cosas, como aparece en las iglesias, donde se bendicen el cirio y las fuentes solamente, omitido el bautismo. Así pues, las tres cosas predichas pueden separarse una de otra, y como puede bendecirse el cirio, omitidas las dos siguientes solemnidades en la vigilia de pascua, también puede consagrarse el bautismo separadamente, omitidas las dos solemnidades. Y lo que digo de la Pascua, lo entiendo igualmente de pentecostés.

Nadie se engañe gratuitamente pensando que el bautismo se llama solemne, porque se hace públicamente, sino porque se hace con la solemnidad establecida por la iglesia. Porque, así como el voto no se dice solemne porque se hace públicamente, sino porque se hace con la solemnidad instituída por la iglesia, así también, el bautismo no se dice solemne porque se haga públicamente, sino que se dice solemne, porque se hace según la solemnidad ordenada por la iglesia.

No veo, pues, cómo esta solemnidad en el bautismo pueda ser observada aquí, habida cuenta de la escasez de ministros y de la multitud de bautizandos en las diversas partes.

Debemos cuidar, con sumo esmero, que las leyes de la iglesia que por la caridad fueron ordenadas no militen contra la caridad, "Porque lo que fue ordenado por la caridad, no debe atentar contra la caridad", dice San Bernardo. Cosa que podría suceder aquí, cuando por la observancia de tal ley muchos morirían sin bautismo. Como se dice *in C. Cathecuminum, De con. di. 4*. El catecúmeno, aunque muera en las buenas obras, creemos que no tiene la vida eterna, excepto solamente que sustituya al sacramento con el martirio. Pero esta expresión de San Ambrosio se entiende del catecúmeno que no busca ser bautizado, o está en algún pecado mortal, *Glo. Ibidem*; pero no

Bernardo

De conse. di. 4
C. Cathecum

si quiere ser bautizado y no está en pecado mortal, porque si así muere se salvará, aunque no se bautice, *C. non dubito. De con. dist. 4.* Lo mismo se debe decir de aquél que tiene voluntad de bautizarse, aunque no sea catecúmeno; el cual entonces muere sin catecismo y bautismo, cuando nadie hay quien lo bautice. *C. "Debitum de baptismo"*.

De conse. dist.4
C. Non dubito

Y, por lo tanto, porque la dilación del bautismo del hombre suficientemente instruído, podría ser para él ocasión o de pecar, o de "volver al vómito", es conveniente que cuando alguno está suficientemente instruído sea bautizado. Y esto, si es posible, hágase en algún día solemne. Estas son las palabras de San Gregorio que se ponen acerca de *Con. Dist. 4:* "Para evitar que una prolongada dilación pueda revocar los ánimos de los judíos, habla con nuestro hermano el obispo de aquel lugar para que al final de los días de la penitencia y abstinencia cristiana señalada (esto es de consejo), o un domingo, o si ocurriese una muy grande festividad, con la misericordiosa protección de Dios Omnipotente, los bautices". Hasta aquí Gregorio.

Gregor.

Digo esto, sometiéndolo a la corrección de la iglesia y deseando mirar por la utilidad de muchos. Y así, estas leyes acerca de la pascua y de pentecostés, o son algunas disposiciones piadosas que no obligan bajo pecado, si no es por desprecio, lo que sucedería, cuando alguno en desprecio de la iglesia y condenándola, no las observara. Sin embargo, si alguno pertinazmente quisiera sostener que tales leyes tienen fuerza de precepto, habría que decir que aceptan la epiqueya, es decir una dulce y benigna exposición, que es tal, que no obligan en surgiendo una justa, piadosa y legítima causa, que cada quien puede conocer llevado por el celo de dios. Y la tal (epiqueya) no se dice que desprecie a la Iglesia, ni a sus leyes, porque la iglesia, que es una madre piadosa, no pretende que guardemos sus ordenaciones cuando interviene una piadosa y razonable causa

Gerson

Bernardus

para que no se guarden, cual es en este hecho.

Y por tal motivo, ninguno se forme escrúpulo acerca de esto, al bautizar ya sea niños, o adultos, cuando viere, según Dios y la conciencia y la caridad del prójimo, que bautizar en otros tiempos diferentes de Pascua y de Pentecostés, será bueno y útil; sin embargo, bautice en domingo, o en una fiesta solemne, si es posible, *C. Ne quod absit. De con. d. 4.*

Modo de Catequizar y de exorcizar

El que quiere catequizar, si ve que puede y es útil esperar y observar aquel doble tiempo predicho; a saber, de pascua y de pentecostés, 20 días antes de pascua, o 20 días antes de pentecostés, exorcícelos del modo que sigue a continuación. Que si viere que es bueno no esperar esos tiempos, exorcícelos cuando le pareciere que ya están instruídos en esas cuatro cosas predichas y así proceda exorcizando:

Póngalos ante las puertas de la iglesia y algunos bautizados ténganlos, cada uno con uno. Y, entonces, aconsejo que se les haga una breve exhortación así: "¡Hijos!, habéis venido a nosotros queriendo haceros cristianos. Decidme, ¿tendréis siempre tal propósito?" Y si dicen que sí, diga entonces: "Demos gracias a dios, que os dio la gracia de perseverar hasta aquí. Hijos, vosotros veis que un hombre siempre procede creciendo en su edad, porque primero está en la fuente, y después niño, y después adolescente, y después es varón perfecto. Así es en nuestra fe; porque el hombre que quiere ser cristiano, conviene primero que sea como en la tierra. Vosotros, hasta aquí, habéis sido como infantes entre nosotros; porque os hemos enseñado como padres vuestros".

Os hemos enseñado, pues, cuatro cosas, a saber: las cosas que debéis creer, las cosas que debéis evitar, las cosas que debéis hacer y las cosas que debéis pedir y esperar. ¿Queréis observar estas cuatro cosas?

Si dicen que sí, dígales entonces:

"Doy gracias a dios de vuestra buena voluntad. Conviene que ahora crezcáis más en la fe. Hasta ahora, no habéis entrado a la iglesia; pero ahora, os está permitido entrar, para que veáis cómo servimos a dios, y estaréis en una parte de la misa y cuando os digan que os salgáis de la iglesia, salid, hasta que seais

De con. di. 4, C. An.,
C. Duo tempora
Conc. Brach.

Leo Pp.
De con. d. 4,
C. Ne quod absit.
C. Baptizandi
Gregorius

Conc. Carthaginense
De con. di. 4,
C. Non plures

B. Paulus, I
Cor. 16, 13-14

Christianus

Gal. 4, 19
Ef. 5, 1

- De con. di. 4
C. Postquam,
C. Sicut,
C. Postea,
d. de hinc.,
E. de
sacerdote
- bautizados. Y, por lo tanto, para que sepáis qué queremos hacer, queremos exorcizaros, esto es, queremos conjurar y arrojar al dyablo, para que no os impida bautizaros a su tiempo. Y por tal razón, recibid este beneficio devotamente, hijos".
- Estando de pie, pues, a la entrada de la Iglesia, el sacerdote interroge al catequizando y exorcizando que permanece de pie a las puertas de la iglesia, diciendo como sigue:
"¿Cómo te llamas?" Y todas las cosas que siguen hasta la bendición de la fuente, exclusive, como se tiene en el ordinario. Y los adultos por sí mismos respondan. *C. Cum pro parvulis De con. di. 4.* Por los párvulos, o por los enfermos, o por los mudos, o por los sordos respondan otros y hagan las veces de ellos, *C. parvuli, C. aegrotantes, ibidem*; y después hágalo orar y dígame que ahora lícitamente entre a la iglesia a adorar, pero se ponga separado de los bautizados y ordene a alguno que durante la misa, dicho el Evangelio, lo saque afuera.
- De con. di. 4,
C. De hinc.
- En todo otro oficio puede estar y entonces dígame: "Hijo, ya has sido librado de la potestad del dyablo, para que no te impida la recepción del bautismo; sólo resta que te dispongas bien a recibir dignamente el bautismo, porque entonces serás un perfecto cristiano".
- Psal. 25, 11'18
- De con. di. 4,
C. Venerabilis,
C. Si qui.
C. Baptizandi
- Y, por tal motivo, ahora aprende diligentemente aquellas cuatro cosas que dije primero, y cuando las supieres te bautizaré (y entendiendo esto cuanto antes, cuando se vea que no es bueno esperar la pascua) y así por veinte días, desde su exorcismo, sea instruido diligentemente. Que si pareciere conveniente bautizarlo antes de completar aquel tiempo de veinte días, sea bautizado; mas cuando sobreviniere una enfermedad, puede ser bautizado en todo tiempo.
- B. Paulus:
Act. 9, 17-19
Act. 9, 22

Del modo de bautizar a aquél que fue catequizado

Cuando haya llegado el tiempo de bautizar, hágase de este modo:

Colóquese tal adulto dentro de la iglesia, en la cual fue introducido por el exorcismo, que si es varón, desnúdese hasta el ombligo, si mujer, no aconsejo que se desnude, a no ser la cabeza porque nuestros sacramentos son de castidad. Y, entonces, estando ellos ante las fuentes donde está el agua ordenada para el bautismo, aconsejaría que se observaran tres cosas, a saber: antecedentes, concomitantes y subsecuentes al bautismo.

En cuanto a los antecedentes, tres cosas se hacen antes de que sean bautizados: primero, venga el sacerdote revestido, reverentemente, con la cruz y con los ceroferarios; de tal forma que estas cosas inciten a los bautizandos a recibir el bautismo más devotamente. Y esto primero concierne al ministrante.

Segundo, en cuanto a los bautizandos, que uno cada quien deben tener al punto quien los sostenga en el bautismo, a los que llamamos padrinos. Y, entonces, háganse estas cosas, a saber: sean interrogados públicamente y en alta voz de las cuatro cosas predichas, esto es, si quieren creer como se les enseñó, y ahí brevemente se reiteran los artículos en la lengua de ellos. Y si dicen que sí, pregúnteseles también si quieren dejar todos sus pecados y si se duelen de ellos y proponen no pecar ya más. Y propónganseles brevemente los pecados mortales en la lengua de ellos diciendo: "¡Hijos!, en adelante debéis huir de estos pecados,

De con. di. 4 C. Vos omnes

Mt. 19, 17

Jn. 12, 44-48

Gal. 12, 9

Lc. 11, 9-10

Lc. 11, 1-4
B. Paulus: Act. 9, 11
Jacobus 5, 13.

¿no os proponéis huir de ellos y nunca cometerlos?" Y si dicen que sí, propóngales el sacerdote lo tercero, a saber: qué cosa deban hacer, diciendo: "No os basta creer en dios, o huir y abandonar los pecados; sino que también os es necesario guardar los mandamientos de dios, que ya habéis oído y en los que habéis sido instruídos". Dígales en su propia lengua los mandamientos de dios diciendo: "¡Hijos, Cristo dice: Si quieres entrar a la vida, guarda los mandamientos". Hay dos reglas: "El que guardare los mandamientos de dios irá al cielo"; "El que no los guardare irá al infierno". "Hijos, no podéis hacer bien las tres cosas predichas, a saber: creer, evitar los pecados y guardar los mandamientos de dios, sin el auxilio y la gracia de dios. Y si me preguntáis cómo tendréis la gracia, os diré: que si la pedís, la tendréis. Si decís: ¿Cómo la pediremos? Yo os digo: debéis pedirla orando a dios devotamente. Y si preguntáis, ¿cómo oraremos a dios? Os respondo: no hay mejor oración en todo el mundo que aquella que os enseñamos, a saber: el padre nuestro, y para que oréis más devotamente, os la expondré en vuestra lengua". La cual explicada en tercer lugar, la oración preceda al bautismo.

Y aconsejaría, que el sacerdote indujera a todos a orar por ellos, como se hizo en el exorcismo, diciendo el padre nuestro, el Ave maría, el Credo y, si ahí hay cantores, canten devotamente el *Veni creator spiritus*, terminado el cual con el verso y la oración, vengan a lo segundo que se dice concomitante al bautismo.

Lo segundo, pues, que se debe observar en el bautismo, es lo concomitante al bautismo, donde, igualmente, háganse tres cosas. Primero, comience el sacerdote, omitidas todas aquellas cosas que fueron hechas en el exorcismo, comience, diré, a bendecir la fuente o el agua y comience así: "Escuchanos, dios omnipotente, y a la substancia de esta agua, etcétera, si aún no fueron bendecidas las fuentes, que si ya fueron bendecidas, comience ahí: Renunciáis a satanás, como se tiene en el ordinario, y es lo segundo".

S. Ecclesia

En segundo lugar, pues, interrogue a los bautizados en su lengua diciendo: ¿Renunciáis a satanás? y únjalos con el óleo santo.

En tercer lugar, interróguelos en su lengua, diciendo: ¿Creéis en dios padre? A los cuales respondiendo que sí bautícelos, derramando agua tres veces, según la laudable costumbre de la iglesia. Y para que se haga con más cautela, al decir "*in nomine patris*" derrame la primera vez; al decir "*fili*" derrame la segunda vez; al decir "*spiritus sancti, Amen*", derrame la tercera vez. Empero, una sola vez basta, si tal es la costumbre de la Iglesia. *C. de Trina. C. Propter evitandum, de con. d. 4.*

Mt. 28, 19

Mc. 16, 16
Hieronimus
Augustinus
Gregorius
Conc. Toletanum

Por último, unja con el crisma en la coronilla de la cabeza, diciendo la oración, como en el ordinario, dé la vestidura con la oración, como en el ordinario, dé la candela encendida en la mano de ellos con la oración, y, en cuanto a todos, únjalos con el óleo santo antes del bautismo, y bautícelos a todos; y en cuanto a poner el crisma en la coronilla de la cabeza, a todos únjalos con el crisma; pero, en cuanto a la vestidura y a la candela délas a dos, o tres, o más, como quisiere, como primero había dado en el exorcismo la sal y la saliva y la impresión de la cruz a dos o tres, por ordenación de paulo III.

De con. di. 4,
C. Post baptismum
C. Venistis, ibidem

Papa Paulus
Rabanus

Acerca de lo tercero, que es consecuente al sacramento,

Ambrosius
B. Paulus
Ef. 5, 1-2
Jn. 13-15

deben observarse tres cosas: primero, una dulcísima recepción conforme a lo que dice el bienaventurado pablo: "Sed imitadores de dios", el cual dice: "Os he dado ejemplo, para que como yo hice, así también hagáis vosotros".

Mc. 10, 15-16

Porque Cristo abrazaba a los que venían a él. Más aún: también en la primitiva iglesia se besaban unos a otros en signo de caridad y de unidad, como aparece en muchos lugares de las epístolas del bienaventurado pablo, al decir el bienaventurado pablo: "Saludadlos unos a otros con el ósculo^[2] santo". Y como se hace entre los religiosos, que cuando alguno entra en la religión, lo reciben los religiosos con un abrazo y un beso de caridad. Y como el bautismo es el dignísimo ingreso en la iglesia de los cristianos, los cristianos deben, a los que recién llegan al bautismo, recibirlos con la máxima alegría.

B. Paulus, II Cor. 13, 12
B. Paulus, I Cor. 16, 20

B. Paulus, Ef. 4, 30-32; 5,
19
Filp. 4, 4-9

Y, por lo tanto, aconsejaría que si hay pocos varones recién bautizados, el sacerdote, que hace las veces de la persona de Cristo, humildemente imite a Cristo, que a los que venían a él con un abrazo los recibía. Así también, recíbalos con un abrazo diciendo: "Así Cristo abrazaba a los que venían a él, y ahora Cristo, por medio de mí, su ministro, os recibe con un abrazo, diciendo: "¡Bienvenidos!". O diciendo: "Venid a mí todos los que trabajáis y estáis cargados".

Mt. 19, 14-15
B. Paulus, Ef. 5, 1-2

Mt. 11, 28

Y haga el sacerdote que los principales del pueblo igualmente los abracen, que si son muchos los bautizados, abraza a tres, o cuatro, a los que igualmente los señores del pueblo los abracen, y a todos diga con clara y alegre voz: "¡Bienvenidos, hijos!", repitiendo tres, o cuatro veces.

En cuanto a las mujeres bautizadas, dígalas en forma semejante: "¡Bienvenidas!", y a dos o tres déles a besar la estola.

2. De *osculum*: beso.

Y bésenlas algunas mujeres de las principales del pueblo, con toda castidad.

En segundo lugar, hágales un breve sermón, diciendo: "Hijos, Cristo dice en el Evangelio: Venid a mí todos los que trabajáis y estáis cargados, y yo os aliviaré!" Hijos, vosotros sois a los que habla Cristo, porque antes que fuerais bautizados, trabajabais sirviendo al dyablo, y a veces ofreciendo de vuestra carne, a veces ayunando, y todas esas cosas nada valían para vosotros, y estabais cargados con muchos vicios y pecados, los cuales ya habéis dejado, y ahora, por medio del bautismo Cristo os ha aliviado, dandoos la fe para que lo conozcais, la Esperanza, para que esperéis en él y confiéis en tener la vida eterna; os dio la caridad para que lo améis a él y a vuestro prójimo. ¿Qué os resta por hacer? Os lo mostró Cristo diciendo: "¡Tomad mi yugo sobre vosotros, y aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón. Y encontraréis descanso para vuestras almas porque mi yugo es suave y mi carga ligera!". El mismo Cristo quiere deciros: "¡Hijos míos, como un hijo debe obedecer a su padre y cumplir sus mandatos; así también vosotros debéis ahora observar mis mandamientos, porque mis mandamientos son muy fáciles de guardar, y si los guardareis seréis consolados en vuestro espíritu y tendréis la vida eterna".

En tercer lugar, y lo que debe hacerse al final, es dar gracias a dios de todos sus beneficios y, por ende, el sacerdote, con alegre semblante y con clara y alta voz, diga así:

"Te damos gracias, dios omnipotente, por todos tus dones y beneficios. Que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén".

"Bendigamos al señor. Demos gracias a Dios".

Y todos los que así fueron recién bautizados, en el nombre de Jesús doblen las rodillas, como dice el bienaventurado Pablo. Y digan todos con bueno y devoto corazón: "Te damos

Mt. 11, 28

B. Paulus, Ef. 5, 8

B. Paulus, Rom. 6, 4
B. Paulus, Col. 1, 21-23

B. Paulus, Rom. 6, 11
Mt. 11, 28

Ex. 34, 5-7
I Jn. 3, 22-24
Ef. 2, 10
Mt. 19, 17

B. Paulus, I Cor. 1, 4-5

B. Paulus, Flp. 2, 10-11

I Petr. 2, 7-10

Apoc. 22, 11-12

Deut. 6, 1-2

Psal. 147, 12

gracias, oh señor Jesucristo y, ahora, te adoramos y rendimos culto, porque nos has creado y redimido y nos hiciste cristianos. Danos tu gracia, para que en adelante te sirvamos sólo a tí, en tí esperemos y te amemos todo el tiempo de nuestra vida. Declaramos, pues, ahora, que queremos vivir y morir guardando tu ley; y te rogamos que nos conserves esta voluntad, dándonos esta gracia. Amén."

B. Paulus

Psal. 84, 3

Psal. 50, 13

Psal. 86, 11

Concluya el sacerdote diciendo: "Confirma, oh dios, lo que has obrado en nosotros." Resp. "Desde tu santo templo, que está en Jerusalén." "Envía tu espíritu y todo será creado." Resp. "Y renovarás la faz de la tierra". "Señor, escucha mi oración." Resp. "Y llegue a tí mi clamor". "El Señor esté con vosotros". Resp. "Y con tu espíritu".

Oración: "¡Oh Dios, que los corazones de tus fieles...etc.!, Por Cristo nuestro señor. Amén".

Lc. 24, 36-49

Después, bendígalos, diciendo: "La bendición de dios... padre, hijo y espíritu santo descienda sobre vosotros y permanezca siempre. Amén."

Ambrosius

Augustinus

Enseguida, como es costumbre, si hay campanas, tóquense en señal de alegría, también si hay tímpanos, címbalos, arpas, flautas, todos tóquense. Si hay cantores, aconsejaría que cantaran el *Te deum laudamus*, u otra cosa devota.

B. Paulus, Flp. 4, 6-7

Dan. 3, 41-45

S. Ecclesia

Y después, sean retenidos, ahí mismo, por algunos días, para que vengan a la misa y al oficio, si ahí hay convento, u otra iglesia donde hay sacerdote. Y todos los días consuélalos el padre con dulces palabras, exhortándolos brevemente, que si ahí hay sacerdote, o convento, diariamente (si es posible) oigan misa, hasta algún tiempo establecido prudentemente por el bautizante, o al menos, vengan a la iglesia a orar a dios. Que si ni esto ni aquéllo pueden, enséñeseles que dos o tres veces al día se pongan de rodillas en su casa, o en otro lugar, diciendo el Padre nuestro, el Ave maría, la Salve regina, los mandamientos de Dios

y otras (oraciones) que sepan.

Y si no pueden todos los días venir a la misa, al menos vengan los domingos y fiestas. Que si están muy distantes del lugar donde se dice la misa, al menos vengan en las fiestas grandes, diciéndoles que, aunque todos los domingos y otras fiestas del año no puedan venir a oír misa, sin embargo, en ese tiempo no deben trabajar, sino venir a la iglesia, si hay en su pueblo, o al menos, si no hay, deben orar a dios en su casa.

Y enséñeseles cómo podrán conocer cuándo son fiestas, lo mismo, cuándo deben ayunar, también, que una vez al año confiesen sus pecados, o cuando estén enfermos, si hay algún sacerdote. Y enséñeseles que ya no adoren más al dyablo, y así despídaseles en paz para sus casas, y dígales que no frecuenten a aquéllos que no son cristianos. Así dice Agustín y se tiene en: XXVIII, *Quae*. 1 C. *Saepe*:

"Frecuentemente, la compañía de los malos corrompe también a los buenos, cuanto más a aquéllos que son proclives a los vicios.

Ninguna comunicación más haya, pues, para los hebreos convertidos a la fe cristiana, con aquéllos que aún se mantienen en el antiguo rito; no sea que por la participación de éstos, aquéllos sean cambiados.

Cualesquiera, pues, de entre ellos, que han sido bautizados y que no evitaren totalmente las sociedades de los infieles:... éstos sean dados a los cristianos, y aquéllos sean separados en edificios comunes". Hasta aquí Agustín.

Y si los tales recientemente bautizados sean los hijos, sepárense de la compañía de los padres infieles, *C. Judeorum filios* 28. *Quae*. 4. Lo mismo, si es la mujer, y el marido no quiere bautizarse, ni cohabitar, sepárese del marido, *C. Judeo*. 28. *Quae*. 1. Lo que, para que más claramente entiendas cuándo deban separarse los cónyuges uno del otro, el uno convertido, y

Ex. 31, 12-15

I Jn. 2, 27.
Mt. 6, 5-6

S. Ecclesia
Mt. 6, 16
De poenitentiis et
remisionibus. C.

B. Paulus
Augustinus

Conc. Toletanum

el otro que permanece infiel, lo demostrará la segunda parte de esta obra.

Del Padrino^[3]

Alexander

Si el padre o la madre, a sabiendas o por ignorancia, sostuvieren o recibieren de la fuente sagrada a su propio hijo, e hicieran esto ya por malicia, ya por ignorancia, no sean separados uno del otro, ni deben sustraerse el débito uno al otro; porque si por ignorancia hicieran esto, parece excusarlos su ignorancia: si por malicia, no debe favorecerlos su fraude o dolo. Estas cosas *in C. 2 De cognatione spirituali*. De lo cual tienes, que cuando hay una multitud de infantes bautizandos, no sean interrogados quienes los presentan y sostienen, sea en el catecismo, sea en el bautismo; porque ya sean padres o madres, sea por malicia o por ignorancia, no por eso deben ser interrogados.

3.N.T. Entiendo que el autor en este apartado se refiere a los padres que, sabiéndolo o no, fungen como padrinos de sus propios hijos. Debemos recordar que el *Código de Derecho Canónico*, el anterior al actual, dice en la *Part. I de Sacram. Lib. III. Cap. IV, Can. 765*, al hablar de los padrinos, en el N.3: "Que no sea padre, madre o cónyuge del bautizando". Y en el N.5: "Que en el acto del bautismo sostenga o toque físicamente al bautizando por sí o por procurador, o que inmediatamente después lo saque de la fuente sagrada, o lo reciba de manos del bautizante.

SEGUNDA PARTE

**DEL MATRIMONIO DE LOS CONVERTIDOS
RECIENTEMENTE A LA FE**

**Examen de los adultos acerca de sus matrimonios antes
de ser bautizados**

Aconsejaría que antes de que los adultos sean bautizados, se hiciera un examen acerca de su matrimonio, y máxime, en el tiempo en que son enseñados: porque entonces es verosímil que no quieran mentir, y ciertamente, también y sobre todo, para no recibir el sagrado bautismo en pecado mortal. Porque si teniendo concubinas, así quieren bautizarse, no queriendo rechazarlas no recibirían dignamente el bautismo, sino fingidamente.

Y para saber cómo conviene hacer el examen acerca del matrimonio de ellos; ante todas cosas, es necesario preguntar a los más viejos del pueblo, de dónde son aquéllos que quieren bautizarse, cuántos grados tienen entre sí prohibidos. Y para que claramente entiendan, sean interrogados así:

Primero

Acerca de la consanguinidad

Padre con hija, Madre con hijo

¿Vosotros acostumbrais permitir que algún padre convierta a su hija en su mujer, o que alguna madre contraiga matrimonio con su hijo? Al punto responderán que no; porque ninguna nación se ha encontrado todavía que contraiga tales enlaces, que también, si alguna nación se hallara, donde el padre

Gen. 24, 24
Mt. 19, 4-6

Jn. 11, 9

hiciera a su hija su mujer, o donde la madre se casara con su hijo, de inmediato sepárense, aunque aquella nación tuviera esto por ley. Y no sean bautizados los tales, hasta que se separen. Que si no quieren separarse, sean inducidos dulcemente a que se separen. Que si del todo no quieren, sean despedidos con dulzura, hasta que el señor los ilumine. O si pareciere bueno retenerlos largo tiempo, siempre induciéndolos a que se separen, por cierto se hará muy bien. Que si fueran totalmente pertinaces, no se les exaspere, porque a lo mejor al instante huirían a los montes y con ellos podrían alejar a muchos de la fe; sino que suavemente se les reserve hasta otro tiempo, en que el señor los iluminará. Recordemos las palabras de cristo que dice en *Jn. 11.9* "*¿No son doce las horas del día?*". Y, por lo tanto, amonéstelos dulcemente el sacerdote diciendo:

"¡Amigo, no puedo bautizarte, hasta que estéis separados, porque yo y tú seríamos condenados si así te bautizara. Pero rogaré a dios por tí, para que te ilumine, deja a tu madre, o a tu hija, o viceversa!" Que si aceptan separarse, al punto, en la misma hora, sepárense ante el pueblo, y prohíbaseles dormir más juntos. Y cuando fuere interrogado el señor del pueblo, u otros del pueblo, acerca de qué son aquellos que quieren bautizarse, si suelen contraer matrimonio así, que el padre se case con su hija, o la madre se case con su hijo, creo que responderá que no. Y aunque esto sea como conocido entre todas las naciones (que el padre no se despose con su hija, ni la madre se despose con su hijo) sin embargo, debe hacerse esta pregunta, para que entiendan por ella qué queremos preguntarles en otros grados y ellos mismos comprendan más claramente, y más abiertamente responderán en cuáles grados no pueden contraer. Y, por lo tanto, hecha esta pregunta, procédase a la segunda, a saber, acerca del primer grado de consanguinidad, y así pregunten.

Segundo
Del primer grado de consanguinidad,
hermano con hermana

¿Entre vosotros el hermano se casa con su hermana? Si responden que sí, pregúnteseles: alguno que hace esto, ¿no es por esto castigado, u otros no se contristan, o escandalizan? Si dicen que no, porque es costumbre y modo, o hábito de ellos, entonces, si algún hermano se encuentra que contrajo con su hermana, no sea separado, porque es verdadero matrimonio, diga cualquier cosa *el Apulense*. Y esto aparece claro por el *C. Fina. 28 4.1.*

Porque cristo no prohibió, sino entre el padre y la hija, y entre la madre y el hijo, en el Evangelio, según Scoto *in 4º Sen. Dist. 40.* Y así ténlo, porque aquello del *C. Teni. 18* fue revocado. Y aunque no hubiera sido revocado, sin embargo, no obligaba a los gentiles, sino sólo a los judíos. Por eso se dice, *in C. Fina. 28. q.1:* "Matrimonio legítimo es el que es establecido por real institución, o por las costumbres de la provincia". Éste entre los infieles no es confirmado (rato) y, por lo tanto, el matrimonio es disoluble, porque piensa tú, por ejemplo, al retirarse uno y no queriendo bautizarse, el otro fiel convertido puede casarse con otra, o viceversa. Y sostén esto, diga lo que diga *El Apulense*, o *Panor*, o *Glo. in C. Gaudemus de divort.*, porque esta es la verdad, ya que el fundamento del *Apulense* es éste, que nunca se halla que los infieles hayan contraído en el primer grado de consanguinidad. Creo que si alguno de ellos hubiera oído que algunos infieles así contraen, hubiera llamado verdadero a su matrimonio, es decir, cuando ésta fuera su costumbre. Y esto indican sus palabras, porque dice que entre

Apulens.

Conc. Bracharense
 Scotus
 Teni

Conc. Urbanense
 August.

Apulens.
 Panor.
 Gloss.
 Innoc.
 Apulens.

ningunos infieles existe tal costumbre. Pero él hablaba según su época, porque entonces nunca se había oído. Parecía, pues, dar a entender que si se oyera, sería matrimonio.

Tercero

Mas si dicen que el hermano no se casa con su hermana, pregúnteseles si esto es verdad indiferentemente, ya sean de ambos padres, es decir, de parte del padre y de la madre, o ya sean hermanos sólo de parte de uno.

Que si dicen que es tenuta como costumbre de ellos, o que se observa entre ellos, cuando son hermanos de parte de ambos, a saber, del padre y de la madre; pero cuando son de parte o del padre o de la madre solamente, el hermano se casa con su hermana.

Cuarto

Pregúnteseles así: Aquél que así se casa con su hermana, que es hermana por parte del padre, o por parte de la madre ¿no es castigado y los demás no se escandalizan?

Que si dicen que no, porque todos así pueden hacerlo, entonces, no sean separados aquéllos que se encuentre que así contrajeron.

Que si dicen que cuando algún señor obra así no es castigado, sin embargo, se contristan y escandalizan los demás que lo ven, empero no se atreven a hablar a causa del temor.

Pero si algún pobre al contraer así es castigado como malo, entonces, sean separados los que así hayan contraído, aunque sean señores. Porque, aunque así muchos de sus señores obraran, sin embargo, la costumbre estaba en contra, lo cual es evidente, porque los pobres que así contraían eran castigados.

Conc. Urbanense

August.
Scotus
Dorbelis

Como, aunque salomón tomó mujeres extranjeras contra el precepto de Dios y por ningún juez fue castigado, sin embargo, no se sigue que fuera matrimonio verdadero, porque estaba prohibido por Dios. Así, aunque estos señores así hubieran contraído con sus hermanas, que eran hermanas o por parte del padre, o por parte de la madre solamente, sin embargo, no se sigue que el matrimonio de ellos fuese verdadero, porque era contra las leyes y costumbres de ellos, las cuales despreciaban, como Salomón despreciaba la ley de Dios, tomando mujeres que prohibía el señor.

Porque, como tal matrimonio de Salomón con dichas mujeres extranjeras era nulo, pues era entre personas vetadas y prohibidas por Dios, así el de estos señores es nulo, porque es entre personas vetadas y prohibidas por su ley y costumbre.

Porque, como legítimo era el matrimonio entre los Judíos, que se hacía conforme a las leyes dadas a ellos por Dios, e ilegítimo era el que se hacía contra sus leyes, también ahora se tiene como legítimo entre los Judíos el matrimonio que se hace según la ley Mosaica, *C. de infidelibus, de consanguinitate et affinitate*, entiendo de los Judíos aún no convertidos.

Así, entre los gentiles, legítimo era el matrimonio que era conforme a sus leyes, e ilegítimo era el que era contra sus leyes.

Esta semejanza es evidente por *dic. C. fina. paragr. Item illud 28 q.1. Vide ange. In verbo: matrimonium: impedimento 10., paragr. 1. et Apulen. 1 Reg. C. 18.*

I Reg. 11, 1-13
Levi.

Levi.

Innoc.
Conc. Urbanense

Augustinus
Angelus

Apulensis

Quinto
Del segundo grado de consanguinidad desigual
Tío paterno
(Patruus)

Conc. Urban.
 Augustinus

Scotus
 Dorbelis
 Levi.

Conc. Urban.
 August.

Scotus
 Dorbelis

Por consiguiente, para saber más plenamente cuáles otros grados prohibidos existen entre ellos, interróguese de nuevo a los principales acerca del segundo grado de consanguinidad desigual, así: ¿El tío paterno puede casarse con su sobrina, o sea, la hija de su hermano, o de su hermana, entre vosotros, sin escándalo? Si dicen que no, entonces sepárense, si tales se encuentran. Si dicen que los pobres no hacen esto, pero los señores sí lo hacen, sean separados también los señores que así contrajeron, porque la ley del matrimonio es igual entre todos, sean poderosos, sean reyes, sean pobres, como aparece en *Levi. 18.*, donde a ningún señor exceptúa. Si dicen que esto se permite a todos, entonces, no sean separados aquéllos que así contrajeron.

Sexto
Tía, hermana del padre
(i.e. Amita)

Conc. Urbanense
 August.

Scotus
 Dorbelis

De nuevo, sean interrogados, si puede la tía casarse con su sobrino, esto es, con el hijo de su hermano, o de su hermana. Si dicen que no, si tales se encuentran, de inmediato sean separados. Pero si dicen que sólo los señores hacen esto, sean separados también los señores que así hayan sido encontrados. Pero si dicen que así comúnmente se hace entre todos los del pueblo, que la tía se case con su sobrino, si quiere, entonces,

déjeseles a los que así contrajeron, diga lo que diga *Glo. in c. Gaudemus de divor.*, porque se funda en un fundamento falso y en dos cosas yerra; primero, porque prueba por *C. 18. Levi.* aunque no alega lo mismo, basta, sin embargo, que alegue el sentido, y en esto yerra, porque aquel capítulo fue renovado, lo que es evidente por *scoto, in 4º sen. di. 40. Item per Apulen.* Segundo, yerra creyendo que los gentiles están obligados a aquella ley, lo que no es verdad; porque aquella ley estaba dada para los sólo judíos y, por lo tanto, no obliga a los gentiles. Y nadie se engañe por el *c. de infidelibus, de consanguinitate et affinitate*, porque habla acerca de los infieles que eran judíos de nacimiento, y no de los demás, como dice *el Apulense*. Y es verdad, como aparece a la letra en *tuenti*.

Gloss.

Levi.

Scotus
Apulens.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-14
Innocens

Apulens

Séptimo

Tío materno, hermano de la madre (*Avunculus*)

Nuevamente, sean interrogados: ¿El tío, hermano de la madre, se casaba con su sobrina, esto es, con la hija de su hermana?

Conc. Urbanense
Augustinus

Si dicen que no, sean separados, plebeyos o señores, que así contrajeron.

Scotus

Pero si dicen que sí, ni unos ni otros sean separados.

Dorbelis

Tía materna, hermana de la madre (*Matertera*)

Lo mismo di también acerca de la tía materna, o sea de la hermana de la madre, si se casa con su sobrino, esto es con el

hijo de su hermana.

Octavo

Del segundo grado de consanguinidad igual: Primos hermanos por parte de madre (Consobrini)

Conc. urbanense

Igualmente, sean interrogados, si los hijos de dos hermanos, es decir consobrinos o primos hermanos contraían.

Augustinus
Scotus
Dorbelis

Si dicen que sí, no sean separados los que así contrajeron.

Creo que nunca dirán que no, porque comúnmente en el segundo grado igual, en todas partes los gentiles contraían y, por lo mismo, no sean separados los que contrajeron en el segundo grado igual de consanguinidad cuando no estaba prohibido por su ley, *C. Gaudemus de divor.*

Innocentius

De otros grados más remotos de consanguinidad no se debe investigar, porque si contraían en el segundo, con mayor razón, también en el tercero, o en el cuarto, etc. Y así como dije por cada uno de los grados predichos, investigando se encuentran qué grados estaban prohibidos y cómo. Y quienes contrajeron en la infidelidad en los grados prohibidos por sus leyes o por sus costumbres, sean separados. Pero, quienes contrajeron en los grados comúnmente observados por ellos y entre ellos, no sean separados, aunque hayan contraído en primer grado cuando tal era la ley y la costumbre de ellos. A no ser que haya contraído el padre con su hija, o la madre con su hijo, aunque tal hubiera sido también su costumbre, a causa de su bestialidad, sin embargo, sencillamente sean separados.

Conc. Brachar.

Augustinus
Angelus
Scotus

Lo que digo es porque veo a esta gente muy bestial en muchos lugares, de donde pudo así suceder, que el padre se casara con su hija, o la madre se casara con su hijo.

Gen. 27, 23-24

Entonces, sean del todo separados, por más que aleguen que es su costumbre, porque esta prohibición es de derecho natural y divino, derecho al que ninguna ley o costumbre puede derogar, por más antigua que sea.

Levi.

Mas si hubiere una nación tan bárbara, que contrajera comúnmente, según sus leyes, ante todos, en el primer grado de consanguinidad, no sean separados cuando se bautizan.

Conc. Urbanense
Augustinus
Scotus

Lo mismo debe decirse de los otros grados iguales o desiguales, porque si así acostumbraban todos comúnmente a contraer, es verdadero matrimonio. Y si así contraían únicamente los señores, y no el pueblo común, tales matrimonios sean separados, porque nunca existió una ley del matrimonio distinta para los señores y otra para el pueblo en cuanto a los grados prohibidos; sino que, así como su matrimonio es uno, e igual y semejante, así también, la ley del matrimonio entre ellos es semejante y una e igual.

Levi.

Innocentius
Ex Concilio Generali

Y, por lo tanto, siempre sean interrogados cómo contraía el pueblo, porque si dicen que así contraía el pueblo común, empero los señores lo hacen de otra manera, como en alguna ocasión los oí decir, entonces, sean separados también los señores que contrajeron contra las leyes comunes; porque esto hicieron por propia autoridad, no por la autoridad de su ley.

Y observa esto, porque vemos, tanto entre los judíos como en la iglesia, que una sola es la ley del matrimonio para todos indiferentemente, de tal manera que si algunos señores, reyes o príncipes quieren contraer en grados prohibidos piden dispensa, de otra forma sus matrimonios son nulos cuando son en grados prohibidos por la iglesia.

Levi.

Innocentius

Así fue entre los infieles, que hubiera una sola y común

ley del matrimonio y, aunque hayan hecho lo contrario muchos de sus señores, sin embargo, hicieron esto por propia autoridad, porque no hubo quien dispensara, ni sabían qué cosa fuera dispensar. Y, por lo mismo, su matrimonio fue nulo, porque era contra sus leyes, como nulo sería el matrimonio de aquel rey, o príncipe, que entre nosotros contrajera por su propia autoridad en los grados prohibidos por la iglesia.

Conc. Urbanens.
Augustinus

Igual, también, fue entre los judíos, porque aunque los reyes o los príncipes contrajeran en los grados prohibidos por Dios, sin embargo, no era matrimonio, y esto, porque una sola e indiferente es la ley del matrimonio que obliga a todos. Por lo tanto, cualquiera que conforme a ella contrae, verdaderamente contrae. Pero el que contra ella contrae, no contrae verdaderamente, aunque sea o el rey, o el príncipe, o el emperador, si no es dispensado.

Levi.
Innocentius

Conc. Urbanense
Augustinus

Y como dije, como estos señores no tuvieran quién los dispensara en los grados prohibidos por su ley, sino que por propia autoridad, despreciando sus leyes contraían, a los cuales en esto ninguno se atrevía a contradecir a causa de que dominaban tiránicamente; es obvio que el matrimonio de ellos, celebrado contra su ley, es nulo, como nulo sería si algún otro plebeyo así hubiera contraído, contra sus leyes. Y esto tómallo muy en cuenta.

Tales interrogaciones, pues, háganse específicamente, porque si se hacen hablando en forma general, ¿cuántos son los grados prohibidos entre vosotros, en los cuales no puede alguien contraer?, aquellos naturales no sabrían, por lo común, responder, sino que conviene interrogar en forma particular de cada uno de los grados puestos arriba. Porque según las diversas naciones, diferentes grados están prohibidos.

Ciertamente, aquí en Mechuacán, esos grados de consanguinidad estaban prohibidos, a saber: entre el padre y la hija y entre la madre y el hijo.

En el primer grado de consanguinidad no contraían, a saber: el hermano no se casaba con su hermana, máxime cuando eran hermanos por parte del padre y de la madre. Pero cuando eran por parte del padre, o por parte de la madre solamente, algún matrimonio se hacía entre ellos, aunque el uso y la costumbre de ellos fuera en contrario.

Por lo mismo, cuando tal caso aconteciera, hábilmente, inquirérase entre los más antiguos de esa nación, si lícitamente y sin castigo era hecho por todos. Que si no se hacía ordinariamente, sepárense los tales, como dije, aunque sean señores los que así hayan celebrado su matrimonio, a saber: hermano con hermana, cuando la ley era en contrario.

Nadie tampoco se casaba con la tía paterna, esto es, con la hermana de su padre, ni con la tía materna, esto es, con la hermana de su madre.

Empero, como he oído, una mujer se casaba con el tío paterno, esto es, con el hermano de su padre, y con el tío materno, o sea con el hermano de su madre; cosa que escuche de alguien que es experto en los matrimonios de estos indios.

Sin embargo, sobre esto inquirérase diligentemente, como dije, para que no acontezca equivocarse, porque es posible que un indio diga una cosa y otros digan lo contrario; por tanto, una y otra vez inquirérase de otros expertos.

Gradus
consanguinitatis
olim prohibiti pro ipsa
Mechoacan gent

Acerca de la afinidad
Madrastra
(Noverca)

Igualmente, sobre los grados de afinidad, si algunos hay entre los gentiles que quieran bautizarse, para saber quiénes están impedidos, sean interrogados así aquéllos que entre ellos parecen principales: ¿Puede entre vosotros casarse alguien con su madrastra, esto es, con la mujer de su padre?

Si dicen que no, entonces, si se hallan algunos que se casaron con su madrastra, sean separados.

Si dicen que no está permitido, empero los señores hacen lo contrario, entonces, también tales señores sean separados, porque la regla del matrimonio de todos debe ser una sola e igual, como dijimos.

Pero si dicen que cualquiera podía casarse con su madrastra, si se encuentran algunos que se hayan casado con su madrastra en el tiempo de su infidelidad, no sean separados.

Scotus
 Apulensis
 Dorbelis

Padrastro
(Vitricus)

De igual forma, sean interrogados si la mujer puede casarse con su padrastro, marido de su madre, una vez muerta ésta.

Si dicen que no, sean separados si se encuentran algunos tales. Pero, si dicen que podían así contraer, no sean separados los que así hayan contraído.

Conc. Urbanense

August.
 Scotus
 Dorbelis

Suegro con nuera
(Socer cum nuru)

Interrógueseles de nuevo si el suegro podía casarse con su nuera, muerto su hijo.

Si dicen que sí y tales se encuentran, no se les separe. Pero si dijeren que no, sepáreseles.

Conc.
Urbanense
Augustinus
Scotus
Dorbelis

Yerno con suegra
(Gener cum socru)

Otra vez interrógueseles, si el yerno podía casarse con su suegra, muerta su esposa. Y di como arriba.

Conc. Urban.
August.
Scotus
Dorbelis

Hijastro
(Privignus)

En forma semejante, di acerca de la hijastra, es decir de la hija de la esposa por otro marido, o del hijastro, o sea, del hijo del marido con otra mujer, como arriba.

Conc. Urban.
August.
Scotus
Dorbelis

Hermanas
(Sorores)

Pregúnteseles, también, si alguno podía sucesivamente tener dos hermanas.

Si dicen que sí y alguno es encontrado con dos hermanas que recibió sucesivamente, retenga a la primera. Pero si la primera murió y recibió después a la otra hermana, o también, viviendo la esposa que era hermana de ésta viva, la recibió y,

Conc. Urban.
August.
Scotus
Dorbelis

muerta la hermana, constituyó como verdadera señora, como acostumbraban hacer, entonces, será verdadera esposa. Y esto era muy común entre ellos, a saber: recibir a dos hermanas.

Conc. Urban.
Augustinus

Pero, si en algún lugar se encuentra que esto no se hacía, sepáreseles, a saber: aquél que recibió a la segunda hermana muerta la primera. Mas, si ambas están vivas, permanezca con la primera, sea lo que sea que haya prometido a la segunda. Y también aunque la haya conocido después de los esponsales de presente o de futuro.

De gradibus affinitatis
in Provincia
Mehuacanensi

He oído que en esta provincia de Mehuacán ningún grado de afinidad estaba prohibido. Algunos, sin embargo, dicen que el suegro no se casaba con la nuera, ni el yerno con la suegra. Aunque se unían, en uno y otro caso, con un acto fornicario.

Otros también dicen que el hijastro no se casaba con la madrastra; de donde sería bueno inquirir esto más diligentemente todavía; para que diferentes no piensen cosas distintas, mientras uno dice una cosa, otro dice otra, y uno, ciertamente, separará, y otro no, y entonces habrá una gran confusión en esto en esta iglesia.

Supuestas, pues, estas cosas, advierte que aquél que quiere ser bautizado, o tiene una sola mujer, o varias.

De aquél que viene al bautismo teniendo sólo una mujer

Primera verdad

Si aquél que quiere ser bautizado tiene una sola mujer, que con él quiere ser bautizada, interróguesele sobre si él mismo ninguna otra tiene. Si dice que no, pregúntesele si prometió a otra por palabras de presente. Si dice que no, pregúntesele si es su consanguínea y en qué grado. Si dice que si, investigue si son o no en grado prohibido entre ellos. Entonces, interróguese a la mujer del mismo modo, como fue dicho.

Interrógueseles también a ambos, acerca de los grados de afinidad prohibidos entre ellos, si algunos hay.

Que si los tales se hallan que verdaderamente hayan contraído al modo de su nación y según sus leyes, aconséjeseles que se abstengan, si pueden, de la cópula carnal, hasta que hayan sido bautizados, para que con más pureza se entreguen a dios.

Sin embargo, si dijera que no pueden, no por eso se les moleste. Y cuando hayan sido bautizados, en la misma hora, háganse las amonestaciones, celebradas las cuales tres veces, si posible es por tres días alternados o por tres veces alternadas, o de otro modo como viere el sacerdote, o que si antes del bautismo se hayan proclamado, después del bautismo sean bendecidos y dígameles misa.

Pero si hayan de ser separados, porque no contrajeron según la costumbre de su región, o por otra legítima causa, dígameles que ya no vivan más juntos. Y durante el exorcismo, cuando aún son catequizados, antes de ser bautizados, dígameles que ya no duerman más juntos, porque no son verdaderos cónyuges. Y cuando sean bautizados dígameles qué deben hacer, pero, ahora, traten de disponerse a recibir dignamente el bautismo.

Conc. Urban.
August.
Conc. Carthag.
Clemens.
Ne quod absit
De con. di. 4
Gregorius
De Palude

De Palude
Conc. Urban.
August.

Segunda verdad

Pero, si aquel que quiere ser bautizado tiene una sola mujer y no tuvo varias, si dice que vino al bautismo solo y acerca de esto nada dijo a su mujer sobre su intención de bautizarse; o sí le dijo, empero, no le preguntó si ella misma también querría bautizarse, entonces, si no hay peligro de que la mujer lo aleje del bautismo porque habitan entre cristianos, y no está lejos el lugar donde habita su mujer, y cuando dice el mismo que quiere bautizarse que también la misma mujer viene libremente, aconsejo que él mismo no vaya a buscarla, no vaya a ser que sea detenido por ella misma; sino que el sacerdote envíe a alguno a buscarla. Que si no quiere venir, sea obligada por el señor del pueblo, si es cristiano; que si no es cristiano, envíese alguno a preguntar a la misma mujer si quiere convertirse. Que si dice que no, sea interrogada si quiere habitar con el marido cuando sea cristiano. Que si dice que no, dígase al marido que después de que sea bautizado le estará permitido casarse con otra. Sin embargo, si la misma diga que no quiere convertirse, y bautizado el marido, después se convierta, antes de que el marido se case con otra por palabras de presente, oblíguese al marido a recibirla. Que si el marido se casó con otra antes que la misma mujer se convirtiera, no sea obligado a recibirla, sino que, entonces, también ella misma podrá casarse con otro.

Innocentius

Innocentius

Innocent.

Richardus

Paulus, I Cor. 7, 12-16

Abulensis

Pero si dice que no quiere convertirse, sin embargo, quiere cohabitar con el marido, búsquese si quiere habitar sin injuria del creador y que no quiere traer al marido al pecado.

Abulensis

Si dice que sí, entonces, está en la elección del marido cohabitar o no, de tal modo, sin embargo, que si no quiere cohabitar, temiendo no lo vaya ella misma a empujar a dejar la fe, o no lo vaya a traer a los pecados que acostumbraban hacer entre sí, como es la sodomía, la embriaguez, el hurto, etcétera, entonces, no puede casarse con otra, mientras viviera la primera aun en su infidelidad; también está permitido que la misma se case con otro existiendo él infiel.

Abulensis
Innocent.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Abulensis

Abulensis

Y, finalmente, si ella misma se convierte está obligado a recibirla, a no ser que haya cometido adulterio (fornicación), como que convertido el marido, no queriendo ella misma convertirse, se casó con otro hombre, por lo cual, cometió adulterio. En cuyo caso, el marido tiene la libertad de reconciliarla o no; que si no quisiera reconciliarla no sea obligado, porque no le dio ocasión de fornicar por el hecho de haberse hecho cristiano, renuente ella, porque realizó la obra de una cosa lícita cuando voló al bautismo.

P. de Palude
Innocent.

Abulensis
Innocent.
Innocent.

Lo mismo hay que decir también cuando fue bautizado secretamente, sin decir nada a la mujer. Conociendo lo cual después la mujer, permaneciendo ella misma también infiel, se casa con otro infiel.

No se excusa, pues, de la fornicación, porque no le dio la ocasión el marido; sino más bien lo contrario; por lo tanto, si el marido no quiere, después de bautizada ella, reconciliarla, no está obligado.

Innocent.
Abulens.

Sin embargo, no puede casarse con otra; ni ella puede casarse con otro; de aquí que, el marido debe ser inducido padosamente para que quiera reconciliarla, que si no quiere, no sea obligado a causa del adulterio de la misma mujer. Que si la misma mujer diga que quiere cohabitar con el fiel, para maldecir el camino del señor, o sea con injuria del creador, puede el

Innocent.

Innocent.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innocent.

hombre casarse con otra después de haberse hecho cristiano.^[4] Que si diga que quiere cohabitar convertido el hombre, y que no quiere maldecir a cristo, de veras, diciendo: "Sirva a cristo, si quiere, pero yo no quiero ser cristiana, más tampoco impediré que sirva a cristo menos de lo que él quisiere; empero, quiero arrastrarlo al pecado, porque quiero que nos entreguemos a la embriaguez, al hurto, etcétera, como acostumbrábamos"; entonces, puede el marido dejarla y recibir a otra, después de haber sido bautizado.

De la voluntariamente repudiada, no por fornicación

Innocent. Mas si tiene una sola, pero la repudió voluntariamente, no por fornicación, sea que se haya casado con otra, o no, vaya a requerirla. Y óbrese del todo, como inmediatamente se dijo de la otra no repudiada en todo caso arriba declarado.

Apulensis

De la repudiada por fornicación Primera verdad

Innoc. Si aquél que quiere ser bautizado repudió a su primera mujer a causa de fornicación, sea que se haya casado con otra o no, (porque tampoco pudo entonces casarse con otra viviendo la repudiada, aunque haya fornicado) entonces, si aún es infiel aquélla a la que repudió, dígame si quiere reconciliarse con ella, que si no quiere, no sea obligado. Pero no puede casarse con

4. N.T. En esto último consiste el privilegio paulino.

otra; que si no quiere preguntarle si quiere convertirse, tampoco puede casarse con otra, o si la misma requerida diga que no quiere convertirse, empero, bien quiere cohabitar sin ofensa de Dios y que no quiere arrastrarlo al pecado; entonces, si no quiere reconciliarla, no puede casarse con otra mientras aquélla viviere. Que si quiere cohabitar con injuria de dios, o para arrastrarlo al pecado, puede casarse con otra.

O si ella no quiere ni convertirse ni cohabitar, igualmente puede casarse con otra. De tal manera, sin embargo, que si antes de que se case con otra aquélla se convierte, aunque el mismo convertido no esté obligado a recibirla porque no quiere perdonarla a causa de la fornicación que cometió en la infidelidad, porque, aunque esté bautizada, sin embargo, no por ello está reconciliada con el marido y, por lo tanto, éste no está obligado a reconciliarse con ella, aunque se haya bautizado, no obstante que haya sido inducido a perdonarla. Que si de ningún modo quiere reconciliarse con ella, no sea obligado, como se dijo. Empero, ninguno de los dos puede pasar a segundas nupcias mientras ambos vivieren, y aquél permanecerá sin mujer y ésta sin marido, pero muerto uno de ellos el otro podrá pasar a segundas nupcias.

Innoc.
Apulensis
Innoc.
Apulens.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

P. de Palude
Innoc.

Apulensis
Innoc.

Apulens.

Segunda verdad

Que si la misma mujer adúltera se convirtió, después que su marido se casó con otra después del bautismo, cuando la misma no quiso convertirse o cohabitar sino con injuria de Dios, o queriendo arrastrarlo al pecado, no estará obligado a recibirla; ella misma, también, podrá pasar a un segundo matrimonio. Que si ésta se convirtió antes que el varón, que la repudió a causa de fornicación, tampoco estará obligado el varón a recibirla, si no

Innoc.

Apulensis

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Innoc.
Apulensis

quiere reconciliarla consigo, sino que ambos permanecerán solos y separados. Se les aconsejará, empero, que vivan juntos y que el mismo convertido perdone esta injuria a su esposa, mostrándole que entonces era infiel, porque si hubiera sido fiel, como ahora, tal vez no hubiera fornicado, y que en lo sucesivo será buena y que si fornicare en lo futuro, sería muy severamente castigada. Empero, si la misma mujer repudiada, después que se hubiere convertido, pasa a segundas nupcias, sin requerir al marido infiel, estará obligada a dejar a aquél que recibió en segundo lugar, porque siempre el primero era su marido. Y si no requirió al que la repudió, no pudo pasar a segundas nupcias y, por lo mismo, estará obligada, cuando se convierta, primero a requerir al varón si quiere convertirse, aunque la haya repudiado, ya sea a causa de fornicación, ya sea por cualquier otra causa. Que si él no quiere convertirse ni cohabitar, entonces, lícitamente cácese con otro. Que si no quiere convertirse pero quiere cohabitar sin injuria del Creador y sin querer arrastrar al pecado, entonces, está en libertad de cohabitar o no. Que si no quiere cohabitar sino arrastrando al pecado, entonces, ella lícitamente puede pasar a segundas nupcias.

Apulens
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innoc.

Apulensis

Y así, lo que se entiende del varón, debe entenderse de la mujer que se convierte, permaneciendo el varón infiel.

Del que viene al bautismo, presentes las mujeres que tiene

Primera verdad

Apulensis

Si aquél que quiere ser bautizado tiene varias mujeres, si las recibió juntas y de una sola vez diciendo: "Os recibo por esposas", entonces, ninguna es su mujer, y cuando se convierte,

a ninguna esta obligado a requerir. Y, por lo tanto, si se casa con otra, no requeridas aquéllas, aquélla última será su verdadera esposa. Puede, sin embargo, convertido, antes de casarse con otra, recibir una de aquellas a la que prefiera, o a la primera, o a la segunda, etc., a la que prefiera de aquéllas que así recibió, juntas y de una sola vez. Pero si no quiere recibir a alguna de ellas, no estará obligado, sino que puede recibir otra distinta con tal que ésta sea fiel, a la cual recibirá después que haya sido bautizado.

Apulens.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Ambrosius

Segunda verdad

Pero si sucesivamente recibió varias, si no sabe cuál es la primera, entonces, por la bula del Papa paulo III podrá recibir, con un nuevo consentimiento, a la que prefiera de ellas. Y esto después que ambos hayan sido bautizados, porque si ellos mismos no quieren ser bautizados cuando ignora a cuál recibió primero, entonces, existiría la duda si una de ellas debiera regresar si quisiera convertirse, como si supiera cuál recibió primero. Este caso sucede raramente o nunca, porque siempre han recordado, o ellos mismos, o sus padres, o sus señores, a quién recibió primero.

Paulus III Pp.

Tercera verdad

Pero, si conoció a la que recibió primero, aquélla es la verdadera mujer, si por otra parte no hay impedimento de consanguinidad o de afinidad. Y esto, en cuanto a los grados que son prohibidos entre ellos. Y, entonces, recibirá a aquélla dejadas las demás, *per C. Gaudemus de Divor*. Y acerca de aquélla

Innoc.

Apulens.

Innoc.
Apulens.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Apulensis

primera, procédase como arriba se dijo acerca de aquél que recibió a una sola, porque puede ser que aquélla primera esté con él y quiera con él ser bautizada, y, entonces, sean bautizados juntamente. O está bautizada y con nadie se casó; entonces, sea obligada a cohabitar. O ya es fiel y se casó con otro, no requerido el marido, entonces, sea obligada a recibir al marido después que él haya sido bautizado. O hecha fiel se casa con otro por palabras de presente, requerido el marido, y no queriendo éste convertirse ni cohabitar, o al menos, queriendo cohabitar pero con injuria de Dios, o queriendo arrastrar a los pecados: entonces, no es obligada a volver al primer marido, sino que permanecerá con el segundo.

Sin embargo, el mismo marido convertido, que primero decía que él no quería convertirse, podrá casarse con otra.

Cuarta verdad

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Apulens.

Innoc.

O el mismo marido quiso cohabitar y no convertirse, diciendo que él quería cohabitar sin injuria de Dios y sin querer arrastrar al pecado, sino que dijo a la mujer, mientras lo requería a él si quería convertirse: "Te dejaré servir a Cristo". Entonces, si la misma mujer se casa con otro, está obligada a recibir al marido cuando se haya convertido, porque, entonces, no pudo casarse con otro, aunque haya estado en su elección cohabitar o no, empero, no le estaba permitido casarse con otro.

Quinta verdad

Pero, si la misma mujer, que es la primera esposa de él, no sea fiel y está con él, entonces, requiérala si quiere convertirse, como arriba se dijo. Que si no quiere convertirse, ni cohabitar, o si quiere cohabitar pero con injuria de Dios, o para arrastrarlo al pecado; entonces, lícitamente se casará con otra, o con la segunda mujer, o con la tercera, o con otra nueva, si lo prefiere.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Apulensis

Sexta verdad

Pero, si la misma primera mujer no quiere convertirse, sino que quiere cohabitar con él, sin injuria de dios y sin quererlo arrastrar al pecado, entonces, está en su facultad cohabitar, o no, de tal modo, sin embargo, que si no quiere cohabitar con ella, no podrá casarse con otra mientras aquella viviera.

Apulensis

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Séptima verdad

Que si, después, aquella misma se haya convertido, entonces, en este último caso, está obligado a recibirla.

Apulensis
P. de Palude
Apulensis

Octava verdad

Mas, si la primera mujer fue repudiada, dígase como se dijo, ahora, de aquella que era una sola, que fue repudiada.

Novena verdad

Pero, si la misma primera mujer haya sido repudiada a causa de fornicación, hágase como arriba se dijo de la repudiada

por fornicación, que era la única de uno.

Décima verdad

Que si la primera con la que se había casado murió y a una de aquéllas la hizo la principal, como en esta provincia De mechuacán acostumbraban, porque muerta la primera decían a una, a la que querían: "Tú, ahora, serás la señora, es decir, la dueña de la casa". Entonces, acerca de esa segunda, procédase del todo, como arriba se dijo.

Porque, o está con él, dí como se dijo arriba; o es fiel, dí también como fue dicho. O es infiel y no quiere convertirse, dí como arriba se dijo. O es repudiada, dí, también, como antes fue dicho. O es repudiada a causa de fornicación, dí como se dijo.

Por lo tanto, aquellas cosas que se dijeron de aquélla que era la única, en forma semejante, díganse de aquella que es la primera, o de aquélla que, en un segundo momento, fue aceptada muerta la primera, y lo mismo de las otras, como se dijo de aquélla que era la única, qué cosa debe hacerse, por ejemplo, cuando antes se convirtió, o permanece infiel, o cuando fue repudiada sin causa, o cuando fue repudiada a causa de fornicación, todas esas cosas que así de ella se dijeron, díganse, de la misma manera, de aquélla que es la primera esposa, o de aquélla que es la segunda, que ocupó el lugar de la primera, y así de las otras.

Pero, si la primera y la segunda murieron, debe decirse lo mismo de la tercera y de la cuarta, etcétera.

Undécima verdad

Innocent.
Apulensis

Que si no recibió a alguna de las otras, con un nuevo consentimiento, muerta la primera, ninguna de ellas es su mujer,

y a ninguna está obligado a requerir, sino que, totalmente, puede pasar a un segundo matrimonio ("*secunda vota*", i.e. segundos votos), aunque (alguna) haya querido habitar con él.

Y ellas, igualmente, cuando se convierten, no están obligadas a permanecer con él, es decir, ninguna de ellas, porque ninguna fue su mujer.

Porque muerta la primera, a ninguna de ellas prestó un nuevo consentimiento, el cual era necesario si quería que alguna de ellas fuera su esposa, porque no pudo tener al mismo tiempo a varias.

Y esto por una razón, porque cuando tuvo a varias, recibió antes a una de ellas y después a las otras; aquélla primera fue su verdadera mujer; las otras, en cambio, no fueron sus mujeres. Y por lo tanto, con el antiguo consentimiento, muerta la primera, a ninguna puede retener; pero si quiere a una de ellas, se requiere de un nuevo consentimiento, como aparece claramente por el *C. Gaudemus de Divor.*

Sin embargo, debe ser inducido el hombre, muerta la primera, a recibir a una de las mujeres que había tenido con aquélla. Porque aunque se haya casado con aquélla tal o le haya prometido por palabras de presente, seguida la cópula carnal, viviendo la primera mujer en la infidelidad, puede de nuevo recibir a la tal, no obstante haberse hecho cristiano, porque ahí no existió el impedimento aquél del cual habla el *C. 1 y 2 de eo, qui dux. in matri. quam pos. per adulterium*, porque aquel impedimento existe por ley de la iglesia a la que no están sujetos los infieles, como consta *in cor. s. et per C. Gaudemus de divor.* Y, por lo tanto, aunque haya hecho a la tal su esposa, viviendo su propia mujer, y también, aunque la haya conocido en la infidelidad después que le había prometido por palabras de

Innoc.

Innocent.

Apulens.

Innoc.
ApulensisAlexand. Pp.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innoc.
Apulens.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innoc.
Apu lens.

presente o de futuro, muerta su primera mujer, hecho él fiel y convertida también aquélla tal, puede después casarse con ella, porque entonces, cuando la tomó y conoció viviendo la primera mujer no era sujeto de la iglesia y no estaba obligado a sus leyes. Y, por lo tanto, aunque la haya recibido como mujer y la haya conocido viviendo su primera mujer, cuando se convierta, muerta la primera, puede recibirla.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Innoc.
Apu lens.

Lo que dijimos acerca del hombre que se convierte, permaneciendo infiel la mujer, debe decirse enteramente igual acerca de la mujer que se convierte permaneciendo infiel el hombre, porque, en cuanto a esto, a saber, al vínculo del matrimonio se juzga al parejo, *c. Gaudemus de Divor.*

De la disparidad de culto Primera verdad

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Ambrosius

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Si el infiel se casa con una fiel, no hay matrimonio.^[5] Y por lo tanto, si el mismo infiel que se casó con la fiel, quiere ser bautizado, dígasele que no duerma más con aquella mujer con la que se casó, porque, por el hecho de que aún no es cristiano, no puede ser su mujer, pero, tan pronto como haya recibido el bautismo, podrá ser su mujer; y entonces, total y simplemente sean separados, de tal forma, empero, que no se escandalice el mismo infiel, sino que, adviértasele dulcemente, que cuando haya sido bautizado, la tendrá, si quiere, y una vez bautizado, dé nuevamente su consentimiento.

Innocentius

Empero, si él no quiere tenerla después de que fue bautizado, no sea obligado a ello. Mas, si quiere tenerla, pero la

5. N.T. Existe impedimento dirimente de disparidad de cultos que invalida el matrimonio. Aquí también se aplica el caso del privilegio paulino. I Cor. 7, 12-16.

mujer no quiere, indúzcase a la mujer. Que si no quiere, no sea obligada, porque el primer matrimonio fue nulo.

Ambrosius

Segunda verdad

Que si ambos de nuevo consientan después de haber sido bautizados, sean interrogados acerca de la consanguinidad. Que si son consanguíneos en primero o segundo grados, no pueden contraer, aunque antes hayan contraído así, existiendo uno fiel, el otro en cambio, infiel; porque tal matrimonio fue nulo.

Ambrosius

Innocent.

Tercera verdad

Si también son afines en primero o segundo grado, no pueden de nuevo contraer; porque el primer matrimonio fue nulo, porque estaban en un culto dispar; por lo mismo es indispensable un nuevo consentimiento después que ambos se hicieron fieles. Y porque ambos son fieles, cuando contraen verdaderamente, es necesario que al contraer guarden las leyes y constituciones de la iglesia.

Innocent.

Ambrosius

Augustinus

Scotus

Y, por lo tanto, si son afines en el primero o segundo grados, no pueden contraer, aunque sí hubieran podido contraer, cuando ambos siendo infieles hubieran contraído así, conforme a sus leyes.

Innocent.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Pero, cuando contrajeron siendo el uno infiel y el otro fiel, fue nulo su matrimonio; por lo tanto, hubo necesidad de un nuevo consentimiento, cuando el infiel se convirtió, y así debieron contraer según las leyes de la iglesia, cuando ya, también, estaban sujetos a la iglesia, cuando contrajeron.

Ambrosius

Innocent.

B. Pauli,
Ef. 5, 22-33

Cuarta verdad

Gregorius
Innocent.

Que si, convertido el infiel, siempre permanecieron así juntos, con el antiguo consentimiento, no hubo matrimonio. Por lo tanto, deben ser inducidos a que de nuevo consientan. Que si no quieren, o uno de ellos no quiere, aunque así permanecieran largo tiempo, no debe ser obligado el segundo de ellos a consentir de nuevo.

Quinta verdad

Ambrosius
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Que si se hubiera casado con otra, su verdadera esposa será ésta, con la que se casó después, porque aquélla a la que había recibido siendo infiel, la cual era fiel, no era su verdadera esposa, a no ser que de nuevo haya consentido, después de haberse convertido. Que lo haya hecho no es verosímil, por la rudeza de esta gente, sino más bien, que permaneció con ella con el antiguo consentimiento, a no ser que hubieran sido instruídos por algún sacerdote acerca de esto, a saber, que de nuevo consientan.

Sexta verdad

Ambrosius
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Y, por lo tanto, si uno de los dos, sea el hombre, sea la mujer, que había contraído matrimonio en disparidad de culto, si uno de los dos, digo, haya pasado a segundas nupcias, lo cual haya sido antes que el infiel hubiera sido bautizado, entonces, el segundo matrimonio es el verdadero, porque el primero fue nulo.

Séptima verdad

Innocent.

Pero, si después que el infiel fue bautizado, si entonces,

de nuevo hubieran consentido después del bautismo, el infiel sea obligado a permanecer junto. Pero, si antes que de nuevo hubieran consentido, sea que se hayan unido carnalmente, o no, después del bautismo del infiel, también es verdadero matrimonio, si (dejada la que había recibido primero, siendo infiel) se casa con otra.

Octava verdad

Lo mismo debe decirse de la mujer fiel que se había casado con un infiel, si se casa con otro, antes que de nuevo consintiera en ella aquél con el que se había casado, cuando éste era infiel, porque tal matrimonio no fue verdadero. Y, por lo tanto, si se casa con otro antes que de nuevo consintieran, este segundo es su marido, aunque primero la hubiera conocido carnalmente, después del bautismo, cuando no hubo un nuevo consentimiento, o sea, realizaron el coito con el antiguo consentimiento, que no era suficiente.

Ambrosius

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Novena verdad

Pero si uno de los dos volara a segundas nupcias, después que habían consentido de nuevo, después del bautismo, ya hubiera sido oculta, ya abiertamente, con tal que conste de dicho consentimiento, o por testimonio de ellos, o por testimonio de aquéllos que oyeron cuando consintieron de nuevo; aquél que pasó a segundas nupcias está obligado a volver a la cónyuge que había dejado, porque el segundo matrimonio es nulo, cuando de nuevo había consentido con aquélla, que había recibido en disparidad de culto.

Innocentius

Décima verdad

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Innocent.

Pero si el mismo infiel conoció a una consanguínea suya con la que se casó en disparidad de culto, es decir, cuando ella es fiel y él infiel, y esto en la infidelidad, sea que la haya conocido en acto matrimonial o fornicario a la que desposó en disparidad de culto; después no podría casarse, una vez que se hizo fiel, *C. Finali de divor.*

Undécima verdad

Glossa

Conc. Urbanen.

Augustinus
Innocentius

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Ambrosius

Innocentius

Observa brevemente, que el matrimonio de éstos debe regularse, como el matrimonio de aquéllos que contraen en la fidelidad, y no como el matrimonio de aquéllos que habían contraído en la infidelidad. Porque no es dable un medio matrimonio. Porque el matrimonio o es entre infieles, cuando, a saber, ambos son infieles, y es aquél que tiene aquellas reglas puestas primero, cuando hablamos acerca de la conversión de los infieles que contrajeron según sus leyes. O es matrimonio entre fieles y tiene reglas que prefijó la iglesia.

No es, pues, dable un matrimonio medio, es decir, que sea de tal forma que uno de los cónyuges sea fiel y el otro infiel, porque el tal no es matrimonio; por tanto, los que así contrajeron, no contrajeron matrimonio. Razón por la cual, cuando el infiel se convierte conviene que se sigan las reglas de la iglesia, y que su matrimonio se haga según las leyes de la iglesia, porque debe ser nuevo después de la conversión y del bautismo del infiel, y, por lo mismo, debe hacerse como los matrimonios de los fieles.

Del matrimonio de los Catecúmenos

Lo mismo debe decirse si el fiel contrajo con un catecúmeno, porque, entonces, el matrimonio es nulo, porque el catecúmeno no es fiel, aunque sea cristiano. De donde el catecúmeno, cuando es bautizado, es necesario que de nuevo contraiga; y así contraiga como instituyó la iglesia, como si del todo contrajeran de nuevo y antes no hubieran contraído, porque verdaderamente no contrajeron. Tal matrimonio, pues, entre fiel e infiel, o entre fiel y catecúmeno es nulo, como ya se dijo.

Los catecúmenos que nunca contrajeron matrimonio, máxime si de inmediato deban ser bautizados, a saber, después de dos o tres días, sean inducidos a que no contraigan antes de ser bautizados.

Sin embargo, frecuentemente sucede, que permanezcan como catecúmenos por largo tiempo, cuando quien los visita los hace de inmediato catecúmenos y, después, permanece por mucho tiempo sin visitarlos, ni bautizarlos, porque aún no están instruídos y, sobre todo, esta nación tan bárbara.

Entonces, el sacerdote, a causa de la fragilidad de ellos, no les prohíba que contraigan, ni tampoco les mande que contraigan, sino sólo enséñeles que se abstengan de los pecados.

Y si algún catecúmeno pregunte si le está permitido contraer antes del bautismo, cuando aquél que los catequizó dice que después de un año, o dos, serán bautizados, o después de otro tiempo largo, y, entonces, cuando algún adulto o adulta preguntan si entretanto pueden contraer, o si también, se llegara al sacerdote para que juzgue del contrato de ellos.

Entonces, si puede persuadirles la continencia hasta el bautismo, hágalo. Pero si pareciere que hay peligro en la demora, dígales que contraigan ante los señores del pueblo y ante sus parientes y amigos.

Glossa

Ambrosius
Angelus

Actuum 15, 19-20'29

Innocent.

Y, entonces, no son necesarias ni las amonestaciones, ni la bendición. Porque estas cosas conciernen a los fieles.

Y, por lo tanto, persuádase al catecúmeno que quiere así contraer, a que contraiga en los grados instruidos por la iglesia; sin embargo, si quiere contraer totalmente según sus leyes, no se le debe impedir.

Y para una más clara inteligencia de las cosas dichas, así pondremos algunas verdades, de las cuales:

La primera verdad

Gen. 1, 27-28
2, 23-24
B. Paulus,
Ef. 5, 22-23'31

Augustinus
Innocent

Innocent.

Glossa
Ambrosius
Glossa
Ambrosius

El catecúmeno es evidente que puede contraer. Lo que no está prohibido se entiende que es concedido en aquellas cosas que comúnmente son concedidas a todos. Y así a todos los hombres fue concedido contraer matrimonio (a no ser que la iglesia de algunos especialmente lo prohíba), y, como la iglesia no haya prohibido que el catecúmeno contraiga, se sigue manifiestamente que les fue concedido.

Igualmente, la iglesia aprueba el matrimonio de los infieles, según las leyes de ellos, *c. Gaudemus de Divor.* Y como el catecúmeno no es de menor condición que los infieles, también aprueba el matrimonio de ellos. De donde el *C. Gaudemus de Divor.*, hablando acerca de los infieles que contrajeron según sus propias leyes, con el nombre de infieles comprende a los catecúmenos, porque los catecúmenos no son fieles, aunque sean cristianos, *C. Cave cum Glo. 28 4.1.* Y, cuando se dice *in Glo. c.2. 30. q 1.*, que el catecúmeno no es apto para el matrimonio, digo que la glosa debe ser entendida según el texto que alega, porque alega *D.C. cave 28 q.1.* que el texto dice que el catecúmeno no es apto para el matrimonio con el infiel, sin embargo, no dice simplemente que no sea apto para el matrimonio con otro. Y para que con más verdad aparezca esto,

estas son sus palabras, *C. cave 28 1*:

"Evita, oh cristiano, entregar a tu hija a un gentil, o a un judío. Evita tomar por mujer, dice, a una gentil, o judía, o extranjera, esto es, a toda hereje y ajena a tu fe".

"La primera garantía del casto matrimonio proviene de que sea cristiano. No hay matrimonio, a no ser que ambos hayais sido iniciados por el sacramento del bautismo. Juntos por la noche habéis de levantarlos para la oración. Con oraciones unidas debéis implorar a dios". He aquí, *Ambros. in Libr. de Patriarchis*.

Donde ves que no prohíbe al catecúmeno, al que llama cristiano, pero no bautizado, a que contraiga, sino que sólo prohíbe al fiel a que contraiga con él.

Y, por lo tanto, como el catecúmeno aún no ha sido iniciado por el bautismo, que es la puerta de los sacramentos, *32 dist. c. praeter hoc. Paragr. verum*; aún no está sujeto a las leyes de la Iglesia, lo que consta suficientemente por las palabras de San Ambrosio, *ibidem*. Porque si estuviese sujeto a las leyes de la Iglesia, el matrimonio contraído con él sería verdadero, como si fuese con otro fiel. Y, por lo tanto, si algún fiel contrae con otro fiel por palabras de presente, excluido todo impedimento, ninguna duda hay que el matrimonio es verdadero. Pero, si el mismo fiel contrae con un catecúmeno, el matrimonio es nulo. Y ninguna otra razón hay, sino que existe disparidad de culto. Por lo cual, se sigue que el catecúmeno no está sujeto a las leyes de la iglesia para contraer matrimonio, ya que el mismo aún es contado en el número de los infieles, porque, ahí mismo, *in D.C. Cave*, dice la glosa que el catecúmeno es cristiano, pero no fiel, porque si fuese fiel, no habría disparidad de culto y así habría verdadero matrimonio cuando contrajera con el fiel, a no ser que por otro motivo existiera otro impedimento, como por ejemplo, o de consanguinidad, o de afinidad, u otro cualquier

Ambrosius

Alexander Pp.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Ef. 5, 22-23³¹
Ambrosius
Innocent.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Ambrosius
Innocent.

Ambrosius

Innocent.

Ambrosius

impedimento.

Segunda verdad

Ambrosius
Innocent.
Glossa

El catecúmeno que contrae con un infiel, conforme al rito y a las leyes de su provincia, contrae verdaderamente, porque ambos son infieles, entendiendo por infiel aquél que aún no ha sido bautizado. Y, por lo tanto, si contrajeron según las leyes de su provincia, permítaseles y no sean separados cuando sean bautizados; aunque hayan contraído en los grados prohibidos por la iglesia. De lo cual se infieren las cosas siguientes:

Primero

Innocent.
Conc. Urbanen.
Augustinus

Si el catecúmeno haya contraído con el infiel en el segundo grado de consanguinidad, o ulterior, según sus propias leyes, cuando ambos sean bautizados, no sean separados, porque verdaderamente contrajeron.

Segundo

Innocent.
Apulensis

Cuando tal catecúmeno se convierte, está obligado a requerir, si quiere convertirse, al infiel con quien se casó cuando era catecúmeno. Y debe observar aquellas cosas de las que arriba se habló, acerca de aquel que tuvo una sola mujer en la infidelidad.

Tercero

Innocent.
Ambrosius
Conc. Urbanen.
Augustinus
Innocent.
Apulensis

El catecúmeno si contrajo con un infiel, en primero o segundo u otros grados de afinidad, donde ninguno está prohibido por sus leyes, verdaderamente contrajo. Y, por lo tanto, los que son bautizados no sean separados. Y el tal, cuando fuere bautizado, está obligado a requerir al infiel si quiere ser bautizado, observadas aquellas condiciones puestas arriba acerca

de aquél que quiere ser bautizado teniendo una sola esposa.

Cuarto

Si el catecúmeno contrajo matrimonio con una infiel consanguínea de aquélla a la que primero conoció, ya sea por acto matrimonial, o fornicario; ya sean aquellas mujeres consanguíneas ya en primer grado, o en segundo, obliga el matrimonio.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innocent
B. Paulus,
Ef. 5, 28-31

Quinto

El catecúmeno que contrae con algún impedimento instituido por la iglesia, verdaderamente contrae, si contrae con una infiel, o con una catecúmena, como ya se dijo, aparece claramente por el *c. Gaudemus de Divor.*, porque no está sujeto a las leyes de la iglesia.

B. Paulus,
Ef. 5, 31
Innocent.
B. Paulus,
Ef. 5, 31

Tercera verdad

El catecúmeno que quiere contraer con otra catecúmena, si esto le es permitido por la fragilidad de ellos, porque por largo tiempo habrá de esperar el bautismo, y no parece bueno diferir el que contraigan, a causa de su fragilidad, entonces, se les debe inducir a que contraigan según las leyes de la iglesia. Empero, si no quieren, sino que prefieren contraer según las leyes de su patria, en los grados concedidos por sus leyes, no deben ser rechazados. De lo cual se sigue:

Innocent.
Conc. Urbanen.
Augustinus

Primero

Un catecúmeno, si antes del catecismo prometió a alguna infiel, por palabras de futuro, aun en grados prohibidos por la iglesia, hecho catecúmeno, no sea rechazado si la quiere recibir antes del bautismo, porque está obligado, por ley natural, a guardar lo prometido. Y esto cuando ella misma quiere también

Scotus
Innocent.

convertirse, pero no si ella no quiere convertirse, porque, aunque no hubiera disparidad de culto entre ellos, porque ambos aún no están bautizados, sin embargo, parece que se quebranta la fe, porque no quiere seguir al prometido en aquellas cosas que conciernen al alma, y lícitamente la deja conforme a aquello: "Al que quebranta la fe, quebrántesele a él la fe".

Segundo

Innocent. El catecúmeno, si con otra catecúmena, según las leyes de su patria, en los grados prohibidos por la iglesia, contrae sponsales, por palabras de presente o de futuro, seguida la cópula carnal, sean bautizados ambos simultáneamente y no sean separados. Es evidente, porque verdaderamente contrajeron, dado que, entonces, no estaban obligados por las leyes de la iglesia.

August.

Conc. Urban.

Tercero

Innocent. Si el catecúmeno contrajo sponsales por palabras de futuro, no seguida la cópula carnal, antes del bautismo, con otra catecúmena en los grados prohibidos por la iglesia, pero lícitos por las leyes de ellos, cuando sean juntamente bautizados, no se les permita contraer en aquellos grados, sino que sean separados, porque, entonces, son sujetos de la Iglesia y, por lo tanto, los sponsales se rompen a causa de la honestidad, que es causa legítima para disolver los sponsales. Porque el *c. Gaudemus de Divor.* habla del matrimonio y no de los sponsales, pues los sponsales no hacen el matrimonio. Y, por tanto, porque el matrimonio de ellos se juzgará que ha sido contraído en el tiempo de la fe y no de la infidelidad, luego, debe ser celebrado por las leyes de la fe y de la iglesia, y no por las leyes de la infidelidad.

Innocent.

Innocent.

Innocent.

Cuarto

El catecúmeno que contrae matrimonio con una catecúmena por palabras de presente, si ésta "volviera al vómito", está obligado el bautizado a requerirla si quiere ser bautizada, según aquellas condiciones antes puestas acerca de aquél que quiere ser bautizado teniendo una sola mujer.

Innocent.
B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Quinto

El catecúmeno que contrae esponsales por palabras de futuro, seguida la cópula carnal, con alguna catecúmena, convertido y bautizado está obligado a requerir a ésta, si quiere arrepentirse, cuando vuelve la misma catecúmena "al vómito" rechazando el catecismo.

B. Paulus,
Ef. 5, 31
Innocent.

Sexto

El catecúmeno que contrae con una catecúmena por palabras de futuro, no seguida la cópula carnal, si "vuelve al vómito" la misma mujer, puede, sin ser ella requerida, recibir a otra fiel cuando haya sido bautizado, porque le quebrantó a él la fe.

Sin embargo, sería bueno que fuera inducido a requerirla. Que si no quiere, o si hay peligro de que la misma mujer lo retenga y perversa, cásese con otra una vez hecho fiel, dejada aquélla a la que había hecho promesa, porque "al que quebranta la fe..." etcétera.

Séptimo

Si el catecúmeno contrajo por palabras de presente, con alguna catecúmena, la cual, finalmente "regresa al vómito", si después contrae con otra también catecúmena, o infiel, el segundo matrimonio es nulo, porque el primero fue bueno, aunque no se haya seguido la cópula carnal.

Innocent.
Conc. Urban.
August.

Octavo

Innocent.
Actuum. 15, 29

Entonces, tal catecúmeno, cuando sea bautizado, debe separarse de la segunda y también de ella debe separarse antes del bautismo, cuando ambos se mantienen como catecúmenos, porque como deban arrepentirse de los pecados cometidos y convenga que se abstengan de ellos, por lo tanto, deben separarse el uno del otro, porque, como no son cónyuges, al convivir carnalmente, cometen pecado mortal.

Noveno

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innocent.

Tal catecúmeno, que, dejada la catecúmena que "volvió al vómito", a la que había prometido por palabra de presente, sea que se haya seguido la cópula carnal o no, y que contrajo con otra catecúmena, o infiel, durante el catecismo, cuando sea bautizado, o antes, debe requerir a aquélla que primero había recibido, que "volvió al vómito", dejada la segunda, que no fue verdadera esposa. Otra cosa es, como dije, si a la tal, que "volvió al vómito", había prometido por palabras de futuro no seguida la cópula carnal, porque entonces, permanecerá con la segunda, porque con ella se casó, porque es su verdadera mujer, la primera, en cambio, no fue su mujer.

Décimo

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innocent.

Si tal catecúmeno, no requerida aquélla con la que se había casado en el catecismo, por palabras de presente o de futuro, seguida la cópula carnal, es bautizado con aquélla, con la que también se había casado en el catecismo, que era infiel, o catecúmena, sea separado de tal segunda y sea enviado a requerir a la primera. Que si quiere convertirse, recíbala. Pero si no quiere convertirse ni cohabitar, o bien, sólo quiere cohabitar con injuria de Dios, o queriendo arrastrar al pecado, si después de bautizado

se casó de nuevo otra vez, la segunda con la que el catecúmeno, repudiada la primera, se había casado y a la que había conocido, si, una vez bautizado, se casó con ella con un nuevo consentimiento, no sean separados.

Pero, si aún no se ha casado con ella, pero con ella quiere casarse, tal vez, es bueno que no se le permita; sin embargo, si de nuevo consintiera en ella, sería verdadero matrimonio, porque no existe aquel impedimento del que contrajo matrimonio con aquella a la que manchó por el adulterio, porque tal impedimento se entiende sólo de los fieles. Y, ciertamente, los catecúmenos no son fieles, *Glo. in dic. c. cave 28 q.1.* Empero, a lo mejor, sería bueno, alguna vez, que se casara de nuevo con ella, cuando existiera peligro de que, si no se casa con ella, alguno de los dos o ambos se apartaran de la fe. Pero, si permanecen en el antiguo consentimiento, no hay matrimonio, porque cuando la recibió, no pudo ser su mujer, porque vivía la primera, que era su verdadera mujer. Déjese, pues, a su arbitrio, si el bautizado quiere casarse con ella o no.

Cuando el infiel, que, repudiada la primera, se casó con la segunda, convertido y bautizado, puede a aquella segunda, con la que se había casado y había conocido con afecto marital, viviendo la primera mujer, a aquella, muerta la verdadera mujer, puede, digo, recibirla con un nuevo consentimiento. Ya que, cuando la recibió, viviendo la primera, aun cuando no haya sido su legítima mujer, sin embargo, entonces, no existió el impedimento aquél del que arriba se habló, acerca del que se casó con aquella a la que manchó por el adulterio, porque éste concierne a los fieles solamente.

Y, por cierto, San Ambrosio por el *d.c. cave 28 q.1.*, igualmente, prohíbe contraer con el infiel, donde, con el nombre de infiel, comprende al catecúmeno, porque el infiel y el catecúmeno se consideran iguales, en cuanto a contraer

Alexandr. Pp.

Ambros.

Glossa

Innocent.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Innocent.

Ambros.
Glossa

matrimonio. Y, por lo tanto, las cosas que se dicen acerca del matrimonio de los infieles, si es legítimo o no, estas mismas cosas se dicen para el catecúmeno, como aparece claro al que mira el texto *d.c. cave 28 q.1.*

Cuarta verdad

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

El catecúmeno que contrae con un fiel, no contrae verdaderamente, porque existe disparidad de culto, como arriba dije, *c. cave 28 q.1. ibi. glo.* El catecúmeno es cristiano, pero no fiel. De lo cual se siguen estas cosas:

Primero

Conc. Urbanense
August.

Ambros.

Glossa

Si tal catecúmeno contrajo esponsales con una fiel, por palabras de presente, o de futuro, ya sea seguida la cópula carnal o no, y durante el catecismo, dejada la fiel, se casa con otra ya fiel, ya catecúmena, y en los grados prohibidos por la iglesia, pero en los grados permitidos por sus propias leyes; el segundo matrimonio es verdadero, porque el primero fue nulo. Y, por lo tanto, cuando sea bautizado, no debe abandonar a la segunda y recibir a la primera; *c. cave 28 q.1. cum glossa, item glo. in c. 2º. 30. q.1.*

Segundo

Innocent.

Ambros.

El catecúmeno que contrajo esponsales por palabras de futuro con alguna fiel, no seguida la cópula carnal, hecho fiel y bautizado, sea inducido a recibirla. Pero, si no quiere, no sea obligado. Lo mismo debe decirse acerca del fiel. Que si después que aquél catecúmeno fue bautizado, no quiere tenerla, no sea obligado a recibirla. Sin embargo, sea inducido y esto por el hecho de que tales esponsales no valieron, *c. cave 28 q.1.*

Tercero

El catecúmeno que contrajo esponsales por palabras de presente o de futuro, con un fiel, seguida la cópula carnal, si ya bautizado contrae con otra, la segunda será su verdadera mujer, porque la primera nunca fue su mujer.

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Ambros.

Lo mismo debe decirse acerca del fiel. Cualquiera que contrajo con una catecúmena, si dejada ésta, ya sea aún catecúmena o siendo ya bautizada, contrajo con otra, verdadero es el segundo matrimonio, porque el primero no valió, *D. C. Cave.*

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Ambros.

Cuarto

El fiel que contrajo con una catecúmena, sea por palabras de presente, o de futuro, o seguida cópula carnal, o no, si, dejada aquélla, o antes de ser bautizado, o después del bautismo, si con otra fiel, diré, contrae esponsales de futuro, con palabras de presente; verdaderamente contrae con la segunda, porque con la primera fue nulo el matrimonio *D.C. Cave.*

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Ambros.

Quinto

El fiel que contrajo con un catecúmeno, o con un infiel (que es lo mismo, en cuanto a este propósito), según las leyes de los infieles y no según los ritos de la iglesia, como, por ejemplo, porque contrajo en segundo grado de consanguinidad, o contrajo con aquél que antes había conocido a la hermana de ella, ya sea por acto matrimonial o fornicario, cuando el catecúmeno o el tal infiel fue bautizado; totalmente deben ser separados, porque la mujer estaba sujeta a la Iglesia cuando contrajo y existía disparidad de cultos, *per D.C. Cave.* Y, porque nulo fue, entonces, el matrimonio; por lo tanto, ahora deberían contraer de nuevo, pero no pueden, porque existe impedimento de la iglesia, a la que ahora están sometidos ambos, y no pueden, ahora,

Glossa

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16
Ambros.

Innocent.

Innocent. contraer, sino conforme a la iglesia. Y, por lo tanto, los que así contrajeron, en disparidad de culto, en los grados prohibidos por la iglesia, cuando el infiel, o el catecúmeno sea bautizado, sean totalmente separados y no sea confirmado su primer matrimonio, porque fue nulo; ya que, lo que nada es, no puede ser confirmado. A no ser que, por causa razonable, pareciera que debe dispensarse por aquél que tiene autoridad para dispensar, piensa, porque amenazará un escándalo entre los infieles por la separación de ellos; o porque aquél que así contrajo es el rey, y mucho se afecta a la mujer, a la que siendo fiel desposó en los grados prohibidos por la iglesia, a saber, en el segundo grado de consanguinidad, o en el primero o segundo de afinidad, y existe peligro, si la despide, de que "vuelva al vómito" y a esto la induzca su reino; como ahí no hay quien pueda prohibirle, entonces, simplemente sea dispensada; de tal modo que, si ahí hubiera sólo un hermano^[6] y no hubiera sido creado aún el obispo, aquel hermano dispense, confiado en la misericordia de dios y en la piedad de la Iglesia, que no quiere que sus leyes perjudiquen a la fe y a la caridad, porque las mismas han sido ordenadas a favor de la fe y de la caridad. Ya que las cosas que han sido ordenadas por la caridad, no deben militar contra la caridad. Lo que entonces sucedería, si por observar las leyes de la iglesia aquéllos se separaran, separación por la cual dejarán la fe.

Bernardus

Sexto

El fiel que contrajo con una catecúmena, o con una infiel, por palabras de presente, o de futuro, ya sea seguida cópula carnal, o no, cuando la segunda se hizo fiel, sea inducida a que

6. N.T. Padre franciscano facultado para ello.

de nuevo contraiga, sin embargo, no sea obligada.

Porque si no quiere contraer de nuevo el mismo fiel, o la misma infiel, o el catecúmeno después del bautismo, sean separados y permítaseles contraer con otros, como prefieran.

Empero, si ambos pueden ser inducidos a que de nuevo contraigan, cuando no son en grados prohibidos por la iglesia, indúzcaseles con santas exhortaciones, máxime, cuando tienen hijos a los que engendraron en disparidad de culto, sin embargo, ninguna fuerza se haga, porque los matrimonios deben ser libérrimos, *C. Gemma de Sponsa*.

Lo que dijimos del hombre debe entenderse acerca de la mujer, como que, si una catecúmena contrajo con un fiel, o con un infiel, o con un catecúmeno, porque, en cuanto a esto, se consideran iguales, *C. Gaudemus de Divor. et i. Art. 7*.

Innocent.

Gregorius

B. Paulus,
I Cor. 7, 12-16

Innocent.

Del matrimonio del recién convertido

Primera verdad

El convertido y bautizado, que ninguna mujer tiene, si antes ninguna tuvo, o si haya tenido, pero ya murió, si quiere contraer matrimonio, contraiga según las leyes de la iglesia. De donde, si contrae, según las antiguas leyes, en grados prohibidos por la iglesia, sean separados.

Innocens.

Segunda verdad

Si el convertido y bautizado, en la infidelidad hubiera conocido a alguna mujer, ya sea por acto fornicario o marital, y ésta haya muerto, no puede, después del bautismo, casarse con una consanguínea de ella, la cual, piensa, es consanguínea de la primera que conoció, en primero o segundo grado de afinidad, *C.*

Innocent. *Gaudemus de Divor.*

Tercera verdad

Un indio convertido puede contraer en tercero o cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad, por la bula del Papa Paulo III. De lo cual se sigue que si quiere casarse con una consanguínea de aquélla a la que conoció en la infidelidad, sea por acto fornicario o marital, la cual es consanguínea de la primera, en tercero o cuarto grado, no se le impida, porque es claro que en tales casos le está permitido contraer.

Cuarta verdad

El convertido, en lo sucesivo, contraiga matrimonio según las leyes de la iglesia, porque si contrae en los impedimentos de la iglesia, serán separados el uno de la otra, *Arg. C. Gaudemus de Divor.*



uchas cosas hay que decir acerca del matrimonio, que, con el favor de dios, se dirán en el tratado del matrimonio.

Pero, ruego que estas cosas que escribí, no me sean imputadas a mí, que escribo por obediencia al prelado, para un intento e invención nueva.

Porque he escrito de buena fe, queriendo ayudar a mis hermanos, los cuales con un gran celo son conducidos a ayudar a esta iglesia. Que mi voluntad les sea accepta.

Porque estas cosas que dije, parte las recibí del Evangelio, parte de las epístolas del bienaventurado Pablo, parte de los hechos de los apóstoles, parte de las gestas de los santos, parte de los concilios generales de la iglesia, parte de las decretales de los sumos pontífices, parte de los escritos de los doctores, tanto de los antiguos como de los escolásticos, de tal modo que muy pocas cosas añadí de mi propia cosecha, a no ser el orden de las palabras.

Si a alguno le parece otra cosa, no lo envidio; aunque a todos les es lícito sentir conforme a su propia opinión; y esto, ciertamente, supuesta la fe y la verdad, escribía aquél que es vuestro más humilde siervo y hermano, cuyo nombre ha sido escrito en los cielos.



**Declaratio litterarum apostolicarum concessarum
Religiosis mendicantibus huius noue hispanie. felicitate incipit.**

Ex bulla leonis decimi.

I. Leo decimus multa concessit Religiosis mendicantibus venientibus
ad Indias pro infidelium conuersione, que ex eius bulla exhausti
cuius fidele testimonium et trasutum vidi a quo sequentia ex traxi.

primū concessum.

¶ Pri. concessit qd fratres minores venientes ad Indias pro conuersione infide-
lium lucrantur illas indulgentias quas lucrantur illi qui vadunt in sub-
sidium terre sancte, si tamen contriti et confessi vere fuerint.

2^o concessum.

¶ Secūdo concessit qd ubi non diu sunt creati Episcopi possint predicti fratres mi-
nores in casu necessitatis ministrare sacramentorum confirmationis et co-
municacionis. Et qd possint benedicere capellas, mili-
tarias, et parochias ecclesie et corporalia et ecclesie et cimiteria reu-
erentiarum. Et qd possint providere ecclesijs de idoneis ministris. Et
etiam qd possint concedere illas indulgentias quas Episcopi in suis dioce-
sibus solent concedere. scilicet in die dedicationis alicuius ecclesie uniuersis
et alijs temporibus xl. diebus. cum ex eo de pen. et c. Et et
concessit eis qd possint dare primam tonsuram.

3^o concessum.

¶ Tertio concedit qd prefati fratres possint quecumque alia facere que sunt
ad augmentum diuini nominis et ad conuersionem infidelium. nec non
ad amplificationem fidei et reprobationem ac irrotationem illorum. q

facris

sanctis traditionibus contra dicunt sicuti pro loco & tempore viderit
ex petire.

Correlarium.

¶ Ex hac clausula quali que posita est cum ex proficim hōe noui-
llorum articuloꝝ ex peculiare mandatum exigentium infero. Quod
fr̄es possunt dispensare in impedimentis sola ecclie institutione pos-
itis in partibus in gradibus consanguinitatis et affinitatis qui nō sunt
diuino iure prohibiti quod clarius declarat in bulla Adriani videri
mi scribent cum adicit declarationez sententi fuerit.

4^m Concessum.

¶ Quarto concedit q̄ prefati fr̄es possint vti oleo sancto & balsamo
antiquis vsq̄ ad tres annos cum in eisdem partib⁹ oleum et balsa-
mū libere haberi non possint.

Correlarium.

¶ Ex hoc infero q̄ vbi oleum sanctum & balsamum haberi possint
debeat predicti fr̄es quolibz anno vti oleo sancto & balsamō noui
vt mandatur in iure.

5^m Concessum.

¶ Quinto concedit q̄ prefati fr̄es possint Excommunicatos a sede apli
an absoluerē ap̄t̄is & dissoluerē in votis iusta formā ecclie & et
vota commutare et cum eis dispensare non intelligendo de voto so-
lenni.

6^m Concessum.

¶ Sexto concedit q̄ possint predicti fr̄es dare licētiāz vt denovo cō-
uersi retineant uxores suas in quibus vsq̄ gradibus a lege diuina
non prohibiti contraxerint. & hoc posuit ppter ca p̄m de diuorcijs
deus

**Declaración de las letras apostólicas concedidas a los
Religiosos mendicantes de esta nueva españa:**

**De la bula de León X:
*Felicitati incipit***

León X concedió muchas cosas a los religiosos mendicantes que venían a las indias para la conversión de los infieles, cosas que extraje de su bula, cuyo fiel testimonio y copia ví, de la que saqué las cosas siguientes:

Primera concesión

En primer lugar, concedió que tres menores que vengan a las indias por la conversión de los infieles, lucran aquellas indulgencias que lucran aquéllos que van en socorro de la tierra santa, si los tres fueran contritos y verdaderamente confesados.

Segunda concesión

En segundo lugar, concedió que, en donde aún no han sido creados obispos, puedan los predichos hermanos menores, en caso de necesidad, administrar el sacramento de la confirmación y conferir las cuatro órdenes menores. Y que puedan bendecir las capillas, los cálices y los manteles de la Iglesia y los corporales y reconciliar las iglesias y los cementerios.

Y que puedan proveer a las iglesias de ministros idóneos.

Y también, que puedan conceder aquellas indulgencias que los obispos, en sus diócesis, suelen conceder, a saber: en el día de la dedicación de alguna iglesia, una vez al año, o en otros

tiempos, o días. *C. cum ex eo. de peni et remi.*^[7] Y también, les concedió que puedan dar la primera tonsura.

Tercera concesión

En tercer lugar, concedió que los predichos hermanos puedan hacer cualesquier otras cosas que son para aumento del nombre divino y para la conversión de los infieles, lo mismo que para la propagación de la fe y para la reprobación y anulación de aquellas cosas que contradicen a las sagradas tradiciones, como vieren que conviene, según el lugar y el tiempo.

Corolario

De esta cláusula general que ha sido puesta con especificación de algunos artículos que exigen mandato especial, infiero que los hermanos pueden dispensar en los impedimentos establecidos por sola ley de la iglesia, piensa, en los grados de consanguinidad y de afinidad que no han sido prohibidos por derecho divino, lo que más claramente es declarado en la bula de Adriano, como luego se escribirá, cuando llegemos a sus declaraciones.

Cuarta concesión

En cuarto lugar, concede que los predichos hermanos puedan hacer uso del óleo santo y del bálsamo antiguos, hasta de tres años, cuando en aquellas partes no puedan tenerse fácilmente el óleo y el bálsamo.

7. N.T. "...de penitencia y remisión..."

Corolario

De esto infiero que donde puedan tenerse el óleo santo y el bálsamo, deben los predichos hermanos usar cada año del óleo santo y del bálsamo nuevos, como está mandado en el derecho.

Quinta concesión

En quinto lugar, concede que los predichos hermanos puedan absolver a los Excomulgados por la sede apostólica de sus pecados y disolver los votos, según la forma de la iglesia y, también, conmutar los votos y dispensar de ellos, no entendiéndolo del voto solemne.

Sexta concesión

En sexto lugar, concede que puedan los predichos hermanos dar licencias para que los recién convertidos retengan a sus mujeres con las que hayan contraído en aquellos grados no prohibidos por la ley divina, cosa ésta que dios puso por razón de los divorcios, piensa, si algunos hayan contraído en los predichos grados de afinidad, en su infidelidad, no sean separados, si esto fue conforme a sus leyes, en los impedimentos de la iglesia, porque el tal es un verdadero matrimonio, *c. Gaudemus de Divortiis*; otra cosa es, si contrajeron en grados prohibidos por la Ley Divina, como es entre ascendientes y descendientes en línea recta de consanguinidad, porque tal matrimonio es nulo y no puede ser ratificado después del bautismo.

Pero, si haya contraído el hermano con su hermana, según las leyes de ellos, no sean separados, porque es verdadero matrimonio, según san buenaventura, *in 4º disti. 3º*; Escoto, *in 4º disti. 4º*; y Dorbele, *in 4º disti. 4º*; y el *Abulense, cap.8 l. regu*. Y aquí dejo la opinión contraria, porque como sobre esto

hay dos opiniones, debe ser mantenida aquélla que sostiene al matrimonio, como dicen *Hosto et Panor, in c. 2º De cognatione spirituali*; porque en las dudas, siempre debe ser favorecido el matrimonio, *cap. Licet ex quadam*.

Igualmente así debes entender la declaración del sumo pontífice antes expuesta: a no ser que los infieles hayan contraído contra sus propias leyes, porque tal matrimonio no sería válido, *cº finali 284, 1*; piensa, por ejemplo, si contrajeron en el 2º grado de afinidad o de consanguinidad, contra sus propias leyes, pueden los predichos hermanos dispensarlos, para que después de que hayan sido bautizados, de nuevo contraigan mutuamente, si vieren los hermanos que conviene, de otra forma no dispensen.

Séptima concesión

En séptimo lugar, concedió que los predichos hermanos puedan oír las confesiones y conocer acerca de las causas matrimoniales y si hubiera tales que, con razón, a la sede apostólica deban de ser remitidos.

Octava concesión

En octavo lugar, concedió que los predichos hermanos puedan oír las confesiones de todos los fieles. Y absolver a los excomulgados, con tal que satisfagan, conforme a su posibilidad, la injuria y el daño causados, y que puedan administrarles los sacramentos de la Eucaristía, de la extrema-unción, y otros sacramentos de la Iglesia que no requieren del orden episcopal.

Novena concesión

En noveno lugar, concedió que los predichos hermanos puedan celebrar la misa y los divinos oficios con la acostumbrada solemnidad, donde tuvieren su residencia, y donde aconteciera que se hospedaren. Pienso que esto debe entenderse, cuando

están en un lugar donde aún no se hubiera construído una iglesia, o cuando a causa de la multitud de gente y las pequeñas dimensiones de la iglesia, pareciera convenir que la misa se diga en otro lugar que en la iglesia.

Décima concesión

En décimo lugar, concede y determina que los predichos hermanos excusen del ayuno cuando no pueden cómodamente ayunar por escasez de alimento suficiente, y, entonces, los dispensa en esto; puso esto, en verdad, el sumo pontífice, condescendiendo con los escrupulosos, ya que, según todos los teólogos, a ninguno, entonces, le obliga el ayuno.

Undécima concesión

En undécimo lugar, concede que los predichos hermanos, en las ciudades, pueblos, villas o lugares cualesquiera, puedan recibir casas y lugares de todo tipo para vivir, y, una vez recibidos, conmutarlos, o transferirlos a otro por título de venta, de permuta, o de cualquier donación.

Duodécima concesión

En duodécimo lugar, concede que los predichos hermanos puedan hacer uso de las predichas gracias concedidas, si esto les fuera otorgado por sus superiores (prelados). Y si para éstas fueran juzgados idóneos y aprobados por ellos, de otra forma, no.

Décima tercera concesión

En décimo tercer lugar, concede que los predichos hermanos puedan ejercer actos episcopales que no requieren orden episcopal, donde aún no ha sido creado el episcopado. Vé esto arriba, en la 2ª concesión del papa.

Décima cuarta concesión

En décimo cuarto lugar, concede que los predichos hermanos puedan recibir a las órdenes a los que vienen a ellos y hacer todas y cada una de las cosas que conciernen a su profesión religiosa, como pueden los provinciales y los generales por los indultos apostólicos. Esto se entiende, cuando entre ellos ninguno hay al que por la regla le competa recibir a las ordenes.

Después de león, romano pontífice máximo, su sucesor, adriano sexto, de feliz memoria, a las predichas concesiones añadió algunas, que extraje de su propia bula

Primera concesión

En primer lugar, concede que los hermanos mendicantes, después que hayan llegado a las indias, elijan, de entre ellos mismos, algún superior, cuando ningún superior hay de su Orden en el lugar al que llegaron, piensa, porque son los primeros que han llegado a algunas partes de estas indias.

Segunda concesión

En segundo lugar, sigue en la bula que los así elegidos por un trienio, o por otro mayor, o menor tiempo, según sus constituciones, como en España acostumbra a hacerse, tengan prelatura de esta clase y no más, ni menos, ni diferente.

Por estas palabras pienso que a los predichos hermanos les está permitido, por causa razonable, piensa, a causa del progreso y mantenimiento de estos indios, prolongar las prelaturas más allá del trienio, lo que parece decir la bula cuando dice que los superiores (*prelati*) estén en sus oficios por un trienio, o por mayor tiempo que el trienio, o por menor. Porque

parece conceder triple tiempo a los prelados, bajo la disyunción, a saber, trienio, o mayor tiempo, o menor tiempo que el trienio.

Así pues, la siguiente restricción que dice "según sus constituciones", se refiere al trienio, o a un tiempo menor que el trienio. De otra manera, por estas palabras: "o por un tiempo mayor que el trienio", nada especial se concedería por ellas; texto por el que parece decirse lo contrario: tanto, cuando dice "*Ad aliud tempus*", "Para otro tiempo", donde pone y especifica "otro tiempo" que no es el trienio, ni menor que el trienio, cuanto, que de otro modo, supérfluas serían estas palabras: "para otro tiempo", cuando en virtud de sus propias constituciones los predichos hermanos eligen, ahora, a sus superiores hasta para un trienio, o para un tiempo menor que el trienio, cuando los deponen antes del trienio, cuanto, y sobre todo, porque el beneficio del príncipe más debe ser ampliado que restringido.

Corolario

De lo cual se infiere, que cuando los superiores vieran que de tal observancia del trienio esta iglesia sufriría daño, como de hecho en algunos lugares se ve que ha sufrido, si no puede obviarse a este mal otro camino, sino que el superior esté en un lugar por más de un trienio; lícitamente pueden los superiores hacer esto; a no ser que pueda ofrecerse otra solución a este mal, como que se observe el tiempo de un trienio y se conjure este mal, que por el cambio de lugar de tal superior sobrevendría después del trienio: debe elegirse tal solución, la cual puede ser que, terminado el trienio, se ponga ahí otro superior, permaneciendo ahí el anterior libre, por el trienio completo, al cual, como primero, se le encomiende el cuidado de los indios, o podrán los superiores encontrar otra mejor solución, que sea en pureza de la religión.

E interrogue por cuál el orden de la caridad no se

expondrá a ninguna deformidad, o discrimen y sobre esto téngase el consejo y aprobación del capítulo general, para que no se nos diga aquello que se pone *in cap. finali de Spo. Duorum*, a saber: "Torpe es la parte que discrepa de su todo".

Tercera concesión

Sigue en la bula: permanezcan todos los predichos hermanos siempre en la obediencia del ministro general y del capítulo general. Y observa que en cualquier capítulo general se tiene la autoridad del sumo pontífice. De tal forma que, lo que ahí se manda, se manda bajo precepto y obliga, con tal que nada se imponga a los hermanos, en perjuicio del predicho tránsito y conversión de los infieles, sabiendo que cuanto fuere atentado, sin nuestro expreso mandato y aprobación, será de ninguna fuerza y valor.

Corolario

De lo que infiero que, si en el capítulo general, o por el ministro general se haga alguna disposición que, evidentemente dañara al tránsito a las indias y a la conversión de los infieles, a no ser que el capítulo general, o el ministro general, hubieran tenido para esto especial mandato del sumo pontífice, tal disposición no obliga a los predichos hermanos existentes en las Indias y esto, a causa de la gran amplitud de esta concesión.

Cuarta concesión

Sigue en la bula: "Y porque la predicha tierra es de las Indias", en las cuales palabras concede el sumo pontífice a los Superiores de los predichos religiosos que habitan en las indias, la omnimoda potestad del ministro general y así, ni el ministro general podrá limitarla y reducirla conforme a su arbitrio.

Quinta concesión

Sigue en la bula: "para que pueda mejor realizarse la referida conversión de los infieles y se atienda a la salvación de todos los que temporalmente viven en las mencionadas tierras de las Indias, queremos y al tenor de las presentes, conforme a la plenitud de nuestra potestad, concedemos que los predichos superiores de los hermanos y otros de entre sus mismos hermanos, que llevaran consigo para ayudarlos, que vivieran en las dichas partes de las Indias en las cuales aún no hayan sido creados obispados, o si ya hayan sido creados, entonces, dentro del espacio de dos dietas, los obispos, o sus oficiales, de ningún modo pudieran ser hallados, entonces, en cuanto a sus hermanos, y en cuanto a otros de cualquier orden que ahí mismo estuvieran destinados a esta obra, y sobre los indios convertidos a la fe cristiana y sobre otros fieles cristianos que acompañaran a los mismos para la misma obra, tengan nuestra omnímota autoridad en ambos foros, tanta cuanto los obispos tienen, y los elegidos por ellos de entre sus mismos hermanos, como se dijo, para cuantas cosas juzgaren que son oportunas y convenientes para la conversión de los dichos indios y para la conservación y progreso de ellos y de otros mencionados en la fe católica y en la obediencia a los mandatos de la iglesia. Y que la predicha autoridad se extienda, también, al ejercicio de los actos episcopales que no requieren orden episcopal, hasta que otra cosa fuere dispuesta por la sede apostólica". *Et infra*.

Para la declaración de esta letra, en la cual se incluyen muchas concesiones a los referidos hermanos, pónganse y de ella extraíganse algunas cosas notables.

Primera cosa notable

Primero, advierte que el papa pone una triple diferencia de los lugares, a saber: donde aún no ha sido creado el obispado. Y donde ya fue creado, si tal lugar dista más de dos dietas del lugar donde pueden ser hallados el obispo, o sus oficiales, y donde reside la sede episcopal, donde, a saber, el obispo, dentro del espacio de dos dietas puede él mismo o sus oficiales ser hallados.

Y acerca de esos tres lugares así ordena: que los predichos hermanos en el lugar donde está el obispo residiendo, y en los lugares adyacentes distantes por dos solas dietas del mencionado lugar donde se pueden encontrar, o sus oficiales:

Los mencionados hermanos, diré, por esta concesión aquí expresada en el texto y sobre esta omnímota potestad, no pueden hacer uso de ella.

Pero, advierte que en la bula siguiente de paulo III, *Pax Quae Hodie*, pueden, con el consentimiento de los obispos, hacer uso de esta concesión, dentro de dos dietas, pero en los otros dos lugares pueden hacer uso de aquella omnímota potestad en ambos fueros, sin aprobación del obispo, más aún, también con la oposición de éste.

Segunda cosa notable

Segundo, observa, el que no puedan ser hallados los obispos o sus oficiales dentro de la distancia de dos dietas, esto se entiende, o del lugar donde reside el obispo, o del lugar donde puede ser encontrado dentro de la distancia de dos dietas, si el

obispo visita su obispado, y acude a aquellos lugares, o cerca de ellos, de tal modo que puede existir acceso a él dentro de dos dietas. Ahí, no está permitido a los religiosos hacer uso de esta concesión, mientras el obispo esté ahí, donde no pueden hacer uso de la concesión de esta bula de Adriano, aunque tales lugares disten del lugar donde está la sede episcopal más de dos dietas.

La razón es que, entonces, el obispo puede ser hallado dentro de dos dietas, como que dice *infra*. Si tienen la aprobación del obispo pueden, entonces, hacer uso de aquella autoridad papal en todos los lugares, ya cercanos, ya remotos.

Tercera cosa notable

Tercero, advierte ahí: "o de sus oficiales", que aquellas cosas que se dicen del obispo, si dentro de dos dietas puede ser hallado, o no, se entienden también de sus oficiales, a los que comúnmente llamamos provisosores.

Cuarta cosa notable

Cuarto, observa que, en los lugares donde no ha sido creado el obispado, o en los lugares distantes más de dos dietas del lugar donde puede ser hallado el obispo o sus oficiales, los predichos hermanos tienen omnímoda autoridad en el fuero exterior e interior, tanta cuanto juzgaren que es oportuna y conveniente para la conversión de los indios, y para el sostenimiento y progreso de ellos y de otros mencionados, en la fe católica y en la obediencia a la Santa Romana iglesia.

Conclusión

De esto infiero que los hermanos sólo pueden hacer uso de esta omnímoda potestad a ellos conferida, en dos casos:

Primero, cuando juzgaren que así conviene para la conversión de los infieles; de modo que, de otra forma no

podrían bien ser convertidos, instruidos y enseñados.

Segundo, cuando ya han sido convertidos, y, entonces, para su sostenimiento y progreso en la fe, conviene hacer uso de esta potestad, que extiende el papa sobre los demás fieles cristianos, de los cuales abajo dice, cuando, a saber, conviniera hacer uso sobre ellos de esta autoridad, para el progreso de ellos en la fe y para la obediencia a la Santa Romana iglesia.

De lo cual tienes que, aquéllos que se oponen a la conversión de los infieles y los que a los ya convertidos escandalizan con sus malos ejemplos, de los cuales, oh dolor, grande es su número, no son éstos, sobre los cuales los precitados hermanos usan de esta papal autoridad, sino que, más bien, convendría enviarlos a Roma, si necesitan de la autoridad papal y que nunca regresaran, porque a los así absueltos sería favorecerlos en tierra ajena, y, máxime, porque es no pequeño detrimento para esta nueva iglesia, lo que digo llorando.

Quinta cosa notable

Quinto, advierte por esta letra, que esta autoridad omnímota dada a los superiores religiosos, en ambos fueros, es sobre cuatro géneros de personas, a saber: sobre los hermanos de su propia orden; sobre los hermanos de otra orden cualquiera; sobre los indios y sobre los demás fieles cristianos que habitan en las Indias, máxime, como dije, los que para aquella iglesia son útiles y (como dice el sumo pontífice) acompañan a los hermanos para dicha obra y con estos colaboran.

Sexta cosa notable

Sexto: advierte que la predicha autoridad la extienden, también, a los coadjutores, en cuanto a los actos Episcopales que no requieren orden Episcopal, como es bendecir los manteles, los corporales y cosas semejantes, ve arriba, en la declaración de la

bula de león X, en la segunda concesión.

Séptima cosa notable

Séptimo, advierte ahí: "de dos dietas", que la dieta contiene veinte millas itálicas, *Li. ff. si quis nu.* La milla contiene mil pasos y el paso tiene cinco pies. *Li. 1 itinere, ff. de verbo signi.* Y según la común manera de hablar, asignarán *milliaria* para la dieta, si la costumbre es que pongan 25 *milliarias* = millas por dieta. Atendráse a la costumbre. Según ésta, entiéndense los rescriptos y la bula del papa, que hacen mención de una dieta, o de dos dietas. Como nuestro verdadero propósito es aceptar en esto el dictámen de un buen varón, ¿cuántas millas, a saber, hacen una dieta? El cual, entonces, no se aparta de la costumbre, dado que la costumbre es la mejor intérprete de las leyes, *c. cum dilecto consue.* He aquí a agustín: "en la palabra '*dies*' = día, el buen varón en tal caso, no ve cuánto puede caminar aquél que para caminar es veloz, como comúnmente son estos naturales, tampoco ve cuánto puede caminar aquél que es tardo para caminar. Sino que debe mirar a aquél que en esto tiene el justo medio: no el tardo, ni el veloz, sino el que camina con velocidad mediana".

Pienso que en esto pueden tomarse como regla los religiosos que en el modo común y humano de hablar, caminan de tal modo, que una dieta se llame tanta cuanta distancia sea recorrida en un día (una jornada) por un religioso maduro, o en cualquier otra circunstancia, avanzar sin estorbo, caminando honradamente.

Octava cosa notable

Octavo, observa aquello que se dice que "dentro de dos dietas", en virtud de esta bula, no pueden los referidos hermanos hacer uso de esta concesión, esto debe entenderse en cuanto a

los indios y a los demás seculares que están sometidos al obispo y no respecto de los hermanos, ya fueren de la propia orden, ya de otra y, además, también, dentro de dos dietas, los superiores de los mendicantes, o los elegidos por ellos, pueden hacer uso de esta concesión y de esta omnimoda potestad en sus propios súbditos, o en los hermanos de otra orden, cuando aconteciera la necesidad expresada en la bula, porque dondequiera que sucediera esta necesidad, ya sea más allá de las dos dietas predichas, o dentro de ellas, ya también, en el lugar donde reside el obispo y los superiores de los mendicantes pueden hacer uso de esta autoridad sobre los hermanos de su propia orden, o de cualquier otra, sin la aprobación del obispo que está dentro de dos dietas.

Y esto se prueba por el capítulo *Intelligentia de verbo signi*, donde se dice que las palabras no deben ser entendidas según como suenan, sino conforme a la intención del que las profiere, pues consta, por las palabras de la bula que el papa quiso conceder a los hermanos que pudieran hacer uso de su predicha autoridad, en sí y en los suyos y en los hermanos de otra orden, según hubiere necesidad.

Igualmente, quiso cuidar a los obispos, máxime, cuando expresó sobre las dos dietas, que dentro de ellas no usaran los hermanos de la predicha autoridad, para no rebajar la dignidad pastoral, si en presencia del obispo, o cuando dentro de dos dietas pudiera tenerse su presencia, los referidos hermanos hicieran uso de la predicha autoridad y por esto se derogara la dignidad episcopal. Donde esta razón cesa, los hermanos pueden hacer uso de esta concesión en el lugar donde también reside el obispo, lo que acontece, si los hermanos usan de esta autoridad Papal sobre los suyos, o de otra orden.

Y así, distinguiendo, muestra suficientemente la intención del Sumo Pontífice en la predicha bula mencionada. Y si las

palabras parecen sonar de manera distinta, es cosa que no debe preocupar, cuando consta de la intención del legislador, en la promulgación de la sagrada ley, *ff. de legibus*. De otra forma, el obispo al poner a sus oficiales en torno a los lugares de los hermanos, o en los lugares de los mismos, podría hacer vana esta concesión, si no quisiera que los hermanos hicieran uso de esta bula dentro de dos dietas, porque así, ni sobre los seglares, ni sobre sus propios hermanos podrían usarla en una necesidad, cuando, entonces, hubiera que decir lo contrario.

Ciertamente, el beneficio del príncipe hay que interpretarlo amplísimamente, máxime, cuando a nadie perjudica, según está en el propósito, porque el que, dentro de dos dietas, los referidos religiosos hagan uso de esta autoridad, sobre ellos mismos y sobre los suyos, o sobre los hermanos de otra orden, a nadie ocasiona perjuicio. Porque si perjudicara a alguien, sería sobre todo al obispo, lo que no debe decirse, porque en esto en ninguna cosa deroga su dignidad, ya que los hermanos están exentos de su potestad.

Novena cosa notable

Observa ahí, en la dicha bula, donde se dice: cuanto a sus propios hermanos es, que los predichos religiosos pueden dispensar a sus propios hermanos, o a los hermanos de otra orden, en toda irregularidad, por más enorme que sea, contraída en ocasión, también, de homicidio voluntario, cuando vieren que de otra forma se impidiere la conversión de los infieles, y, también, el progreso y conservación de esta iglesia y la obediencia a la iglesia Romana. Además, si algún religioso, que ayuda mucho a esta Iglesia con sus predicaciones, incurriera en la predicha irregularidad de homicidio voluntario, al amputarse a sí mismo los órganos viriles, o de otro cualquier modo, y, por cesación de los mencionados oficios, esta iglesia padeciera un

muy grave quebranto y se le causara un gran dispendio, entonces, podrían sus superiores dispensar a este tal, ya sea más allá de dos dietas, o ya dentro de ellas. Y, entonces, no por él se haría esta dispensa, sino por el provecho de la iglesia y por el aumento de la fe.

De otro modo, si no hubiera tal necesidad de dispensar, no pienso seguro dispensarlo de la irregularidad contraída del homicidio voluntario. Pero, en la duda, de si debe juzgarse así, más seguro sería consultar sobre esto al sumo pontífice y recurrir a él para tal dispensa, *C. 2. De regu. juri.*, porque en las cosas dudosas, debe elegirse la parte más segura. Mas el recurso al papa es la parte más segura, porque en esto ningún peligro hay de pecado, porque si no hay causa suficiente para dispensar, el que dispensa peca, al abusar de la potestad a él encomendada.

Pero, de la irregularidad que se contrae por bigamia, no pienso seguro que los predichos hermanos dispensen en ella, sino remitan a los bigamos al sumo pontífice, porque, hasta hoy, pocos han sido dispensados de ella.

Décima cosa notable

Décimo, advierte ahí en la bula, donde se dice: "cuando juzgaren que es oportuno", que los predichos religiosos pueden dispensar en el voto simple de castidad, existiendo causa legítima para dispensar. Esto vale para aquellos indios que, en ocasiones hacen voto de castidad y después viven impúdicamente, afirmando que ellos no pueden contenerse, después del voto quieren contraer matrimonio. Los predichos religiosos dispénsenlos, porque así les conviene, pues en caso semejante ha dispensado el sumo pontífice, como es evidente, *c. veniens, qui clerici vel vovens*; dando la razón de esto: "Nos, dice, mirando que es más seguro que la referida mujer, después de la fe y del voto simple ofrecido, que contraiga matrimonio, incurra en el

pecado de fornicación, mandamos, si más no procedió para sí con el propósito de ánimo de quebrantar el voto", satisfizo, según la glosa, con una congrua satisfacción, indica que a quien quiere da en el señor licencia. No pongas, ahí, entonces, después estas cosas.

Así, como el sumo pontífice, por la causa predicha, dispensa en el voto simple, así, existiendo causa semejante, los superiores religiosos dispensen en el voto de castidad de los indios.

Pero, acerca de los demás cristianos, no veo que deban hacer esto, porque apenas una razón hay que el papa pone en la bula, a saber: si esto fuere oportuno y conveniente para la conversión de los infieles y para la conservación y progreso de la fe; a esto puede concurrir a una con los obispos.

Otra cosa es, acerca de estos indios que consta, de cierto, que son muy inclinados a la petulancia de la carne, los cuales, en ocasiones, ignorando la tentación de la carne, en su juventud hacen voto de castidad, la cual, en llegando los estímulos de la carne, apenas pueden guardar. Pienso, pues, que este voto se dice irrazonable, pero, entonces, es más seguro dispensar, como dije.

Undécima cosa notable

Undécimo, advierte que en las cosas predichas de la bula, los mencionados hermanos pueden dispensar en los incestos cometidos antes del matrimonio, cuando ya haya sido celebrado el matrimonio, pero no antes, a no ser que existiera una causa urgentísima, como abajo diré, y fuera esto secreto, piensa, si alguno conoció por pecado a una consanguínea de su mujer, antes del matrimonio, causa tal puede ser dispensada después del matrimonio; cuando es secreto el pecado, en tal caso, puede el obispo dispensar, como dice agustín y silvestre *in verb. dispe.*,

pero no si es público, porque sería escandaloso.

Cosa distinta, también, antes del matrimonio, como se dijo, piensa: si alguno conoció a una consanguínea de su esposa, de futuro; o a una consanguínea de aquélla con la que quiere contraer; en este caso no debe dispensarse, aunque fuese secreto, porque no existe causa razonable para dispensar, máxime entre estos indios, a no ser, como dije, que por otro lado hubiera una urgentísima causa para dispensar que, como he dicho, entre estos indios apenas se encuentra.

Duodécima cosa notable

Duodécimo, observa que en virtud de las predichas palabras de la bula, los referidos hermanos pueden dispensar en los incestos cometidos durante el matrimonio, como, también, pueden exigir a los incestuosos que, muerta su mujer, contraigan con la otra.

Décima tercera cosa notable

Décimo tercio, advierte que en virtud de estas palabras, pueden los precitados hermanos cambiar todos los votos en otro bien. No pienso que esto deba entenderse acerca del voto solemne, sino de todo otro voto, ya sea del voto de Santiago, ya de tierra santa, ya de nuestra señora de loreto y entiendo esto, existiendo una causa razonable, de otra forma no.

Décima cuarta cosa notable

Décimo cuarto, nota que los predichos religiosos en virtud de las palabras referidas, a saber; "cuando juzgaran que fuera oportuno", pueden dispensar en los grados de consanguinidad y de afinidad que no son prohibidos por derecho divino y también en otros impedimentos puestos por institución de la iglesia, existiendo legítima causa y, máxime, después de

celebrado el matrimonio, piensa: cuando alguno ya contrajo con una consanguínea, en los grados ya prohibidos, donde advierte que en México fue declarado, como escuché, que antes del matrimonio los hermanos no pueden dispensar en los grados prohibidos por la iglesia. Y salvo mejor juicio, cuando aconteciera el caso que fuera de máximo provecho para la Iglesia, conveniente para que entre algunos grandes reyes se les dispensara en ellos, entonces, estos predichos hermanos podrían dispensar, antes de hecho el matrimonio, como, también, después, porque como el papa en esto no distingue cuándo los referidos hermanos puedan hacer uso de esta potestad, ya sea cuando celebrado, ya después, sino que indiferentemente lo deja al juicio de ellos, diciendo: "cuando juzgaran que es conveniente para el crecimiento de la iglesia, hagan uso de la predicha autoridad". Así pues, tampoco nosotros distingamos, ya sea antes de hecho, ya después.

Décima quinta cosa notable

Quince, observa, ahí en la bula, donde se dice: "cuando juzgaren los predichos hermanos que es oportuno y conveniente, para la conversión de los infieles y para la conservación y crecimiento de aquéllos y de los otros fieles cristianos, en la fe católica y en la obediencia a la santa Romana iglesia, *et infra*."

Por estas palabras, sepan los predichos hermanos, que no les está permitido hacer uso de aquella autoridad papal, máxime, en cuanto a las dispensas, si no es bajo una causa legítima y razonable para dispensar, de otra forma, no dispensarán, sino que separarán a los que abusan de la referida autoridad, lo cual observa bien, porque algunos piensan que les está permitido por el voto usar de aquella autoridad, aun cuando no exista para ello una causa razonable, lo que es falso, ya que también el papa, por lo común, no dispensa, sin causa razonable, como aparece claro

in c. veni. qui cle. velvo., y en muchos otros casos del derecho, en los cuales, el papa suele dar la razón, cuando dispensa de la ley general de la iglesia. Donde, advierte, que causa razonable para dispensar podría decirse aquélla, a causa de la cual los doctores dicen que se puede dispensar, o a causa de la cual suele dispensar el papa. Y es verosímil que así el obispo también dispensara. Y esto lo deja el papa al recto juicio de los predichos hermanos, cuando dice: "tanta cuanta juzgaren", como si dijera: "consideren qué causa legítima existe para dispensar". Entonces, pues, rectamente juzgarán cuándo ocurra tal caso, en el que los doctores dicen que es bueno dispensar, o en el que el Papa suele dispensar, o cuando es verosímil que el Papa dispensara, si estuviera presente. Lo que conocerán por esto, a saber: si ven que si no se dispensara, habría quebranto para esta Iglesia, detrimento y escándalo y peligro de las almas, entonces, rectamente, podrán dispensar los predichos hermanos, *causa 42. cum glossa de consang. et affini.*

Décima sexta cosa notable

Dieciseis. Observa que aquellas cosas predichas que están desde el octavo notable, hasta el quince inclusive, se entiende que fueron concedidas en virtud de la bula, como si especialmente estuvieran expresadas en ella.

Se prueba por el *cap. qui ad agendum de Procurato in sexto*, donde se dice que en la cláusula general no sean entendidas aquellas cosas que, exigiendo un mandato especial, fueran especificadas, añadida la cláusula general, entonces se admiten para las no especificadas. Y así se cumple el propósito.

Porque por el hecho de que el papa expresa y concede a los referidos religiosos todos los actos episcopales que no requieren orden episcopal, para lo que se requiere concesión especial, al decir que concede su omnímoda autoridad en ambos

fueros, cuanta juzgaren que conviene, por esta cláusula general se entiende que concede, también, todas las otras cosas que exigen mandato especial, como se dice en el *cap. qui ad agendum* antes citado.

¡Poco importa que en la bula la cláusula general preceda a la especial! Esta cláusula siguiente determina las cosas siguientes y viceversa, *c. causam cum glodere scriptis*.

¡Poco importa, también, que no especifique algún acto episcopal, porque por el hecho de que distinga casos episcopales, entre otros, que, ciertamente requieren orden episcopal, otros, en cambio, no!, concede aquéllos que no requieren orden episcopal, parece en esto especificar bastante, porque, por lo común, la sede apostólica suele conceder aquellos actos así conjuntamente expresados, concesión que debe ser especial, la cual basta para que, en virtud de ella, todas las otras, que requieren mandato especial, se digan concedidas en la cláusula general.

Décima séptima cosa notable

Diecisiete. Observa que confirma en el final de la bula todos los privilegios concedidos por otros sumos pontífices a los predichos hermanos que están en las indias, o a aquéllos que procuraron ir y no fueron, como son fray francisco de los ángeles y fray Juan Calapio.

Décima octava cosa notable

Dieciocho. Advierte que dice: hasta que fuere ordenada otra cosa por la sede apostólica, de lo cual aparece evidente que ningún inferior al papa puede destruir la fuerza de esta bula. De lo cual, también, tienes que esta concesión es temporal, como la primera y otras siguientes.

Del breve del sumo pontífice paulo III

El Breve de león lo aprobó Adriano su sucesor y añadió que había concedido aquellos amplios privilegios y concesiones, arriba citados, para los lugares donde aún no ha sido creado el episcopado.

Pero Adriano extendió esos privilegios para los lugares en los cuales ya había sido creado el episcopado, cuando dentro de dos dietas no puede tenerse su presencia.

Paulo III, por su parte, a instancias de Vicente tunelli, los extendió a los lugares, también, en los que residen los obispos y que están dentro de dos dietas, donde residen los obispos y del lugar donde los obispos pueden ser hallados, de modo que intervenga la aprobación del mismo obispo.

También, los superiores de los mendicantes pidan humildemente a los obispos que dentro de las dos dietas, hagan uso sus hermanos de la concesión de Adriano y si los mismos obispos aceptaran, entonces, en todo aquel obispado, dondequiera, podrán usar lícitamente de la predicha autoridad, sobre aquellos cuatro géneros de personas, de las que arriba se dijo, concedidas por león y por Adriano.

Acerca de que los hermanos sean cautos para que no causen el escándalo, o de los obispos, o del pueblo, máxime dentro de aquellas dos dietas, o más allá. Al respecto, el bienaventurado pablo, en *I Cor. 10, 23-24* decía: "Todo es lícito, pero no todo conviene, todo es lícito, pero no todo edifica, nadie busque su provecho, sino el de los otros."

Y para velar, en parte, por la paz, que donde el obispado ha sido creado, ya sea dentro de dos dietas, ya sea más allá, los hermanos no ejerzan actos episcopales, sino aquéllos que, en virtud de sus indultos, pueden ejercer por sí mismos, como bendecir los corporales, los manteles y otros paramentos

eclesiásticos de su orden. Pero bendecir los cálices y los altares y cosas semejantes, que sólo los obispos suelen hacer, no aconsejo que las hagan, cuando cómodamente puede tenerse la presencia del obispo, a no ser que una muy grande necesidad urgiera, en lugares muy distantes. Pero hágase uso de otras gracias, piensa, por ejemplo, en las dispensas sobre los matrimonios y los votos de castidad simples, y otras cosas ahí concedidas, tanto en el fuero externo, como interno, de las cuales surgiera más provecho de esta iglesia.

Que si los obispos no quisieran conceder a los hermanos el hacer uso de sus breves, esto debe entenderse dentro de dos dietas, dentro de las cuales no pueden usar de las predichas concesiones, sin el consentimiento del obispo, como lo concedió Paulo III, pero, más allá de dos dietas, siempre permanece la autoridad concedida por Adriano, y no pueden impedirla los obispos, ni reducirla, ni limitarla; pero sólo pueden extenderla dentro de dos dietas, porque, más allá de aquellas dos dietas, aun con la oposición del obispo, los hermanos pueden hacer uso de las predichas concesiones. Y para que no parezca que por propia iniciativa quise decir estas cosas, quiero escribir aquí las palabras de la bula, o breve de paulo III, palabra por palabra, tal como ví y leí, lo extraje fielmente del original, donde así se lee:

Palabras del breve de paulo III:

"Como recientemente hiciste que se nos informara que en las dichas partes de las Indias existen fundadas muchas casas de la mencionada orden del bienaventurado francisco y una sola provincia y una sola custodia, conforme al uso de la dicha orden de los menores.

Y siendo muy conveniente para el feliz gobierno de los hermanos en las dichas tierras y para la dirección y régimen de los convertidos a la fe, que estas presentes letras sean extendidas

a los lugares en los que se han erigido obispados y, por lo mismo, nos has suplicado que, en los mencionados lugares, nos dignáramos proveer oportunamente, con benignidad apostólica.

Nos, ciertamente, consintiendo favorablemente en aquellas cosas que pueden tender al aumento y propagación de la fe, inclinados a tales súplicas:

Extendemos y ampliamos *et infra* las letras de Adriano nuestro predecesor, con todas y cada una de las cláusulas contenidas en ellas para los dichos lugares en los cuales han sido erigidos obispados, o se erigieran en lo futuro, con tal que exista el consentimiento de los mismos obispos."

Sobre la declaración de esta letra, que ninguna, o mínima explicación requiere, mas para los más sencillos, de ella se extraen algunas cosas notables en ella contenidas:

Primera cosa notable

Primero, advierte que todas aquellas cosas que Adriano concedió a los predichos hermanos, en cuanto a los lugares donde aún no ha sido erigido obispado, y, también, en cuanto a los lugares que están dentro de dos dietas del lugar donde puede encontrarse el obispo, o sus oficiales, confirma todas y cada una de ellas paulo III; como, por ejemplo, los hermanos hacen uso de la omnímota autoridad papal concedida por Adriano, y sin la aprobación del obispo, más aun, también, con su oposición y negativa.

Esto aparece claramente en la predicha letra ahora puesta, porque paulo sólo extiende las referidas concesiones de Adriano para los lugares existentes dentro de dos dietas, con tal que esto se haga con la aprobación de los obispos, para que, dentro de aquellas dos dietas, hagan uso los hermanos de esta concesión de Adriano, y confirma la predicha concesión para más

de dos dietas, como la concedió Adriano.

Pero, Adriano la concedió a los predichos hermanos sin el consentimiento de los obispos, por lo que los referidos hermanos no requieren de la aprobación de los obispos para usar de las concesiones de Adriano para más de dos dietas.

Estas cosas, como dije, claramente aparecen a todo cándido lector, que solamente no ignore la lengua latina; de donde, me admiro que algunos opinen lo contrario, a los que temo los mueva un celo indiscreto. O tal vez, porque no han leído el mismo breve de paulo III, que leí en méxico, en el convento de san francisco, donde se guarda, del que, como dije, extraje estas cosas, que arriba puse.

Segunda cosa notable

Segundo, observa, que todas las cosas concedidas por Adriano a los hermanos, en cuanto a aquellos dos lugares predichos, a saber: donde aún no ha sido creado el obispado, y más allá de dos dietas, Paulo III las extendió, también, a los lugares donde el obispado ha sido erigido, o donde está la sede episcopal, y dentro de dos dietas, con tal que consienta el obispo.

Aparece en esto, claramente, de qué modo el Papa hizo la diferencia del lugar donde reside el obispo, de los otros dos lugares mencionados, cuando pone que para que los mencionados hermanos hagan uso de las concesiones de Adriano, en el lugar donde reside el obispo, se requiere la aprobación del obispo, pero no en los otros lugares antes mencionados, sino que deja intactas las cosas, como sobre ellas ordenó Adriano.

Tercera cosa notable

Tercero, advierte lo que se dice en las palabras del mismo breve, que para las cosas antedichas se cuente con la aprobación

de los obispos, que los predichos hermanos, en tanto pueden hacer uso de las mismas concesiones de Adriano, en los lugares donde reside el obispo, en cuanto quiera y consienta el obispo, y no de otro modo, lo que pienso que debe ser entendido, claramente, por las palabras del mismo breve, donde se dice, pues, que se tenga la aprobación de los mismos obispos.

Duda (sobre el consentimiento del obispo)

Se pregunta acerca de qué consentimiento se entiende y si es suficiente que el obispo haya dado su aprobación una vez, de tal forma que, después, no pueda revocar su consentimiento.

Respondo, que algunos dicen que basta que haya consentido una vez, de tal modo que, si consintió una vez, ya no podrá después revocar; pero otros dicen lo contrario, de tal forma que se requiere que se mantenga su consentimiento, así que puede revocarlo tantas veces cuantas quisiere.

Digo que sería bueno que esto se consultara al sumo pontífice, porque: le corresponde interpretar a aquél, de quien es propio conceder. Entonces, pienso, según la opinión más verdadera, a saber, que mientras dure el consentimiento del obispo, usen los hermanos, en el predicho lugar, donde está erigido el obispado, y dentro de dos dietas, de aquella autoridad de Adriano y no más.

No es verosímil que el papa quisiera conceder de manera diferente, para que no parezca derogar la dignidad episcopal. Y pienso que es más seguro si así se observa lo que se dice *in co. 2. de re. jud.*: En las cosas dudosas, debe ser elegida la parte más segura, donde dice la glosa que aquella parte es más segura, donde ningún peligro hay de pecado, si revocando el obispo el predicho consentimiento, si los hermanos antedichos no hacen uso de la autoridad de Adriano, en el predicho lugar episcopal, a ningún peligro de pecado se exponen; pero si hacen uso de ella,

se exponen al peligro de pecado, cuando tal vez, más aún y creo esto verdadero, el papa entiende que, mientras dura la aprobación del obispo, y no más, usen de la predicha autoridad, dentro de dos dietas. Y entonces, persistiendo tal duda, si algún hermano usara de la predicha autoridad dentro de dos dietas, después que el obispo haya revocado su consentimiento, no evitaría el pecado, porque en las dudas, no hubiera elegido la parte más segura.

Y, por lo tanto, salvo mejor juicio, es más seguro que los mencionados hermanos, dentro de dos dietas, usen de aquella autoridad a ellos encomendada por Adriano, mientras dura el consentimiento del obispo y no más.

Pero más allá de aquellas dos dietas, pueden hacer uso de ella, sin el consentimiento de aquél; y no deben pedir en este caso su aprobación para tales lugares, a saber: para más allá de aquellas dos dietas, porque aun oponiéndose él, pueden hacer uso de ella, si vieren que conviene para la conversión de los infieles y para la conservación de esta iglesia. De otra forma, usar de las predichas concesiones a discreción, sin necesidad, y máxime, cuando el mismo obispo es contrariado, esto no es propio de estos religiosos, que solamente son colaboradores de los obispos; ¡de donde aconsejo que todas las cosas sobre esto se hagan de tal forma, que más se sigan aquellas cosas que son de la paz, mucho menos turben a los obispos, deroguen su humildad y la dignidad de los obispos, y que vayan a ser más para ruina del pueblo, que para su edificación!

**De las cosas concedidas por el breve de clemente VII.
Primero a los hermanos predicadores y después a los
menores**

He leído una copia fiel de un breve concedido, primeramente, a los hermanos predicadores y, después comunicado expresamente a los hermanos menores, por el papa Clemente VII, en el que se conceden dos cosas:

Primera concesión

Primero, concedió que los generales de los hermanos predicadores puedan dispensar a sus Hermanos en toda irregularidad, excepto de homicidio voluntario perpetrado por propia autoridad, y así puedan a aquéllos absueltos de otras irregularidades, hacer que sean promovidos a las órdenes sagradas.

Segunda concesión

Segundo, concedió el mismo Clemente VII a los hermanos predicadores y a los menores, que todos los fieles, así Religiosos como seglares, que recurrieran a los mismos hermanos, para que éstos oyeran sus confesiones, pudieran absolverlos de todas y cada una de las excomuniones y de otras sentencias y censuras eclesiásticas y de los pecados por ellos cometidos, y, también, de cualesquiera casos reservados a la sede apostólica, exceptuados los contenidos en las letras de la cena del señor, sujetos a la ley, y pudieran imponer una saludable penitencia, no obstante cualesquier concilios apostólicos y provinciales y sinodales, edictos generales, o especiales constituciones y cualesquier otros contrarios *et infra*.

De donde, observa esta concesión, porque por el tenor de este breve, los predichos hermanos pueden absolver de todas las

censuras y excomuniones y, también, de todos los casos reservados, ya sea al papa, ya al obispo, ya por sus constituciones sinodales, y nada vale cualquier cosa que el obispo ordenare en contra de esta concesión, es decir, él mismo al conceder los casos a él reservados, en consecuencia, concede aquéllos que se reservan a los obispos, lo cual se dice *in c. de re. jud.*: "al que le está permitido lo que es más, le está permitido, también, lo que es menos", y "el que concede aquello que es mayor, concede, también, aquello que es menor, es decir, cuando en aquello mayor, se incluye lo que es menor."

Así, en lo propuesto, en los casos reservados al papa, se incluyen los casos reservados a los obispos, y no al contrario, lo que es claro, que el papa puede absolver de los casos reservados al obispo, de otra manera, no tendría plenaria y omnímota autoridad.

Cuando el papa, al conceder casos a él reservados, los tales casos sí quedan reservados al obispo, pero de estos casos, aun renuente el obispo, el mismo papa puede absolver, aunque tales casos estén reservados al mismo obispo, ya por el derecho, ya por sus estatutos sinodales.

Y tengan muy en cuenta los confesores de la orden de predicadores que esta concesión se entiende para todos los lugares, ya sea dentro de dos dietas, o más allá; ya sobre los indios, ya sobre los demás fieles cristianos, ya estuvieren en las Indias, o en otro lugar de Europa; se exceptúan sólo los casos que permanecen bajo la ley en la bula *coenae domini*.

EXHORTACION

Acerca de esto, quiero exhortar a los predichos hermanos que así usan de esta concesión, que no ceda en escándalo de los obispos, que si el obispo haya reservado algunos casos, los hermanos absuelvan de estos en las confesiones, sin decir,

entonces al obispo, que, a pesar suyo, absuelven de ellos a todos sus súbditos, diciendo, quizá, que no los puede atar; sino que callen y digan al obispo, que, en todas las cosas, se conducirán de tal manera que dios no sea ofendido.

Si, entonces, vieren que el obispo se reservó de nuevo algunos casos, máxime de pecados públicos, para así mejor extirparlos, si vieren los predichos hermanos que es cosa buena y cristiana y útil a la república, remitan a los tales al obispo, diciéndoles que el obispo se reservó aquel caso, porque así, tal vez, se corrijan mejor los pecados públicos, porque odiaron pecar los buenos, por amor de la virtud, porque odiaron pecar los malos, por temor del castigo.

Pero, si los predichos hermanos vieren que no conviene que los tales estén envueltos en los pecados reservados al obispo, absuélvanlos, ya sean tales casos de derecho, o no. Esto, como se dijo, ténlo muy en cuenta.

Razón del breve de paulo III,

que se guarda en el convento de santo domingo en méxico, el cual ví, del que extraje las cosas siguientes, y el mismo Breve comienza: "*Sanctissimus in christo pater*".

Paulo III concedió otras cosas para los habitantes de esta tierra, en un breve que se guarda en el convento de santo domingo en méxico, en el cual otorgó dos cosas:

La primera, concierne a todos los habitantes de estas Indias, que están bajo la autoridad de don Antonio de Mendoza, virrey de la ciudad de méxico y de toda la tierra de la nueva españa, de mechuacán y de algunas provincias adyacentes.

Pero la segunda concierne sólo a los religiosos.

Acercas de la primera concesión: concesión en los alimentos

En relación con la primera, así se pone en el mismo breve:

"A todas y a cada una de las personas de ambos sexos, así seglares y laicos, como eclesiásticos, y a todos los regulares de los mendicantes y de otras órdenes, en la así llamada provincia de Santiago de la nueva españa, y por todo el dominio y gobernación del ilustre señor Antonio de mendoza, virrey de las partes que ahora están, y por el tiempo de 30 años inmediateamente futuros, como se prefiera:

Por el hecho de que en la provincia, dominio y gobernación del dicho señor virrey sufren detrimento por la carencia de aceite.

Concedemos y permitimos, por sentencia de viva voz *et infra*, a las predichas personas, tantas cuantas veces así les pareciere, mientras dure el dicho término de treinta años, puedan libre y lícitamente hacer uso para alimento y disfrute:

-De tocino, manteca y grasa para guisar y preparar los alimentos, las verduras y otras cosas para sustento de la humana naturaleza.

-También huevos, queso y lacticiños: en los tiempos de cuaresma, en los viernes y sábados, y en otros tiempos del año, y días aun prohibidos por la iglesia, sin incurso, ni escrúpulo de algún pecado o censura".

Para declaración de esta Letra deben advertirse cinco cosas:

Primera cosa notable

Primero, ¿qué significa "pingüedo"?, de la que se habla en el breve: "que pueden hacer uso de *pingüedine*".

Con dicha palabra, nos referimos a lo grueso del tocino, o extraído por licuefacción de la carne pingüe de puerco, o también, de la carne pingüe de otro animal y se toma para guisar verduras, o preparar alimentos y es semejante a la grasa en el color y por otro nombre se llama "cebo", y en lengua vulgar española se llama "manteca".

Segunda cosa notable

Segundo, observa que se dice: "que no hay aceite" en estas tierras. Y, por lo tanto, el papa concedió hacer uso de cualquiera de las substancias antes mencionadas, que si en algún momento, dentro de aquellos treinta años hubiera aceite, no parece seguro usar de las cosas predichas, en virtud de este breve; porque se dice *in cap. non debet de consang. et affin.*, "al cesar la causa, debe cesar el efecto". Entonces, pienso que ni después de cuarenta años habrá aquí suficiente aceite, como para que no esté permitido hacer uso de esta concesión.

Tercera cosa notable

Tercero, advierte que en otras partes de las Indias, que no están bajo el dominio del señor Antonio demendoza, cuando hay semejante carencia de aceite, aunque es lícito a los que ahí viven hacer uso del alimento aquí concedido en los tiempos prohibidos por la iglesia, porque se dice *in c. odia, de re jure*: "los odios deben ser restringidos y los favores ampliados"; pero como esta concesión sea favorable, como aparece claramente, y a nadie en esto se perjudica:

Este favor debe ser ampliado, necesariamente, para los lugares semejantes que le están sometidos, porque, entonces, es verdad aquello que se pone *in Cap. cum dilecta de confir.*: "usar, o no usar, donde existe la misma razón", ahí se debe aplicar la ley. Sin embargo, será más seguro, si esto se hace con el consejo

del obispo de aquellos lugares y con su aprobación.

Y si en tales lugares aún no ha sido creado el Obispado, hágase esto con el consentimiento de los clérigos, o de los religiosos ahí existentes, aun cuando pienso que no hay pecado, cuando es manifiesta la necesidad de esto, si alguno hace uso de los predichos alimentos, por su propio instinto e impulso, ya sea secular, ya religioso.

Cuarta cosa notable

Cuarto, observa lo que se dice en las mencionadas palabras: que pueden hacer esto, a saber: usar de los referidos alimentos, en tiempo prohibido, sin pecado, censura y escrúpulo de conciencia, en los casos que por el breve esto fue concedido.

COROLARIO

De lo que se infiere, que el obispo no puede prohibir esto, a no ser que diga otra cosa una causa razonable que surja de nuevo, y si ninguna otra legítima causa existente prohibiera a sus súbditos alimentarse con los antedichos alimentos en tiempo prohibido y no hubiera aceite, entonces, sus súbditos no están obligados a obedecerlo en esto, ni tampoco incurrirían en la sentencia de excomunión, si excomulga a aquéllos, que con tales cosas se alimentan en los referidos tiempos prohibidos, a no ser que les quisiera prohibir el aceite.

Y esto es lo que dice: que sin incurso de censura, entonces, les está permitido alimentarse con los predichos alimentos, aunque el obispo los excomulgara, tendrá que ser informado que la sentencia contiene un error intolerable. Y que la fuerza de la sentencia parece que está en el hecho, a saber, que no es tanta la necesidad para que puedan alimentarse con las cosas mencionadas.

El juicio de tal necesidad, si sea tan grande, para que

puedan alimentarse, en tiempo prohibido, con los dichos alimentos sus propios súbditos, reside en el obispo.

Si juzgara que, de otra parte, existiendo suficiente aceite, pueden tener las cosas necesarias para el sustento de la humana naturaleza, sin el consumo de los predichos alimentos, entonces, simplemente, deberá ser obedecido; de lo contrario, los transgresores estarán excomulgados, si actuando así, los sorprendiera la sentencia de la excomunión.

Entonces, si ahí existiera una evidente y notoria necesidad, que con ninguna tergiversación pudiera ocultarse, entonces, sin ningún escrúpulo de desobediencia y de censura de excomunión, cualquiera podrá, en virtud de esta concesión, alimentarse con los predichos alimentos, en los tiempos prohibidos.

Lo mismo debe concederse a los súbditos Religiosos, a los cuales se les concede lo mismo, a no ser que, siempre deben obedecer a sus superiores acerca de esto, ya sea que los mismos superiores juzguen que se alimenten, si quisieren, ya sea que no es lícito, aunque no haya aceite, para evitar el escándalo de los pusilánimes, con tal que los provean de alimento suficiente.

Y advierte, que este Breve fue concedido en Roma, en el año del señor de 1542, el día 20 del mes de diciembre.

Segunda concesión

En el predicho breve, concede el sumo pontífice a los hermanos predicadores una amplísima comunicación de todos los privilegios concedidos a todas las demás religiones de ambos sexos.

**Primera cosa notable
(Primera duda)**

Se duda si los superiores de los predichos hermanos puedan indiferentemente conceder a sus súbditos licencia para usar de las gracias y privilegios antedichos, máxime, en la administración de los sacramentos. Y respondo que no, sino que es necesario que los mismos súbditos sean idóneos para administrar los sacramentos que se les encomiendan. Y en esto el papa grava las conciencias de aquéllos, *Ar. cle. dudum de sepultu.*, donde se tiene que cuando el papa da licencia a los mendicantes para oír las confesiones de los seglares, declara que no la da indiferentemente a todos, sino sólo a los idóneos para esto, y acerca de esto grava estrictamente las conciencias de los superiores.

Así, en el mismo caso, los superiores de los mendicantes que habitan estas indias, solamente a los idóneos deben encomendar esta licencia, en los casos concedidos en los breves, lo que así entiende el papa.

Porque es claro que nadie de las predichas órdenes, por más perito que sea, puede hacer uso de las gracias mencionadas, a no ser que tenga especial facultad para esto por parte de su superior.

De lo cual, es evidente que los superiores de las predichas órdenes estén comisionados por el sumo pontífice, para que den a sus súbditos las mencionadas licencias y, sobre esto, el sumo pontífice grava sus conciencias, para que sólo a los idóneos deban conceder esta autoridad. Y esto aparece claro *in Clement. cap. de Consang. et affinit.*, donde dice el papa Alejandro III al abad casiano, a quien había encomendado que él mismo y sus monjes trataran las causas matrimoniales, que, entonces, no de todos los monjes el referido abad lo entienda, cuando, ahí mismo, dice así: "Por lo demás, queremos que no se oculte a tu

prudencia, que, las causas del matrimonio no deben ser tratadas por los que tú quieras, sino por los que juzgues discretos, los cuales tengan la potestad de juzgar y no ignoren las leyes de los cánones". Hasta aquí, él.

De estas cosas, aparece que el papa cuando concede algo, siempre se entiende que lo concede a los idóneos, lo que se manifiesta, claramente, en dicho capítulo, donde manda al citado abad que la facultad para tratar las causas matrimoniales no se entiende, sino para los idóneos. Y quiénes son de tal manera idóneos lo declara cuando añade: "Los que tengan la pericia de los cánones", como si dijera el papa al mismo abad: "Gravo tu conciencia, para que esta potestad sólo la encomiendes a los peritos en derecho canónico".

¿De cuál pericia se entiende?, y ¿cuál y cuánta deba ser?, y ¿cuáles leyes deba tener?, y ¿quién se diga idóneo? Oye al papa clemente, en la dicha clementina, *dudum de sepult.*, donde advierte a los superiores de los mendicantes a quiénes deben elegir para oír las confesiones de los seculares, dice así:

"Los superiores de los predichos hermanos esfuércense por elegir a personas suficientemente idóneas, probadas en la vida, discretas, modestas, y peritas para el ministerio de salvación y para ejercer el oficio." Hasta aquí el texto.

Segunda duda

Se duda quién es aquél superior al que el sumo pontífice encomienda que dé a sus súbditos la mencionada autoridad para hacer uso de las gracias de los referidos indultos.

Respondo que: es el mismo ministro general, o el comisario general, o el provincial, o su comisario o su custodio, el que por el ministro o por el general tiene la potestad y esto en cuanto a los hermanos menores.

Lo mismo debe decirse acerca de los superiores de otras

órdenes respectivamente. Esto se prueba, en igual forma y casi en la misma materia, *in Clement. dudum de sepult.*, donde se dice que los tales antedichos Superiores deben elegir de entre sus hermanos a aquéllos que son idóneos para oír las confesiones de los seglares.

A esto contribuye la misma costumbre que en la sede apostólica suele observarse en tales concesiones, máxime, en la Orden de san francisco, donde así se observa, conforme al derecho antes citado. Cuando el papa dice que los superiores de las órdenes predichas asuman y elijan a algunos de entre sus súbditos, para algunos ministerios que les encomienda, esto suele entenderse acerca de los superiores de arriba,^[8] sobre los cuales se ejemplificó, y no de los inferiores, como son: priores, guardianes, o sus presidentes, a no ser que hubiera otra cosa en alguna de las órdenes predichas, por costumbre por ellos observada, o, a no ser que hubieran algunos lugares en los cuales aún no se hubiese erigido provincia o custodia, y, ahí, sólo hubiese guardián o prior, como abajo se dirá.

8. N. T. O sea los mayores.

APÉNDICES



APÉNDICE A

[Transcripción de la Bula *Altitudo divini consilii* de Paulo III. Junio 1, (kalendas) de 1537, hecha a partir del impreso correspondiente al Manual de Adultos de Quiroga. *Vid.* Apéndice D]

Síguese el tenor de la bula de nuestro muy Sancto Padre Paulo tertio: de que arriba en las reglas de este Manual se hizo mención.

Paulus Episcopus Servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus universis Episcopis Occidentalis et Meridionalis Indiae. Salutem et Apostolicam benedictionem. Altitudo divini consilii quod humana nequit ratio comprehendere ex suae immensae bonitatis essentia: aliquid semper ad salutem humani generis pullulans: tempore congruo et soli suo secreto ministerio: quod ipse Deus novit: opportuno producit et manifestat: ut cognoscant mortales ex suis meritis tanquam ab ipsis: nihil proficere posse: sed eorum salutem et omne donum gratiae ab ipso summo Deo et patre luminum provenire. Sane cum sicut (non sine grandi et spirituali mentis nostrae letitia) accepimus quamplures incolae Occidentalis et Meridionalis Indiae: licet divinae sint legis expertes: sancto spiritu tamen cooperante illustrati: errores quos hactenus observarunt: penitus ab eorum mentibus et cordibus abjecerint: ac fidei catholicae veritatem: et sanctae Romanae ecclesiae unitatem amplecti: et secundum ritum ejusdem Romanae ecclesiae vivere deciderent et proponant. Nos quibus omnes oves divinitus sunt commissae: cupientes eas quae extra verum ovile: quod est Christus sunt: ad ipsum ovile: ut fiat ex illis unus pastor et unum ovile perducere: ac sanctissimorum apostolorum qui nobis verbo et exemplo pastoralis officii formam

tradentes: nascentis ecclesiae infantiam lacte: provectam vero ejus aetatem: solido cibo nutrierunt: vestigiis inherendo: novellas plantationes ipsius ecclesiae: quas dicta Occidentali et Meridionali India altissimus plantare dignatus est: sic donec coalescant ut non omnia quae per orbem ecclesiae jam firmata: custodit illis custodienda: mandemus: et tanquam parvulis in Christo aliqua paterno affectu indulgeamus confovere. Ac circa eorum regenerationem nonnulla ut etiam accepimus suborta dubia: primitus submovere volentes matura super hoc deliberatione praehabita auctoritate Apostolica nobis ab ipso domino nostro Jesu Christo per beatum Petrum cui et successo ribus suis apostolatus ministerii dispensationem comisit: tradita tenore praesentium: decernimus et declaramus: illos qui Indos ad fidem Christi venientes non adhibitis ceremoniis et solemnitatibus ab ecclesia observatis in nomine tamen sanctissimae Trinitatis baptizaverunt non peccasse: cum consideratis tunc occurrentibus sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire. Et ut hujusmodi novellae plantationes quantae dignitatis sit lavacrum regenerationis quantumque ab illis lavacris quibus in antea in sua infidelitate utebantur differat non ignorent statuimus ut qui imposterum extra urgentem necessitatem sacrum baptisma ministrabunt ea observent: quae a dicta ecclesia observantur oneratis super tali necessitate conscientis eorum: extra quam quidem necessitatem saltem haec quatuor observentur. Primum aqua sacris actionibus sanctificetur. Secundum Cathecismus et exorcismus fiat singulis. Tertium sal: saliva: capillum et candela ponatur duobus vel tribus pro omnibus utriusque sexus tunc baptizandis. Quatum chrisma ponatur in vertice capitis et oleum cathecuminum ponatur super cor viri adulti: puerorum et puellarum. Adultis vero mulieribus ponatur in illa parte quam ratio pudicitiae demonstrabit. Super eorum vero matrimoniis hoc observandum decernimus: ut qui ante conversionem plures juxta

illorum mores habebant uxores et non recordantur quam primo acceperint conversi ad fidem unam ex illis accipiant quam voluerint et cum ea matrimonium contrahant per verba de praesenti ut moris est. Qui vero recordantur quam primo acceperint aliis dimissis eam retineant: Ac eis concedimus ut conjuncti etiam in tertio gradu: tam consanguinitatis quam affinitatis non excludantur a Matrimoniis contrahendis: donec huic sanctae sedi super hoc aliud visum fuerit statuendum. Et circa abstinentiam ab illis suscipiendam etiam statuimus quod in vigilia Nativitatis et Resurrectionis domini nostri Jesu Christi et omnibus sextis feriis quadragesimae jejuna teneantur. Ceteros vero jejuniorum dies eorum beneplacito: propter novam eorum ad fidem conversionem et ipsius gentis infirmitatem permittimus: ita quod jejunium repugnans sanitati vel non bene quadrans officio vel exercitio alicuius non censeatur illi ab ecclesia praeceptum. Eisque etiam concedimus quod quadragesimalibus et aliis prohibitis anni temporibus lacticiniis: ovis et carnibus tunc temporis dumtaxat vesci possint cum ceteris Christianis ob aliquod sanctum opus obeundum: similibus cibis vesci posse a sede apostolica pro tempore fuerit concessum. Dies autem in quibus eos volumus a servilibus operibus cessare: declaramus esse omnes dies Dominicos ac Nativitatis: Circumcisionis: Epiphaniae: Resurrectionis et Ascensionis: ac corporis ejusdem domini nostri Jesu Christi: et Penthecostes necnon Nativitatis: Annuntiationis: Purificationis: et Assumptionis gloriosae Dei genitricis virginis Mariae: ac ejusdem beati Petri et sancti Pauli ejus coapostoli: ceteros vero dies festos ex causis supra dictis illis indulgemus. Et insuper considerantes maximas ipsius Indiae Occidentalis et Meridionalis a sede Apostolica distantias tam vobis qui in parte Apostolicae solitudinis assumpti estis quam his quibus super hoc vices vestras auctoritate per nos vobis super hoc concessa specialiter duxeritis commitendas omnes noviter

conversos: praedictos in quibuscumque sedi Apostolicae reservatis casibus: etiam in literis in die Coenae Domini legi consuetis nihil nobis de illorum absolutionibus reservantes: auctoritate Apostolica injuncta eis poenitentia salutari in forma ecclesiae consueta: prout prudentiae vestrae videbitur expedire absolventi plenam et liberam ad dictae sedis beneplacitum facultatem concedimus. Et postremo ne isti in Christo parvuli malis exemplis corrumpantur quod aliquis Apostata in illis partibus se conferre non praesumat: sub excommunicationis latae sententiae pena: a qua nisi post suum istinc recessus absolvi nequeat: decernimus vobis nihilominus injungentes: ut ipsos Apostatas ex vestris dioecesibus omnino expellatis et expellere satagatis ne teneras in fide animas corrumpere et seducere possint. Et quia difficile foret praesentes litteras nostras ad singula loca ubi opus fuerit deferre volumus et eadem auctoritate Apostolica decernimus quod ipsarum litterarum transumptis manu alicujus notarii publici subscriptis et sigillo alicujus Episcopi munitis: eadem fides prorsus in judicio et extra adhibeatur: sicuti adhiberetur originalibus litteris si forent exhibitae vel ostensae. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum. Anno incarnationis
Dominicae Milesimo quingentesimo trigesimo septimo. Kalendas:
Junii. Pontificatus nostri Anno Tertio.

B. Losius
B. Motta

[Traducción]

Síguese el tenor de la bula de nuestro muy Santo Padre Paulo tertio: de que arriba en las reglas de este Manual se hizo mención.

PAULO obispo Siervo de los siervos de Dios a todos los venerables Hermanos obispos de la India Occidental y Meridional. Salud y Bendición Apostólica.

La sublimidad del designio divino que la razón humana no puede comprender a causa de la esencia de su inmensa bondad, haciendo brotar siempre algo para la salvación del humano linaje en el tiempo oportuno y por su sola y secreta acción que el mismo Dios conoció, oportunamente produce y manifiesta para que los mortales sepan que por sus méritos como por ellos mismos nada pueden progresar, sino que su salvación y todo don la gracia provienen del mismo Sumo Dios y Padre de las Luces.

Por cierto, como hemos sabido (no sin grande y espiritual alegría de nuestra alma) que muchos habitantes de la India Occidental y Meridional, habiendo vivido fuera de la ley divina, iluminados empero por la cooperación del Espíritu Santo, arrancaron por completo de sus almas y de sus corazones los errores que hasta ahora habían observado y abrazaron la verdad de la fe católica y la unidad de la Santa Iglesia Romana y según el rito de la misma Romana Iglesia desean y se proponen vivir.

Nos, a quien han sido encomendadas por el cielo las ovejas, deseando conducir a aquéllas que están fuera del verdadero rebaño, que es Cristo, al mismo redil, para que se haga un solo rebaño y un solo pastor, siguiendo las huellas de los santísimos apóstoles que, entregándonos con la palabra y el ejemplo la forma del oficio pastoral, nutrieron con leche la

infancia de la Iglesia naciente, su edad madura, en cambio, con alimento sólido, a las nuevas plantaciones de la misma Iglesia que en la dicha India Occidental y Meridional se dignó plantar el altísimo así que mientras echan raíces, que no todas las que existen en la Iglesia Universal están ya afianzadas, cuida que mandemos guardarlas y como a párvulos en Cristo nos dignemos darles algún calor con paternal afecto.

Y como también hemos recibido dudas surgidas acerca de su bautismo, queriendo de inmediato resolverlas, habiendo tenido de antemano madura deliberación sobre esto, con la autoridad apostólica, dada a nosotros por el mismo Nuestro Señor Jesucristo, a través de San Pedro, a quien, y a sus sucesores les encomendó la dispensación del apostolado;

Al tenor de las presentes, mandamos y declaramos que aquéllos que a los indios que llegaron a la fe de Cristo los bautizaron sin realizar las ceremonias y solemnidades observadas por la Iglesia, empero en el nombre de la Santísima Trinidad,^[1] no pecaron, porque consideradas las cosas que entonces ocurrieron, pensamos que así les pareció a ellos que convenía por una causa buena.

Y para que estas nuevas plantaciones no ignoren cuán grande es la dignidad del baño de la regeneración y cuánto difiere de aquellos baños que utilizaban anteriormente en su infidelidad, estatuímos que aquellos que en lo sucesivo, fuera de urgente necesidad, administren el sagrado bautismo observen aquellas cosas que son observadas por la Iglesia, gravadas sus conciencias sobre dicha necesidad. Fuera de dicha necesidad, pues, obsérvense estas cuatro cosas: primero, el agua santifíquese con

1. N.T. Es decir, con la fórmula trinitaria.

acciones sagradas^[2]; segundo, hágase a uno por uno el catecismo y el exorcismo; tercero, póngase la sal, la saliva, la vestidura y la candela a dos o tres en total de los bautizandos de ambos sexos; cuarto, el crisma póngase en la coronilla^[3] de la cabeza y el óleo de los catecúmenos póngase sobre el pecho^[4] del varón adulto, de los niños y de las niñas. Pero a las mujeres adultas póngase en aquella parte que una razón de pudor dictare.

Acerca de sus matrimonios, establecemos que se debe observar lo siguiente: los que antes de su conversión tenían varias mujeres, conforme a las costumbres de ellos, y no recuerdan cuál fue la primera que recibieron, una vez convertidos a la fe, reciban a una sola de aquéllas, la que prefieran, y con ella contraigan matrimonio por palabras de presente, como es de costumbre.

Pero los que recuerden a cual recibieron primero retengan a ésta dejadas las otras.

Y les concedemos que los emparentados aun en tercer grado tanto de consanguinidad, como de afinidad, no sean excluidos de contraer matrimonio, hasta que a la Santa Sede le pareciere establecer otra cosa sobre esto.

Y en torno a la abstinencia que deben observar también decretamos que en la vigilia de la Navidad y de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y en todos los viernes de cuaresma estén obligados a ayunar. Pero en los demás días de ayunos, permitimos que sea a su voluntad, a causa de su reciente conversión a la fe y de la debilidad de su misma gente, de tal modo que el ayuno que repugna a la salud, o no cuadra bien con

2. N.T. i.e. bendígase.

3. N.T. Vértice.

4. N.T. Corazón.

el oficio o la actividad física de alguno, no se considere preceptuado para éste por la Iglesia.

También les concedemos que en cuaresma y en otros tiempos prohibidos del año puedan alimentarse, entonces, con lacticinios, huevos y carnes solamente,^[5] cuando a los demás cristianos fuere concedido por la Sede Apostólica poder alimentarse con semejantes alimentos, por la ejecución de alguna santa obra.

Los días, empero, en los que queremos que ellos cesen de trabajos serviles declaramos que son todos los domingos, la Navidad, la Circuncisión, la Epifanía, la Resurrección y la Ascensión y el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, y Pentecostés; también la Natividad, la Anunciación, la Purificación y la Asunción de la Gloriosa Virgen María Madre de Dios y San Pedro y San Pablo (su coapóstol). Pero los demás días de fiesta, por las causas arriba dichas, se los dispensamos.

Y además, considerando las enormes distancias de la misma India Occidental y Meridional de la Sede Apostólica, tanto a vosotros que habéis sido hechos partícipes de la solicitud apostólica, como a aquéllos a los que hayáis encomendado especialmente vuestras veces sobre el particular, con la autoridad por nos concedida especialmente a vosotros sobre este asunto, a todos los recién convertidos antedichos, en cualesquier casos reservados -acostumbrados en la ley- a la Sede Apostólica, aun en las Letras *In Die Coenae Domini*, sin reservarnos de ellos ninguna absolución; por autoridad apostólica, imponiéndoles una saludable penitencia en la forma acostumbrada por la Iglesia, como pareciere conveniente a vuestra prudencia, os concedemos plena y libre facultad de absolver, a beneplácito de la dicha Sede.

5. N.T. i.e. sin condiciones, incondicionalmente.

Y, finalmente, para que esos pequeños en Cristo no se corrompan con los malos ejemplos, ningún apóstata se atreva a trasladarse a dichas partes, bajo pena de excomuni6n *Latae Sententiae*, de la que s6lo despu6s de su retirada de aqu6 puede ser absuelto; os mandamos, sin embargo, que juntando a tales ap6statas los expulseis de vuestras Di6cesis y pong6is todo empe6o en ello, para que no puedan corromper ni seducir a las almas tiernas en la fe.

Y porque ser6a dif6cil llevar nuestras presentes Letras a cada uno de los lugares donde es necesario, queremos y mandamos, con la misma autoridad apost6lica, que a las copias de estas letras suscritas por mano de alg6n notario p6blico y provistas del sello de alg6n obispo, en alg6n juicio o fuera de 6l, se les d6 exactamente la misma fe, como se le dar6a a las Letras originales si fueran exhibidas o mostradas.

Sin que obsten cualesquiera constituciones y ordenaciones Apost6licas y dem6s cosas en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, en el a6o de la Encarnaci6n del Se6or 1537 (kalendas=) 1 junio, a6o tercero de nuestro pontificado.

B. Losius

B. Motta

APÉNDICE B

[Manual para bautizar entregado por Zumárraga a los ministros en 1540¹]

Incipit ordo ad faciendum Baptismum, secundum Curiam Romanam

Cum venerit infans ante januas Ecclesiae Sacerdos interroget de nomine infantis, et faciat eum tenere brachio dextro et dicat: Joannes, vel Petre, vel Maria, quid petis ad Ecclesia Dei? R. Fidem. V. Fides quid tibi praestabit? P. Vitam aeternam. Sacerdos dicat: Haec est vita aeterna: diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, ex tota mente tua, et proximum tuum sicut te ipsum. Hoc est primum et maximum mandatum. Et dicat tribus vicibus. Postea insufflet ter in faciem ejus et dicat: Exi ab eo (vel ab ea) immunde Spiritus, et da loco Spiritui Sancto Paracleto. Et dicat tribus vicibus. Deinde faciat crucem in fronte infantis, nominando eum. Et dicat N., accipe signaculum + Dei Patris Ommipotentis tam in fronte quam in corde, ut praecepta mandatorum suorum valeas adimplere. Tum exhalet calido flatu ter in faciem ejus et dicat: Insufflo te, cathecumene, denuo virtute Spiritus Sancti, ut quicquid in te vitii malorum est spirituum invasione, per hujus exorcismi mysterium gratiae sit tibi ipsa virtus purgatio.

Oratio: Preces nostras quaesumus, Domine, clementer exaudi ut hunc electum tuum crucis + dominicae cujus

1. Tomado de Joaquín García Icazbalceta, Códice Franciscano. Siglo XVI, México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941: 77-80.

impressione eum (vel eam) signamus + virtute custodi, ut magnitudines gloriae rudimenta servans, per custodiam mandatorum tuorum ad regenerationis gloriam pervenire mereatur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Tunc accipiat salem et ponat in ore infantis dicens, invocato nomine ejus: N., accipe salem sapientiae quod propitietur tibi in vitam aeternam. R. Amen.

Oratio post datum salem. Deus patrum nostrorum, Deus universe conditor veritatis, te supplices exoramus ut hunc famulum tuum respicere digneris propitius, ut hoc primum pabulum salis gustantem non diutius *esuerire*^[2] permittas, quominus cibo expleatur coelesti, quatenus sit semper, Domine, spiritu fervens, spe gaudens et tuo nomini semper serviens, et perduc eum ad novae regenerationis lavacrum, ut cum fidelibus tuis promissionum tuarum aeterna praemia consequi mereatur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Deinde dicat Evangelium. V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo. V. Sequentia Sancti Evangelii secundum Mattheum R. Gloria tibi, Domine. In illo tempore: oblatis sunt parvuli ad Jesum ut manus eis imponeret et oraret. Discipuli autem increpabant eos. Jesus vero ait: Sinite parvulos, et nolite eos prohibere venire ad me: talium est enim regnum coelorum. Et cum haec dixisset, imposuit eis manus, et abiit inde.

2. En la versión impresa de García Icazbalceta aparece el término *esuerire*; Gómez Fregoso interpreta esto como una errata, pues considera que la declinación correcta debería ser *esurire*.

Tunc introducat eum in Ecclesiam, et dicat: Petre, vel Maria, intra in conspectum Domini per manum sacerdotis, ut habeas vitam aeternam. R. Amen. Et dicant Pater noster et Credo in Deum. Et ponant infantem in pavimento, et dicto Credo et Pater noster, tunc tangat aures et nares ejus cum sputo, dicens: Epheta, quod est aperire aures et nares in odorem suavitatis; tu autem effugare diabole, appropinquabit enim judicium Dei. R. Epheta. Et dicat, invocando nomen ejus: N., abrenuntias Satanae? R. Abrenuntio Iterum: Et omnibus operibus ejus? R. Abrenuntio. Iterum: Et omnibus pompis ejus? R. Abrenuntio. Deinde tangant ei pectus et inter scapulas de oleo sancto, faciendo crucem + cum pollice, et dicat: Et ego te linio pectus et scapulas oleo salutis in Christo Jesu Domino nostro, ut habeas vitam aeternam. Tenentes vero infantem a quo suscipiendus est, interroget Sacerdos ita dicens: Quo nomine vocaris? Item interroget: Credis in Deum Patrem Omnipotentem, Creatorem coeli et terrae? R. Credo. Credis et in Jesum Christum, Filium ejus unicum Dominum nostrum, natum et passum? R. Credo. Credis et in Spiritum Sanctum, Ecclesiam Catholicam, Sanctorum comunem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem et vitam aeternam? R. Credo. Deinde dicat ei: Petre, vel Maria, vis baptizari? R. Volo. Deinde baptizet Sacerdos infantem sub trina mersione, Sanctam Trinitatem semel invocans et dicens: Ego te baptizo in nomine Patris, et mergat semel, et Filii, et mergat iterum, et Spiritus Sancti, Amen, et mergat tertio. Ut autem surrexit a fonte faciat Presbyter signum crucis + de chrismate cum pollice in vertice ejus, dicens hanc orationem:

Deus Omnipotens, Pater Domini nostri Jesu Christi, qui te regeneravit ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedit tibi remissionem omnium peccatorum, ipse te liniat chrismate oleo

salutis in vitam aeternam. Amen. Deinde Sacerdos accipiat linteum et ponat in capite infantis, et dicat hanc orationem:

Accipe vestem candidam, sanctam et immaculatam quam ego retribuam coram Domino nostro Jesu Christo, ut habeas vitam aeternam. Amen. Deinde det ei candelam accensam in manu dextera, dicens: Accipe lampadem ardentem irreprehensibilem custodi baptismum tuum, ut cum Dominus venerit ad nuptias possis ei obviam occurrere, una cum sanctis suis in aula coelestis, ut habeas vitam aeternam et vivas in saecula saeculorum. Amen.

Benedictio Salis: Benedic, Omnipotens Deus, hanc creaturam salis, benedi + ctione coelesti, ad effugandum inimicum, quod tu, Domine, sanctificando sanctifices, benedicendo bene + dicas, fiatque omnibus sumentibus perfecta medicina permanens in visceribus eorum. In nomine Domini nostri Jesu Christi qui venturus est judicare vivos et mortuos et saeculum per ignem. Amen.

Benedictio Aquae Baptismalis: Exorciso te, creatura aquae, in nomine Dei Patris + Omnipotentis, et in nomine Jesu Christi + Filii ejus, et in virtute Spiritus Sancti +. Exorciso te omnis virtus adversarii diaboli, ut omnis fantasia eradicetur ac effugetur ab hac creatura aquae, ut fiat fons aquae salientis in vitam aeternam, ut qui ex ea baptizatus fuerit fiat templum Dei vivi, et Spiritus Sanctus habitet in eo, in remissionem peccatorum. In nomine Domini nostri Jesu Christi qui venturus est judicare vivos et mortuos et saeculum per ignem. Amen.

Oratio: Domine Sancte Pater Omnipotens Aeterne Deus, aquarum spiritualium Sanctificator, te suppliciter deprecamur ad

hoc ministerium humilitatis nostrae respicere digneris, et super has aquas abluendis et vivificandis hominibus praeparatas, angelum sanctitatis emittas, ut peccatis vitae prioris ablutis, reatuque deserto, purum sacro spiritui habitaculum regenerationis procuret. Per Christum Dominum nostrum. Amen. Deinde ponat oleum in aquam, faciendo crucem, dicens: Coniunctio olei unctionis et aquae Baptismatis sanctificetur et fecundetur. In nomine Patris +, et Filii +, et Spiritus Sancti +. Amen. Ponat chrisma in aqua in modum crucis, et dicat. Coniunctio Chrismatis sanctificationis et olei unctionis et aquae Baptismalis sanctificetur et fecundetur. In nomine Patris +, et Filii et Spiritus Sancti +. Amen. Sanctificetur et fecundetur fons iste et ex eo nascentes. In nomine Patris +, et Filii +, et Spiritus Sancti +. Amen.

Hunc ordinem Baptismi tradidit Episcopus Mexici ministris. Anno Domini 1540.

[Traducción]

Comienza el orden para hacer el bautismo, conforme a la Curia Romana

Una vez llegado el infante ante las puertas de la iglesia, el sacerdote inquiera el nombre del infante y haga que lo sostengan con el brazo derecho y diga: Juan, o Pedro, o María, ¿Qué pides a la Iglesia de Dios? Resp. La fe.

V. ¿Qué te dará la fe? P. La vida eterna.

El sacerdote diga: "Esta es la vida eterna: amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu mente, y a tu prójimo como a ti mismo. Este es el primero y más grande mandamiento". Y dígalo tres veces. Después, sople tres veces en el rostro de él^[2] y diga: "¡Sal de él (o de ella), espíritu inmundo y cede el lugar al Espíritu Santo Paráclito!" Y dígalo tres veces. Enseguida haga la Cruz en la frente del infante, nombrándolo. Y diga "N., recibe la señal + de Dios Padre omnipotente tanto en la frente como en el corazón, para que puedas cumplir los preceptos de sus mandamientos".

Entonces insufla con cálido soplo tres veces en su rostro y diga: "Te insufla, oh catecúmeno, otra vez, con la fuerza del Espíritu Santo, para que todo lo que hay en ti de vicio por la invasión de los malos espíritus, por el misterio de gracia de este exorcismo la misma fuerza sea para ti purificación".

Oración: Te rogamos, Señor, escuches clemente nuestras súplicas, para que a este elegido, que lo (la) signamos con la impresión de la Cruz del Señor, por virtud de ella lo guardes, para que observando los rudimentos de tu magnífica gloria, por

2. N.T. "del niño".

la custodia de tus mandamientos merezca llegar a la gloria de la resurrección. Por Cristo Nuestro Señor. R. Amén.

Entonces, tome la sal y póngala en la boca del infante diciendo, invocando su nombre: "N., recibe la sal de la sabiduría, que te sea propicia para la vida eterna". R. Amén.

Oración después de dar la sal: Dios de nuestros padres, Dios autor de toda verdad, te pedimos suplicantes que te dignes mirar propicio a este siervo tuyo, para que al gustar este primer alimento de la sal no permitas que jamás sufra hambre, ya que ha sido saciado con el alimento celestial, para que sea siempre fervoroso de espíritu, goce de esperanza, y sirva siempre a tu nombre, y condúcelo al baño del nuevo nacimiento, para que merezca alcanzar en compañía de tus fieles los premios eternos de tus promesas. Por Cristo Nuestro Señor. Amén.

Enseguida diga el Evangelio.

V. El Señor esté con vosotros. R. Y con tu espíritu.

V. Continuación del Santo Evangelio según Mateo. R. ¡Gloria a ti, Señor!

En aquel tiempo, le fueron presentados a Jesús unos pequeños, para que les impusiera las manos y orara por ellos. Pero los discípulos los increpaban. Mas Jesús les dijo: Dejad a los niños, y no les impedáis venir a mí, porque de los tales es el Reino de los Cielos. Y habiendo dicho estas cosas, les impuso las manos y los dejó ir de ahí.

Entonces, introdúzcalo a la iglesia y diga: ¡Pedro, o María, entra a la presencia del Señor por mano del sacerdote para que tengas la vida eterna! R. Amén. Y digan el Padre Nuestro y el Creo en un solo Dios. Y pongan al infante en el pavimento y dicho el Credo y el Padre Nuestro, entonces toque las orejas y la nariz de aquél con saliva diciendo: "*Efeta*" que significa "Ábranse las orejas y la nariz en olor de suavidad, mas tú, oh Diablo, huye, porque se acercará el juicio de Dios". R.

Abríos. Y diga pronunciando su nombre: "N., ¿renuncias a Satanás?". R. Renuncio. Y otra vez: "¿y a todas sus obras?". R. Renuncio.

De nuevo: "¿y a todas sus pompas?". R. Renuncio.

Enseguida, tóquele el pecho y entre las espaldas con el óleo santo, haciendo la Cruz + con el pulgar y diga: "Y yo te unjo el pecho y las espaldas con el óleo de salvación en Cristo Jesús Señor Nuestro, para que tengas la vida eterna".

Sosteniendo, pues, al infante por quien debe ser recibido, interroga el sacerdote diciendo así: ¿cómo te llamas?. Igualmente interroga: ¿crees en Dios Padre omnipotente, creador del cielo y de la tierra? R. Creo. ¿Y crees en Jesucristo, su único hijo, Nuestro Señor, que nació y padeció? R. Creo. ¿Y crees en el Espíritu Santo, la Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna? R. Creo.

Enseguida dígame: Pedro, o María, ¿quieres ser bautizado? R. Quiero.

Después bautice el sacerdote al infante, bajo una trina inmersión, invocando cada vez a la Santa Trinidad y diciendo: "Yo te bautizo en el nombre del Padre y sumérjalo por primera vez, y del Hijo y sumérjalo la segunda, y del Espíritu Santo, Amén, y sumérjalo la tercera.

Mas una vez que salió de la fuente, haga el presbítero el signo de la Cruz + con el crisma con el pulgar, en la coronilla de él, diciendo esta oración:

"Dios omnipotente, Padre de Nuestro Señor Jesucristo, quien te regeneró por el agua y por el Espíritu Santo y quien te dio el perdón de todos los pecados, Él mismo te unja con el óleo del crisma de la salud para la vida eterna. Amén."

Luego el sacerdote tome un lienzo blanco y póngalo en la cabeza del infante y diga esta oración:

"Recibe esta vestidura blanca, santa e inmaculada, que yo presentaré ante Nuestro Señor Jesucristo, para que tengas la vida eterna. Amén."

Enseguida póngale [al niño] en la mano derecha una vela encendida diciendo: "Recibe la lámpara encendida, guarda tu bautismo irreprehensible, para que cuando llegare el Señor a las nupcias puedas salirle al encuentro, juntamente con sus santos en el Reino Celeste, para que tengas la vida eterna y vivas por los siglos de los siglos. Amén."

La Bendición de la Sal:

Bendice, oh Dios omnipotente, a esta creatura de la sal, con celeste bendición para ahuyentar al enemigo, la cual, tú oh Señor, con tu santificación santifiques y bendiciéndola + la bendigas y la hagas para todos los que la tomen una perfecta medicina que perdure en sus entrañas. En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, que vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos y al mundo por el fuego. Amén.

La Bendición del Agua Bautismal:

Yo te exorcizo, creatura del agua, en el nombre de Dios Padre + omnipotente y en el nombre de Jesucristo + su hijo, y en la virtud del Espíritu Santo +.

Te exorcizo toda fuerza del adversario el Diablo, para que sea arrancada toda fantasía y huya de esta creatura del agua, para que se haga fuente que salta hasta la vida eterna, para que quien con ella fuere bautizado sea hecho Templo de Dios vivo y el Espíritu Santo habite en él para remisión de los pecados. En el nombre del Señor Nuestro Jesucristo, que vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos y al mundo por el fuego. Amén.

Oración: Señor Santo Padre omnipotente eterno Dios, santificador de las aguas espirituales, te rogamos suplicantes te dignes mirar a este ministerio de nuestra humildad, y sobre estas aguas preparadas para lavar y vivificar a los hombres, envíes tu espíritu de santidad, para que lavados los pecados de la vida anterior y destruida la culpa, procure una habitación pura al sagrado espíritu de regeneración. Por Cristo Señor Nuestro. Amén.

Enseguida ponga óleo en el agua haciendo la Cruz, diciendo: "La conjunción del óleo de la unción y del agua del bautismo sea santificada y fecundada. En el nombre del Padre + y del Hijo + y del Espíritu Santo +. Amén."

"Sea santificada y fecundada esta fuente y los que por ella renacen. En el nombre del Padre + y del Hijo + y del Espíritu Santo +. Amén."

Este orden del bautismo entregó el obispo de México a los ministros. En el año del Señor 1540.

APÉNDICE C

[Primera transcripción literal de la dedicatoria y erratas del Manual de Adultos de Vasco de Quiroga, 1540. *Vid.* Apéndice D]

[Hoja 1]

- 1] Christophorus Cabrera Burgensis
- 2] ad lectorem sacri baptisimi mini-
- 3] strum: Dicolon Icastichon.

- 4] Si paucis pernosse^[1] cupis: venerande sacerdos:
- 5] Ut baptizari quilibet Indus habet:
- 6] Quaeque prius debent ceu parua elementa doceri:
- 7] Quicquid adultus iners scire tenetur item:
- 8] Quaeque sient priscis patribus sancita: per orbem
- 9] Ut foret ad ritum tinctus adultus aqua:
- 10] Ut ne despiciat, fors, tam sublime Charisma
- 11] Indulus ignarus terque quaterque miser:
- 12] Hunc manibus versa: tere: perlege: dilige librum:
- 13] Nil minus obscurum: nil magis est nitidum.
- 14] Simpliciter docteqe dedit modo Uascus acutus
- 15] Addo Quiroga meus praesul abunde pius.
- 16] Singula perpendens, nihil inde requirere possis:
- 17] Si placet, omne legas ordine dispositum.

1. García Icazbalceta transcribió esta palabra como *praenosse* ("aprender previamente"). Millares Carlo anotó *pernosse* ("conocer del todo") como la transcripción correcta. *Vid.* García Icazbalceta, *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*: 58, n.2.

- 18] Ne videare, cave,^[2] sacris ignauus abuti:
 19] Sis decet aduigilans: mittito desidiam.
 20] Nempe bonum nihil unquam fecerit oscitabundus.
 21] Difficile est pulchrum: dictitat Antiquitas.
 22] Sed satis est: quid me remoraris pluribus? inquis.
 23] Sit satis: et facias quod precor: atque vale.

[Hoja 2]

- 1] Errata quae parum attento obrepserunt Typographo: tam ea quae
 2] doctum lectorem offendere poterant: quam etiam quae ineruditum atque
 3] morosum. Adeo sunt illa quidem minutula.
 4] En la segunda faz de la primera hoja en el renglon .xij. donde dize
 5] quinto deste nombre: ha de dezir .v. deste nombre nuestro Señor.
 6] Y en la .j. faz de la .ij. hoja en el renglon .xix. donde dize desta nueva
 7] España: ha de dezir desta nueva españa deste nuevo mundo.
 8] En la .v. hoja faz .ij. donde dize singulis interrogetur: lee singuli inter

2. En la transcripción de Icazbalceta aparece *cause*, por lo cual este verso fue traducido como: "Y para que no des motivo, por ignorancia, a que se crea que abusas de las cosas sagradas" En el impreso la palabra correcta es *cave*, es decir: *Ne videare, cave, sacris ignauus abuti*, traducido por José Pascual Guzmán como: "Y cuida de que no parezcas, indolente, abusar de las cosas sagradas."

- 9] rogentur. En la .vij. hoja en la faz .j. en el .xxj. renglon donde dize: per eun-
- 10] den: lee pereun. En la misma hoja en la faz .ij. a .x. renglones donde di-
- 11] ze consequi: añade valeant: et. En la .viiij. hoja en la faz .ij. renglon .xvj.
- 12] quita el punto que esta antes de la Ethos y pon dos puntos lue-
- 13] go después de la parte Tuos. En la misma hoja y faz, renglon .xx. donde
- 14] dize: et spun: lee spiritui. En la hoja .ix. faz .ij. renglon .xiiij. donde dize istoz:
- 15] lee: istas. en la .x. hoja faz .ij. renglon .xij. donde dize firmen siempre: lee firman siempre
- 16] En la hoja .xiiij. faz .ij. renglon .iiij. y .iiiiij. hase de quitar el punto que esta despu
- 17] es de la parte Solenne y ponerse despues de la parte tiempo. En la hoja .xv.
- 18] faz .j. en el principio del renglon .xiiij. donde dize ecunque: lee qualecunque. En
- 19] la hoja .xvj. faz .j. renglon .vj. y .vij. hase de leer por parenthesis desde do
- 20] dize. En la propria hasta do dize padrino inclusive. En la misma
- 21] hoja faz .ij. renglon .xvij. donde dize. y en su presentia: ha de dezir y tambien en
- 22] su presentia. y donde dize luego adelante. y no bastando: ha de
- 23] dezir No bastando. y en el renglon .xx. donde dize Interdicones: ha de

- 24]** dezir In cap. Diacones. En la hoja .xvij. faz .j. renglon .xvj. donde dize
- 25]** Paulo tertio añadase luego adelante inmediate y diga. En
- 26]** la misma hoja faz .ij. renglon .vij. donde dize. Super omnes: añadase
- 27]** luego adelante inmediate Vel singulos. En la hoja .xxij. faz
- 28]** ij. renglon .iiij. donde dize Manual ha de auer luego adelante para-
- 29]** pho o principio de otro renglon. En la hoja .xxiiij. faz .j. renglon .iiij. don-
- 30]** de dize Que se pueda: lee que se puedan. y en el .v. renglon donde dize Si
- 31]** assi selas: lee si assi seles. En la misma en la faz .ij. renglon .ij. donde dize
- 32]** Como lee y como. En la hoja .xxvij. faz .j. renglon .xviiij. donde dize Del

[Hoja 3]

- 1]** horror y de los ídolos lee del horror de los ídolos. En la hoja xxvij
- 2]** faz j. renglon xvij. do dize Se entienda dello la fe salva: lee por parenthe
- 3]** sis Que se entienda dicho la fe salva. renglon .xxij. donde dize En esse lee
- 4]** en este. En la misma en la faz .ij. renglon .j. donde dize el Misterio Jor-
- 5]** dan: lee el misterio del Jordan. renglon .xiiij. donde dize No propria suya

6] specie: lee no propria specie suya. renglon .xxix. donde dize Aqueste qual

7] propheta afirma ser, propheta: lee aquesto qual propheta y mas que prophe

8] ta. En el mismo renglon donde dize Demandandolo lee demandandolo.

9] En la hoja .xxx. faz .j. a .iiij. renglon donde dize de la Resurrection: lee

10] de resurrecion. Y en el renglon .xij. donde dize También vaca y esta super

11] fluo. En la hoja .xxxj. faz .ij. renglon .xxj. Donde dize y los colocan: lee

12] y los coloca. Y en el renglon final donde dize Le penetra: lee lo pene

13] tra. En la hoja .xxxij. faz .ij. renglon .xj. y .xij. donde dize. Y el mundo la

14] hazaña: lee y la hazaña. Y en el renglon .xxxij. donde dize Dia no pe

15] queña: lee día y no pequeña. En la hoja .xxxiiij. faz .j. renglon .j. donde dize

16] Le perdono: lee y le perdono. En la hoja .xxxvj. faz .j. renglon .iiij. don

17] de dize. En el dilatar: lee en lo dilatar.

18] Imprimiose este Manual de Adultos en la gran ciudad de

19] Mexico por mandado de los Reverendissimos Señores Obis

20] pos de la nueva España y a sus expensas: en casa de Juan Crom-

21] berger. Año del nacimiento de nuestro señor Jesu Chrsto
de mill

22] y quinientos y quarenta. A .xijj. días del mes de
Deziembre.

[Segunda versión libre]

[Hoja 1]

Cristóbal Cabrera de Burgos al lector ministro del sagrado
 bautismo: Dicolon Icastichon.^[3]

Si deseas, venerable sacerdote, conocer del todo y con
 brevedad

lo que ha de hacerse para bautizar a cualquier indio:
 cuáles son los primeros rudimentos que deben enseñársele;

lo que está obligado a saber el adulto desidioso,
 y lo que en todas partes establecieron los padres primitivos,
 para que los adultos fueran rectamente bautizados,
 no sea que el indezuelo ignorante y misérrimo
 desprecie gracia tan sublime:

consulta, hojea, lee por entero y estima este libro.

Nada hay menos oscuro, nada más claro,
 pues sencilla y doctamente acaba de ordenarle mi sabio
 y piadosísimo prelado Don Vasco de Quiroga;
 y si le vas considerando atentamente, punto por punto, nada
 más podrás necesitar.

Ten a bien imponerte, por su orden, de todo lo que está
 mandado;

y para que no des motivo, por ignorancia, a que se crea que
 abusas de las cosas sagradas,^[4]
 te conviene estar vigilante, y desechar la pereza,

3. García Icazbalceta, *op. cit.*: 58, n.1, anotó que "Diacolon Icastichon" son palabras griegas que indican "composición de veinte versos alternados", en este caso hexámetros con pentámetros compuestos por Cristóbal Cabrera de Burgos.

4. Reproducimos la versión de Icazbalceta. *Vid.* nota 2.

porque nunca el perezoso alcanzó nada.
 Y como solían decir los antiguos: difícil es todo lo grande.
 Pero basta, porque ya me preguntas, para que me detengo
 tanto.
 Acabo, pues; haz lo que te ruego, y adiós.

[Hoja 2⁵]

Las erratas que sorprendieron al poco atento tipógrafo, tanto aquellas que podrían ofender al docto lector, como al inerudito y al moroso. Son, ciertamente, de muy poca monta.^[6]

-En la segunda faz de la primera hoja, en el renglón 12, donde dice "quinto deste nombre": ha de decir "V deste nombre nuestro Señor".

-Y en la 1ª faz de la 2ª hoja, en el renglón 16, donde dice "desta nueva España": ha de decir "desta nueva españa deste nuevo mundo".

-En la 5ª hoja, faz 2ª, donde dice "singulis interrogetur": lee "singuli interrogentur".

-En la 7ª hoja, en la faz 1ª, en el 19º renglón, donde dice: "per eunden": lee "pereun". En la misma hoja, en la faz 2ª a 10 renglones, donde dice "consequi": añade "valeant: et".

5. El texto que sigue fue actualizado; los números romanos fueron sustituidos por arábigos y ordinales; las erratas y sus correcciones fueron, a su vez, entrecomilladas.

6. La traducción de este encabezado es de José Pascual Guzmán de Alba.

-En la 8ª hoja, en la faz 2ª, renglón 16, quita el punto que esta antes de la Ethos y pon dos puntos luego después de la parte Tuos. En la misma hoja y faz, renglón 20, donde dice: "et spun": lee "spiritui".

-En la hoja 9, faz 2ª, renglón 14, donde dice "istoz": lee: "istas".

-En la 10ª hoja, faz 2ª, renglón 12, donde dice "firmen siempre": lee "firman siempre".

-En la hoja 13, faz 2ª, renglón 3 y 4, hase de quitar el punto que esta después de la parte Solenne y ponerse después de la parte tiempo.

-En la hoja 15, faz 1ª, en el principio del renglón 13, donde dice "ecunque": lee "qualecunque".

-En la hoja 16, faz 1ª, renglón 6 y 7, hase de leer por paréntesis desde donde dice "En la propria" hasta donde dice "padrino" inclusiue. En la misma hoja, faz 2ª, renglón 17, donde dice "Y en su presentia": ha de decir "y tambien en su presentia". Y donde dice luego adelante "Y no bastando": ha de decir "No bastando". Y en el renglón 20 donde dice "Interdiciones": ha de decir "In cap. Diacones".

-En la hoja 17, faz 1ª, renglón 16, donde dice "Paulo tertio" añádase luego adelante inmediate "Y diga". En la misma hoja, faz 2ª, renglón 7, donde dice "Super omnes": añádase luego adelante inmediate "Vel singulos".

-En la hoja 22, faz 2ª, renglón 4, donde dice "Manual" ha de haber luego adelante párrafo o principio de otro renglón.

-En la hoja 24, faz 1ª, renglón 4, donde dice "Que se pueda": lee "que se puedan". Y en el 5º renglón donde dice "Si assi selas": lee "si assi seles". En la misma, en la faz 2ª, renglón 3, donde dice "Como", lee "Y como".

-En la hoja 27, faz 1ª, renglón 18, donde dice "Del [**Hoja 3**] horror y de los ídolos", lee "del horror de los ídolos".

-En la hoja 28, faz 1ª, renglón 17, donde dice "Se entienda dello la fe salva": lee por paréntesis "Que se entienda dicho la fe salva". Renglón 22, donde dice "En esse", lee "en este". En la misma, en la faz 2ª, renglón 1º, donde dice "el Misterio Jordan": lee "el misterio del Jordan". Renglón 14, donde dice "No propria suya specie": lee "no propria specie suya". Renglón 29, donde dice "Aqueste* qual propheta afirma ser, propheta": lee "aquesto qual propheta y más que propheta". En el mismo renglón, donde dice "Demandadolo", lee "demandandolo".

-En la hoja 30, faz 1ª, a 4º renglón, donde dice "de la Resurrection": lee "de resurreccion". Y en el renglón 12, donde dice "También", vaca y esta superfluo.

-En la hoja 31, faz 2ª, renglón 21, donde dice "y los colocan": lee "y los coloca". Y en el renglón final donde dice "Le penetra": lee "lo penetra".

-En la hoja 32, faz 2ª, renglón 11 y 12, donde dice "Y el mundo la hazaña": lee "y la hazaña". Y en el renglón 32, donde dice "Día no pequeña": lee "día y no pequeña".

-En la hoja 33, faz 1ª, renglón 1, donde dice "Le perdono": lee "y le perdono".

-En la hoja 36, faz 1ª, renglón 4, donde dice "En el dilatar": lee "en lo dilatar".

Imprimiose este **Manual de Adultos** en la gran ciudad de México por mandado de los Reverendísimos Señores Obispos de la Nueva España y a sus expensas: en casa de Juan Cromberger. Año del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil y quinientos y cuarenta. A 13 días del mes de Diciembre.

Sumario y ubicación de las erratas:

Hoja:

- | | |
|---|---|
| 1 , faz 2 ^a , renglón 12 | 24 , faz 1 ^a , renglón 4 |
| 2 , faz 1 ^a , renglón 16 | renglón 5 |
| 5 , faz 2 ^a | faz 2 ^a , renglón 3 |
| 7 , faz 1 ^a , renglón 19 | 27 , faz 1 ^a , renglón 18 |
| faz 2 ^a , renglón 10 | 28 , faz 1 ^a , renglón 17 |
| 8 , faz 2 ^a , renglón 16 | renglón 22 |
| renglón 20 | faz 2 ^a , renglón 1 |
| 9 , faz 2 ^a , renglón 14 | renglón 14 |
| 10 , faz 2 ^a , renglón 12 | renglón 29 |
| 13 , faz 2 ^a , renglón 3 | 30 , faz 1 ^a , renglón 4 |
| renglón 4 | renglón 12 |
| 15 , faz 1 ^a , renglón 13 | 31 , faz 2 ^a , renglón 21 |
| 16 , faz 1 ^a , renglón 6 | renglón final |
| renglón 7 | 32 , faz 2 ^a , renglón 11 |
| faz 2 ^a , renglón 17 | renglón 12 |
| renglón 20 | renglón 32 |
| 17 , faz 1 ^a , renglón 16 | 33 , faz 1 ^a , renglón 1 |
| faz 2 ^a , renglón 7 | 36 , faz 1 ^a , renglón 4 |
| 22 , faz 2 ^a , renglón 4 | |

APÉNDICE D

[Reconstrucción facsimilar de las hojas correspondientes al
Manual de Adultos de Vasco de Quiroga, 1540]



Siguese el tenor de la bulla de nro muy scto
 Padre Paulo tercio: de que arriba en las
 reglas deste Manual se hizo mencio.



PAULUS Episcopus seruus
 seruorum Dei. Venerabilibus
 fratribus vniuersis Episcopis Oc
 cidentalis et Meridionalis Indie. Salu
 te et Apostolicam benedictionem. Altis
 tudo diuini consilij quod humana nequit ra
 tio comprehendere ex sue immense bonita
 tis essentia: aliquid semp ad salutem huma
 ni generis pullulans: tempore congruo et
 soli suo secreto ministerio: quod ipse Deus nouit: opportuno
 producit et manifestat: vt cognoscant mortales ex suis meritis
 tanquaz ab ipsis: nihil proficere posse: sed eorum salutem et om
 ne donum gratie ab ipso summo Deo et patre luminum pro
 uenire. Sane cum sicut (non sine grandi et spiritali mentis no
 stre leticia) accepimus quamplures incole Occidentalis et Me
 ridionalis Indie: licet diuine sint legis expertes: sancto spiritu
 tamen cooperante illustrati: errores quos hactenus obserua
 runt: penitus ab eorum mentibus et cordibus abiecerint: ac fidei
 catholice veritatem: et sancte Romane ecclesie vnitatem ample
 cti: et secundum ritum eiusdem Romane ecclesie viuere deside
 rent et proponant. Nos quibus omnes oues diuinitus sunt co
 mmissi: cupientes eas que extra verum ouile: quod est Christus
 sunt: ad ipsum ouile: vt fiat ex illis vnus pastor et vnus ouile per
 ducere: ac sanctissimorum apostolorum qui nobis verbo et cre
 pto pastor: alius efficij forma tradentes: nascentis ecclesie infans
 ti: lacte: pro ueritate eius etate: solido cibo nutrierunt: ve
 stigijs inherendo: nouellas plantationes ipsius ecclesie: quasi

dicta Occidentali & Meridionali India altissimus plantare
 dignatus est: sic donec coalescant ut non omnia que per o. b. m.
 sedes ias firmata: custodit illis custodienda: mandemus: ed
 tanquam paruulis in Christo aliqua paterno affectu indulgē-
 mus confouere. Ac circa eorum regenerationes nonnulla ut
 etiā accepimus suborta dubia: primitus subinouere volentes
 inaura super hoc deliberatione prehabita auctoritate Apo-
 stolica nobis ab ipso domino nostro Iesu Christo per bea-
 tus Petrum cui & successoribus suis apostolatus ministerij dis-
 pensationem commisit: tradita tenore presentium: decernimus &
 declaramus: illos qui Iudos ad fidem Christi venientes non
 adhibitis ceremonijs & solemnitatibus ab ecclesia obseruatis:
 in nomine tamē sanctissime Trinitatis baptizauerunt: nō pec-
 casset: & consideratis tunc occurrentibus sic illis bona et cau-
 sa putamus vtilius fuisse expedire. Et ut huiusmodi nouelle plā-
 tationes quante dignitas sit lauacra regenerationis: quan-
 tumq; ab illis lauacris quibus in antea in sua infidelitate uteba-
 tur: differat non ignoret: statuimus: ut qui imposteru terra vr-
 gentes necessitatem sacrum baptismi ministrabunt ea obser-
 uent: que a dicta ecclesia obseruantur operatis super tali neces-
 sitate conscientijs eorum: extra quam quidem necessitatem sal-
 tem hec quatuor obseruentur. Primum aqua sacris actioni-
 bus sanctificetur. Secundum Cathecismus & credo: cismus fiat
 703 singulis. Tertius sal: saluare: capillum: & candela ponatur: duo-
 bus vel tribus pro omnibus vtriusq; sexus tunc baptizandis.
 Quartus crisma ponatur in vertice capitis: & oleum cathecumi-
 nonis ponatur super cor: viri adulti: puerorū & puellarū. Adul-
 tis vero mulieribus ponatur in illa parte quibus ratio pudicitie
 704 demonstrabit. Super cor: vero Matrimonijs hec obser-
 uandus decernimus: ut qui ante conuersiones plures iuxta illo-
 ruz morez habebant vxores: & non recordantur quas primo ac-
 ceperunt: conuersi ad fides vnaz ex illis accipiat quas voluerit.

⁊ circa Matrimonium contrahant per verba de presenti vt
 moris est. Qui vero recordantur quaz primo acceperint alijs
 dimissis eaz retineant: Sic eis concedimus vt coniuncti etia in
 tertio gradu: taz consanguinitatis quaz affinitatis non exdu
 dantur a Matrimonijs contrahendis: donec huic sancte sedi
 super hoc aliud visus fuerit statuendū. Et circa abstinentiā ab
 illis suscipiendis etia statuimus quod in vigilia Natiuitatis:
 ⁊ Resurrectionis domini nostri Iesu christi ⁊ omnibus sextis
 ferijs quadagesime ieiunare teneantur. Ceteros vero ieiunio
 rūtices: eorū beneplacito: propter nouas eorū ad fidez cōuer
 siones: ⁊ ipsius gentis infirmitates permittimus: ita quod ieiu
 niuz repugnans sanitati vel non bene quadans officio vel ex
 ercicio alicuius non censeatur illi ab ecclesia preceptū. Eisque
 etia concedimus quod quadagesimalibus ⁊ alijs prohibitis
 anni tēporibus lactantijs: ouis: ⁊ carnibus tunc tēporis dūta
 rat velci possint euz ceteris Christianis ob aliquod sanctum
 opus obeundū: similibus cibis velci posse a sede apostolica p
 tēpore fuerit concessuz. Dies autē in quibus eos volumus a
 senilibus operibus cessare: declaramus esse omnes dies Do
 minicos ac Natiuitatis: Circūcisionis: Epiphanię: Resurre
 ctionis: ⁊ Ascensionis: ac corporis eiusdem domini nostri Iesu
 Christi: ⁊ Penthecostes nec non Natiuitatis: Annuntiationis:
 Purificationis: ⁊ Assumptionis gloriose Dei genetricis
 virginis Marie: ac eiusdem beati Petri ⁊ sancti Pauli eius co
 apostoli: ceteros vero dies festos et causas supradictis illis in
 dulgemus. Et insuper considerantes marinas ipsius Indie
 Occidentalis ⁊ Meridionalis a sede Apostolica distantias
 taz vobis qui in parte Apostolice solitudinis assumpti estis:
 quaz hijs quibus super hoc vices vestras auctoritate per nos
 vobis super hoc concessa specialiter dureritis committendis om
 nea nouiter conuersos: predictos in quibuscunq; sedi Apostolice
 reſeruatib; casibus: etia in literis in die Cene Domini le

Ieiunium

ſeſta obſer

*auſaritas
ſolvendi*

gi consuetis nihil nobis de illorū absolutionibus reseruantes:
 auctoritate Apostolica iniuncta eis penitentia salutari in for-
 ma ecclesie consueta: prout prudentie vestre videbitur expedi-
 re absoluendi plenas ⁊ liberaz: ad dicte sedis beneplacitū facul-
 tates concedimus. Et postremo ne isti in Christo paruuli ma-
 lis exēplis corrūpantur quod aliquis Apostata in illie partis
 bus se conferre non presumat: sub excommunicationis late sentē-
 tie pena: a qua nisi post suū istinc recessus absolui nequeat: de-
 cernimus vobis nihilominus iniungētes: vt ipsos Apostatas
 ex vestris dioc. omnino expellatis ⁊ expellere satagatis ne tene-
 ras in fide animas corrūpere ⁊ seducere possint. Et quia diffici-
 le foret presentes literas nostras ad singula loca vbi opus
 fuerit deferre volumus ⁊ eadē auctoritate Apostolica decerni-
 mus: quod ipsarū literarū transumptis manu alicuius notari
 publici subscriptis: ⁊ sigillo alicuius Episcopi munitis: eas
 de fideis prorsus in iudicio ⁊ terra adhibeantur: sicuti adhiberē-
 tur originalibus literis si forent exhibite vel ostense. Non obs-
 tantibus constitutionibus ⁊ ordinationibus Apostolicis ces-
 terisq; contrarijs quibuscumq;. Dat. Rome apud Sanctum
 Petrum. Anno incarnationis Domine M. lxxv. quinz-
 gesimo trigesimo septimo. Kal. Junij. Pontificatus
 nostri Anno Tertio.

BLOSIS.

B. MOZZA.

Cristophorus Fabreræ Burgensis
ad lectorem sacri baptisimū
strū: Bicolon I castichōn.

Si paucis p̄nosse cupis: uenerāde sacerdos:
Ut baptizari quilibet Indushabet:
Quæq; p̄p̄ d̄bēt ceu parua clemēta doceri:
Quæq; adultus iners scire tenetur itē:
Quæq; sicut p̄scis p̄rib̄ sancita: p̄ orbem
Ut foret ad ritū tinct⁹ adultus aqua:
Ut ne d̄spiciat fors, tā sublime Charisma
Indulus ignarus terq; quaterq; miser:
Hūc māib̄ v̄sa: rere: plege: dilige librum:
Nil min⁹ obscurū: nil magis est nitidum.
Si p̄licet docteq; d̄dit modo Uasc⁹ acut⁹
Addo Qui roga me⁹ p̄sul abunde pius.
Si gulappēdens nihil de req̄rere possis:
Si placet oē legas ordine dispositum.
Ne videre eam sacris signauis abuti:
Sis decet ad uigilās: mittito desidiū.
Ne pe bonū nihilūq; fecerit oscitabūdus.
Difficile est pulchrū: dictitat Antiquitas.
Sed sat, ē: qd̄ me remorari plurib̄: inq;.
Sis satis: ⁊ facias quod precor: atq; uale.

Errata quae parū attēto obrepere **T**ypographo: tā ea quae
doctū lectore offendere poterāt: q̄s etiam quae inruditū atq̄
moresum. **A**lco sunt illa quidem minutula.

En la segunda faz d̄ la primera hoja en el rēglō. r̄ij. donde dize
quinto deste nōbre: ha de dezir. v. deste nōbre nuestro Señor.
Y en la. j. faz de la. ij. hoja en el rēglon. r̄ix. dōde dize d̄sta nueua
España: ha de dezir desta nueua españa deste nueuo mundo.
En la. v. ho. fa. ij. dōde dize singulis interrogetur: lee singuli iter
rogetur. **E**n la. vij. hoja en la faz. j. enl. r̄ij. rēglō dōde dize: p̄ eū
d̄: lee p̄ eū. **E**n la misma hoja en la faz. ij. a. r. rēglones dōde di
ze cōsequi: añade valeant: r. **E**n la. viij. hoja en la faz. ij. rē. r̄vj.
quita el punto q̄ esta antes d̄la **E**t hos y pon dos puntos l̄e
go d̄spues d̄la pte **T**uos. **E**n la misma hoja y faz. rē. r̄x. dōde
dize: r̄ spū: lee spiritui. **E**n la ho. ix. fa. ij. rē. r̄iij. dōde dize: iste r̄:
lee istas. en la. r. ho. fa. ij. rē. r̄ij. dōde dize: firmē sp̄: lee firmā sp̄:
En la ho. r̄iij. fa. ij. rē. iij. y. iij. hase d̄ quitar el punto q̄ esta d̄spu
es d̄la pte **S**olenne y ponerle d̄spues d̄la pte r̄p̄o. **E**n la ho. r̄v
fa. j. enl principio d̄l rē. r̄iij. dōde dize ecūquic: lee qualecūq̄. **E**n
la ho. r̄vj. fa. j. rē. vj. y. vij. ha se d̄ leer por parenthelis desoe do
dize. **E**n la ppria hasta do dize padrimo inclusive. **E**n la misma
hoja. fa. ij. rē. r̄vij. dōde dize. **Y** en su p̄sentia: ha d̄ dezir y t̄biē ē
su p̄sentia. **Y** donde dize luego adelante. **Y** no bastando: ha de
d̄zir **N**o bastado. **Y** enl rē. r̄x. dōde dize **I**nterdiciones: ha de
d̄zir **I**ncap. **D**iacones. **E**n la ho. r̄vij. fa. j. rē. r̄vj. donde dize
Paulo tertio añadale luego adelante immediate **Y** diga. **E**n
la misma hoja. fa. ij. rē. vij. dōde dize. **S**uper omnes: añadale
luego adelante immediate **E**l singulos. **E**n la hoja. r̄ij. faz.
ij. rē. iij. dōde dize **M**anual ha de auer luego adelante para
p̄ho o principio d̄ otro rēglō. **E**n la hoja. r̄iij. fa. j. rē. iij. don
de dize **Q**ue se pueda: lee q̄ se pueda. **Y** enl. v. rē. dōde dize **S**i
alli selas: lee si alli seles. **E**n la misma en la faz. ij. rē. iij. dōde dize
Como lee **Y** como. **E**n la ho. r̄vij. fa. j. rē. r̄vij. dōde dize **D**el

herro: y dlos idolos lee d herro: dlos idolos. En la ho. rxiij
 fa. j. rē. xvij. do dize Se entienda dello la fe salua: lee por parthe
 sis Que se entienda dicho la fe salua. rē. rxiij. dōde dize En este lee
 neste. En la misma éla faz. ij. rē. j. dōde dize el Mysterio Jor
 dá: lee el misterio d Jor dan. rē. rxiij. dōde dize No pp: la suya
 specie: lee no propia specie suya. rē. rxiij. donde dize Aqste q̄l
 ppheta afirma ser ppheta: lee aqsto q̄l ppheta y mas q̄ ppheta.
 En el mismo rē. dōde dize Demádado lo lee dmandádo lo.
 En la hoja. rxx. faz. j. a. iij. rē. donde dize de la Resurrectiō: lee
 de resurrectiō. y enl. rē. rxi. donde dize Tambiē vaca y esta sup
 fluo. En la hoja. rxx. faz. ij. rē. rxi. Donde dize y los colocá: lee
 y los coloca. y enl. rē. final donde dize Le penetra: lee lo pene
 tra. En la hoja. rxxij. faz. ij. rē. rxi. y. rxi. donde dize. y el mudo la
 hazaña: lee y la hazaña. y enl. rē. rxxij. donde dize Dia no pe
 q̄na: lee di. y no peq̄na. En la hoja. rxxij. faz. j. rē. j. donde dize
 Le pdoño: lee y le pdoño. En la hoja. rxxvj. faz. j. rē. iij. don
 de dize. En el dilatar: lee enlo dilatar.

¶ Imprimiose este Manual de Adultos en la grã ciudad d
 Mexico por mādado dlos iReuerendissimos Senores Obis
 pos d la nueua España y a sus exp̄sas: en casa d Juã Crom
 berger. Año d l nacimiento d nuestro seño: Jesu Christo d mill
 y quimētos y quatro. A. rxiij. dias d l mes d Dizebre.

APÉNDICE E

[Memorial del obispo de México, ca. 1533. Archivo General de Indias, Sevilla, Sección V, Audiencia de México, legajo 2,555¹]

[rto.]

Memorial del obispo de México 1533

Primeramente por la mucha necesidad que en aquella tierra hay de la autoridad plenaria del sumo pontífice, por los muchos casos que cada día acaecen de matrimonios entre los naturales y otros escrúpulos grandes que por la distancia no podrían ser remediadas en breve tiempo sin mucho peligro de almas, que su magestad escriba a su embaxador alcance de su Santidad que una persona en la Nueva España tenga sus veces, o la más amplia autoridad que se pueda alcanzar. Y que su Santidad señale un obispado de los de la Nueva España donde vayan en grado de apelación de toda ella, por evitar los peligros y gastos que se hacen en venir dos mill leguas y volver otras tantas.

Item que vuestra señoría y mercedes manden proveer y dar orden cómo los doce religiosos de la Provincia de San Gabriel, con otros seis que dexó por memoria en este Consejo vayan luego a servir a las casas de la provincia de los Angeles más propinquas a ella a me esperar.

Si este lance se pierde creo que no se ofrecerá otro tal tan ayna.

1. Transcripción JCRG.

Item que manden dar orden en lo de las ocho mujeres que han de ir para la instrucción de las niñas, por que sean avisadas co[mutilado] y de lo que para el camino y allá se les ha de dar.

Item hay mucha necesidad y sería obra de gran caridad que para las enfermerías de los niños y niñas mandasen cada año dar alguna cantidad de maíz como los religiosos piden a su Magestad.

Item porque hay muchos oficiales de diversos oficios y labradores y personas de manera casados con sus mujeres, y algunos solteros que quieren ir a poblar, quieren saber qué socorro se les hará para el camino y para allá.

Item es necesario que haya algunos preceptores de gramática asi para los de acá como para los de allá. Vuestra señoría y mercedes manden proveer sobre ello haciéndoles alguna[s] mercedes.

Item porque parece sería cosa muy útil y conveniente haber allá imprenta y molino de papel, y pues se hallan personas que holgaron de ir con que su Majestad les haga alguna merced con que puedan sustentar el arte. Vuestra señoría y mercedes lo manden proveer.

[rto.]

Muy poderosos señores

El obispo de México dice que él tiene dadas ciertas peticiones y memorias en este Real Consejo, acerca de algunas cosas para servicio de Dios y su buen despacho, y algunas de ellas se han comenzado a proveer y otras están por determinar, y dellas se remitieron a consulta, y otras a que se haya información. Y porque el tiempo de la primavera en que él querría tornar a embarcar se acerca, a vuestra alteza suplica mande que según le es mandado partir así sea despachado con la mayor brevedad, porque así es y fue siempre su intención y voluntad de cumplir los mandamientos de su Rey y Señor sin ninguna dilación ni remisión, y como fue y volvió así se quiere volver si fuere la voluntad de Dios, etcétera. Y porque vuestra alteza más breve vea lo que tiene suplicado que falta de proveer lo dice en los capítulos que se siguen, por memoria, que se determine y provea:

Primeramente, *ut primum queramque regnum Dei* [primeramente, para buscar el reino de Dios], a vuestra alteza suplica que a todos los españoles que tienen pueblos de indios encomendados, mande que hagan iglesias, y en ellas tener clérigo y ornamentos necesarios [mutilado] y que los clérigos sean de buena vida [mutilado] ronación [mutilado] requeridos dentro de un mes [no quisieren] clérigos que [mutilado] ponga a costa e minción del [en]comendero, y señalarles salario competente conforme al lugar, mayormente cuando no dezmaren de todo los frutos de la tierra que le dan los indios, y que son obligados, según derecho, pagar.

Item suplica mande veer y determinar acerca de los frutos que se señalan para la mesa capitular de la iglesia de México, y substentación de las personas que están presentadas a dignidades y canongías, etcétera. Porque la cuarta parte de los diezmos presentes no es bastante para cuatro dignidades: deán, arcediano, maestrescuela y tesorero, y chantre, aunque a éste se le suspenda su estipendio, y cinco canónigos que están presentados, y para que no cese el oficio divino todo cantado, como se dice a modo de iglesia cathedral, las horas todas cantadas y el servicio del altar con toda solemnidad, no sobran ministros. Y si ha de cesar de su servicio la iglesia y oficio y culto divino, más valiera no lo haber comenzado, que --- los naturales que son muy afectos todos a los cantos eclesiásticos notarán en ello y será mucho desconsuelo y ocasión para venir menos a la iglesia, y no hay otro mejor remedio sino volverle los pueblos cercanos que le han quitado a la de México, y mil castellanos de renta en ellos, que son los mejores que tenía vecinos y que siempre fueron sujetos a México, y recebiran gran sinsabor ser sujetos a Tascala.

[vta.]

Item suplica que mande determinar [a]cerca de los diezmos prediales y personales conforme a derecho, lo que todos los obispos han de guardar, porque ha habido diversidad, y allí será más razonable la conformidad. Y vuestra alteza mande a todos los españoles pagar enteramente los diezmos como son obligados de todos los frutos que la tierra produce. Así mismo las personales como en otros reinos se pagan. Y parece que es más razón de los pagar allí que en otra parte por muchas causas, y es necesario que en esto haya declaración y determinación, porque allá no halla contención, que cada uno quiere salir con su

intención. Y cuanto al dezmar de los indios dice que tiene dado parecer juntamente con el padre fray Domingo de Betanzos, firmado de sus nombres. Y se da medio cómo no puedan prescribir los indios contra las iglesias, y era que las tierras que los indios tenían adjudicadas a los templos vanos suyos y papas, que sembraban y cogían para ellos, que fuesen para las iglesias que ellos sembrarían, y no les sería nueva imposición.

Item suplica y pide limosna para la iglesia cathedral que está por hacer; y la que agora tienen prestada no tiene choro ni otros [cum]plimientos necesarios [vuestra] [mutilado] alteza haga merced por algunos años [al término?] [mutilado], y limosna a la fábrica [mutilado] partes de la [mutilado] iglesia que [mutilado] patronato le [mutilado] en la [mutilado]--- porque de otra manera no puede tener choro para el oficio divino. Y así mismo los solares que le han tomado (que le dieron los gobernadores primeros), edificando algunas casas aún dentro del cimiterio [sic], se los mande restituir, y a los que no quisieren, por descomuniones, que la justicia los compela a que vuelvan a la iglesia su [atrio?] que terna necesidad para hacerse según la ciudad, y algún tiempo podrá ser iglesia colegial o de canónigos regulares que vivan con su comunidad.

Item suplica a vuestra alteza que sea servido de mandar efectuar lo que por su real provisión fue mandado: que en México se hiciese casa obispal, porque la que al presente hay no es suficiente, porque no tiene sitio ni corral para hacer cárcel y audiencia, y es necesario que tenga también donde se lea alguna sana doctrina útil. E ya que no se haga de nuevo la obispalia es necesario ensancharla comprando una casa buena que está apartada de la junta. Suplican a vuestra alteza, pues él no tiene posibilidad de la comprar, vuestra alteza le haga merced de los diezmos

corridos o caídos hasta agora desde el día de su elección, si alguna cosa hubiere quedado por gastar, pagados los clérigos, pues otros obispos de allá gozaron de su cuarta desde su elección, y él no sino desde la confirmación. Y es para sus sucesores como para él.

[rto.]

Item suplica a vuestra alteza que por cuanto su renta no es bastante para tener en su casa los religiosos y personas necesarias para poder él descargar su conciencia, por ser tan crecidos los salarios de allá y valer las cosas tan caras, vuestra alteza sea servido de le hacer merced y limosna de una villa o pueblo para Cámara para su substentación y de los que consigo tuviere para que él pueda cumplir con su oficio y lo que es obligado, pues ha de ser padre y madre de los pobres religiosos que padecen allá mucha penuria. Y sería justo que a todos los obispos de las indias vuestra alteza hiciese esta merced por su pobreza, que ternan los primeros obispos y los de Castilla lo tienen acá; y sería [?] dechado y exemplo a los españoles de cómo han de tratar los indios que tienen (con cargo de los instru, etcétera), viendo los aprovechados en las almas y haciendas, bien tratados en las personas.

Item suplica que la información de lo que al presente vale el obispado de México y el obispado de Tascala, y lo que rentarán a la iglesia de México los pueblos que se le han quitado de Guaxocingo, Chelula y Tepeaca con sus sujetos, y el pueblo nuevo de Los Angeles, que han dado al [mutilado] obispado de Tascala y después que [mutilado] a la larga [será] [mutilado] muy perjudicial a México, que eran [mutilado] gos a Tascala, pues aquí hay al presente muchos vecinos de México y personas

de crédito que saben lo que los que están en México pueden saber mayormente, que agora se le quitan al obispado de México muchas provincias para criar el obispado de Guaxaca, que es a ochenta leguas, más los dichos pueblos están dentro de veinte, y algunos menos de diez, y se habían de crear otros obispados en lo que no está tan cerca; y ser estos pueblos los mejores que tenía que le rentaban mil pesos, y aquella iglesia tener ya manera de catedral, y por ser tan insigne aquella ciudad y residir allí la Audiencia Real, que entre los indios era (como entre nos). Por vuestra alteza mande haber información acá, y proveer lo que más convenga.

Finalmente suplica que lo de sus peticiones que está remitido a consulta lo mande determinar y en lo que fuere servido le mande dar sus provisiones reales, en lo cual vuestra alteza servirá a Dios y hará bien y merced al que lo pide y a toda aquella tierra.

Fray Juan obispo
de México [rúbrica]

[vta.]

Item suplica, aliende de lo susodicho, que por quanto el dicho obispo ha procurado de hacer gente para aquella tierra, por mandado de los deste Real Consejo, y tiene conquistadores espirituales, de almas, religiosos idóneos cuales conviene para allá, hasta treinta y más. **Y así mismo oficiales buenos, llanos y abonados, casados de diversos oficios que allá son necesarios**, de los cuales dará memoria si vuestra alteza fuere servido, y no tiene duda que lo será Dios y su Magestad en que

aquella tierra en especial aquella ciudad esté poblada, y esta agora despoblada según solía, y es fuerza y seguridad de toda la tierra, y los oficiales son pobladores y útiles a la república, y siendo tales como estos son y con ayuda del pasaje irán con sus mujeres e hijos, y a lo menos que fuesen otro treintanario dellos y algunos labradores entre ellos. Y en el alma lo sentirá el dicho obispo si se pierde tan buen lance. Y si vuestra alteza manda hasta veinte religiosos de la Provincia de San Gabriel escogidos, se vayan [mutilado e ilegible el resto, tres líneas]

[al margen] El obispo de México

Memorial del p[ro]p[ri]o de Mexico

1533



... primera mente por la mucha necesidad q[ue] en aquella tierra a
 ... del autorid[ad] plenaria del sumo pontifice por las much
 ... rason q[ue] cada dia acaescen de matrimonios entre las Indias
 ... notas escomulg[ad]s e grandis q[ue] por la distancia no podiam
 ... remediadas en breue tpo sin muchos peligros de almas q[ue]
 ... diat: escoria rasi enberrador alcance de su santidad q[ue] por
 ... persona en la nueva esp[er]ma toman sus v[er]dad[es] lo mas an
 ... autorid[ad] q[ue] se pueda alcanzar q[ue] que su santidad sea
 ... on obrado de los de la nueva esp[er]ma donde vayan en cas
 ... de apelacion de toda ellas por cuenta de los felixes y r[ati]o
 ... se hazen en berr[er] dos mill leguas y boluer otras tantas

... y mas manden proveer y dar orden como por desq[ue]
 ... sea de la prov[er]sa de san gabriel con otros seis q[ue] de lo q[ue]
 ... por memoria en este consejo vayan luego a ser v[er]dad[es] en cas
 ... de la prov[er]sa de los angeles mas proximas a ella n[on]a. e[st]o
 ... Si este lance se puede creo q[ue] no se ofrecera otro tal en ayua.
 ... y manden dar orden en lo de las ocho m[er]ced[es] q[ue] con de ar
 ... para la Instruccion de las m[er]ced[es] q[ue] se son avisadas con
 ... y de lo que para el com[un]o y alla se les ha de dar.

... ay mucha necesidad y se ve obrar con caridad q[ue] pa
 ... las uniformes de los m[er]itos y m[er]itos manden cada año dar
 ... alguna cantidad de m[er]ito como los religiosos fiden asu ma
 ... ay muchos oficiales de diversos oficios y labradores y
 ... personas de manera casados con sus m[er]itos y algunos sei
 ... q[ue] quieren yr apoblar quieren saber q[ue] socorro se
 ... les haga para el com[un]o y para alla.

... es nec[es]ario q[ue] oya algunos prectores de gramatica asy para
 ... los de aca como para los de alla. v. s. y mas manden prov
 ... Sobrello basierendoles alguna m[er]it.
 ... ten para que parezca seria cosa muy util y conbeniente abrir alla
 ... y molino de papel y pues se hallan personas q[ue]
 ... bolerom dexar con su m[er]it. les haga alguna m[er]it con
 ... q[ue] puedan sustentare el arte. v. s. y mas lo manden pro
 ... y a aynda a am[er]ica. y y legio por p[ro]
 ... omate

Índice de nombres y lugares

- Alemania, XLVI
 Altiplano Central Mexicano, XXVII
 Ambrosius (*vid.* San Ambrosio)
 América, XLI (n.21), XLII, LIII
 Angeles, fray Francisco de los, 103
 Angeles Jiménez, Pedro, IV, XXIX (n.2), LIII, LX
 Apocalipsis, LXII, 11, 12, 13, 32
 Apulense, El, (Apulens), LXII, 37, 39, 40, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55,
 56, 57, 58, 59, 60, 68, 85
 Aquitania, Provincia de (Provincia franciscana), XXIX, XXX, LIII
 Arias de la Canal, Fredo, XXIV, LI, LVIII, LIX
 Avalos, Melchor de, LII (n.47)
 Ayora, fray Juan de, XXIX

 Baja California, LXI
 Baudot, Georges, XXXVI (n.14), XXXIX (n.18)
 Benavente, fray Toribio de, XXVII, XXXVIII
 Bernal, Ignacio, XLIII (n.26)
 Berthe, Jean Pierre, XXX (n.3), XXXII (n.6)
 Betancurt, XVII, XXI, L (n.44)
 Betanzos, fray Domingo de, 169
 Bibliografía Mexicana del Siglo XVI;
 Boletín Eclesiástico, LX
 Bulas; *Altitudo divini consilii*, XIII, XVIII, XXI, XXII, XLV, XLVI,
 XLVIII, L, LI, LIII, LVIII, 123; *Sublimis Deus*, XXVI;
 Felicitati incipit, 83; *Coenae domini*, 111, 126, 130; *Dudum de*
 sepult., 118, 119
 Bustamante, fray Francisco de, XXXIII, XXXVIII

Cabrera de Burgos, Cristóbal, XV, XVI, XVII, XIX, 145, 151 (n.3)
 Calapio, fray Juan, 103
 Californias, LII
 Camarines, ciudad de, IV
 Camerino, Angelus de, LXII (n.52)
 Carlo Magno, XLVI
 Carlos V, XV, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XLIV
 Casas, fray Bartolomé de las, XXVIII
 Casiano (abad), 117
 Castilla, XXXVIII, 170
 Centro Universitario México, LX
 Cervantes, Efrén, LIX
 Ciudad Rodrigo, fray Antonio de, XLVI
 Clavijero, Francisco Javier, LXI
 Clemente, Lino Cleto (*vid.* Papas; Papa Clemente)
 Colegio Nacional, III
 Colón, Cristóbal, XXVIII
 Colosenses, 15, 18
 Concilio Arelatense (de Arles), LXIII, 16
 Concilio Bracarense, LXIII, 18, 19, 25, 37, 42
 Concilio Cartaginense, LXIII, 13, 16, 19, 49
 Concilio de Laodicea, LXIII, 11, 19
 Concilio Lateranense, XXXVI
 Concilio Provincial Mexicano de 1555, XXXVI, XXXVIII
 Concilio Toledano, LXIII, 29, 33
 Concilio Tridentino (de Trento), XXVI, XXXI, XXXVI, XL, LII
 Concilio Urbanense, LXIII, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48,
 49, 64, 68, 69, 70, 71, 74
 Consejo de Indias, XXXVIII, XXXIX (n.18)
 Corintios, LXIII, 13, 18
 Cosa, Juan de la, XXVIII

Cristo, XII, XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 16, 17, 18, 28, 30, 31, 32, 36, 37,
52, 56, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135,
136, 137, 140, 141, 142, 143, 150, 154

Cromberger, Juan, XVI, XXI, XXII, XXIII, LI, LVIII, 149, 154

Chávez Hayhoe, Salvador, XXXIII (n.9), 133 (n.1)

Chichimecas, XLI, XLII

Cholula, 170; Convento franciscano de, XXXV

Chrisostomus (*vid.* San Juan Crisóstomo)

Daniel, Libro del Profeta, LXIII, 32

Delgado, fray Pedro, XLVI

Denzinger, Enrique, LIV

Deuteronomio, LXIII, 13, 32

Dios, 5, 11, 12, 15, 18, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 39, 44, 49, 53, 56,
57, 67, 72, 76, 79, 85, 112, 113, 127, 130, 133, 134, 135, 136,
139, 140, 142, 143, 167, 171

Di Tura, Angelus, LXII (n.52)

Domayquia, fray Juan de, XXIX (n.1)

Dorbelis (Dorbello), LXIII, 38, 40, 41, 42, 46, 47, 85

Dyablo, 12, 13, 15, 26, 31, 32, 135, 136, 140, 141, 142

Efesios, LVI, LXIII, 3, 14, 15, 18, 25, 30

Eguiluz, Antonio, XLI (n. 21), XLII (n.25), XLIII (n.28)

Escobar Olmedo, Armando, XXIV, LIV, LIX

España, XXVIII, XXXIV, LII (n.47), 88

Espinosa, Antonio de (impresor), IV

Espinosa, fray Isidro Félix de, LII (n.47)

Espíritu Santo, 5, 6, 16, 18, 32, 123, 127, 133, 135, 137, 139, 141, 143

Europa, 111

Exodo, LXIII, 5, 13, 31, 33

Extremadura, San Gabriel de (Provincia franciscana), XXIX, 165, 172
Ezequiel, LXIII, 16

Farnese, Alessandro, XXVI

Felipe, 5

Filipenses, 30

Filipinas, LII (n.47)

Flores, Marisol, LX

Focher, fray Juan, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII,
XXXIII, XXXIV, XXXV (n.13), XXXVIII, XXXIX, XLI
(n.21), XLIII (n.26), XLIV, XLIX (n.42), L (n.45), LI (n.45),
LII (n.47), LIII (n.48), LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXII
(n.52), 1, 3

Francia, LIII, LXI

Frente de Afirmación Hispanista, A.C., XI, XXXVII (n.15)

Fucher (*vid.* Focher)

Fuensalida, fray Luis de, XI

Gálatas, LXIII, 14, 25, 28

Gambilio, Angelus de, LXII (n.52)

Gante, fray Pedro de, XXIX

Gaona, fray Juan de, XXXIII, XXXVIII

Garcés, fray Julián, XXXIV

García Icazbalceta, Joaquín, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII,
XXIII, XXVII, XXIX (n.1), XXXIII (n.9, n.10), XXXV (n.13),
XLII (n.24), XLIII (n.26, n.27), XLIV (n.29), XLVI (n.33),
XLVIII (n.40), XLIX, L (n.43), LI (n.46), LIV (n.50), LVIII,
133 (n.1), 134 (n.2), 145 (n.1), 146 (n.2), 151 (n.3, n.4)

García Salinas, Antonio, LIX

Garibay Kintana, Angel María, XXXIII (n.7)

Gayangos, Pascual de, XIV, LVIII

Génesis, LXIII, 35, 43, 66

- Gerson, Jean, LXIII
 Gestoso y Pérez, don José, XXIII
 Gómez Canedo, Lino, LII (n.47)
 Gómez Fregoso, Jesús, LVI, LXI, 1, 134 (n.2)
 González de Cosío, Francisco, XI, XXXVII (n.15)
 González de Vera, Francisco, XIV
 Granada, fray Juan de, XXXIV, XLVI
 Gregorius (*vid.* San Gregorio)
 Guadalajara, XXX (n.3)
 Guaxaca (*vid.* Oaxaca)
 Guaxocingo (*vid.* Huejotzingo)
 Guzmán de Alba, José Pascual, LIV, LVI, LVIII, LX, LXII (n.52), 1,
 146 (n.2), 152 (n.6)
- Halberstadiensis, Haymon, LXIV, 16
 Hanke, Lewis, LII (n.47)
 Haymon (*vid.* Halberstadiensis)
 hebreos, 33
 Herrejón Peredo, Carlos, LX
 Hieremias, 17
 Hieronymus (*vid.* San Jerónimo)
 Hilarius (*vid.* Poitiers)
 Hojacastro, fray Martín de, XXXIV, XXXV, LV, 3
 Huejotzingo, 170
 Hurter, H., LXII (n.52)
- Icazbalceta (*vid.* García Icazbalceta, Joaquín)
 Indias (Las Indias), XXVIII, XXX, XL, LII (n.47), 3, 4, 83, 88, 90, 91,
 94, 103, 105, 112, 113, 114, 124, 125, 127, 128, 130
 Inglaterra, XLVI, LXI

Innocent/Innocens ¿Papa Inocencio?, LXIV, 7, 8, 37, 39, 41, 42, 43, 44,
50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,
68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78

Instituto de Investigaciones Estéticas (UNAM), LX

Instituto Libre de Literatura del Estado de México, LXI

Instituto Superior Autónomo de Occidente, LX

Jacobus (*vid.* Santiago)

Jerusalén, 32

Jesús Cristo (*vid.* Cristo)

Jiménez, fray Gerónimo, XLVI

John Carter Brown (Biblioteca), XLIII (n.26)

Jordán, 148, 154

Juan, LXIV, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 28, 30, 31, 33, 36

Juan Pablos (*vid.* Pablos, Juan)

judíos, XXVIII, 23, 37, 39, 40, 43, 44, 67

Kubler, George, LIII (n.48)

León, Nicolás, XLIII (n.26)

Levítico, LXIV, 12, 39, 40, 41, 43, 44

Logroño, Pedro de, XVII

Londres, XIV

Loreto, Nuestra Señora de, 100

Losius, 126, 131

Lucas, LXIV, 3, 28, 32

Madrid, XIV, XV, XVIII, LXI; Biblioteca Nacional de, XXI, LIV

Malta, cruces de, XX

Manila, XXX (n.3)

Mantua (Capítulo General de los franciscanos en Mantua), XXXIV

- Manual de Adultos, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIII, LIX, 123, 127, 133, 145, 149, 154, 157; Manual Breve Romano, XIV, XVII, XXI, XII, L (n.44), LI (n.45), LII, LIII, LVIII
- Marcos, LXIV, 5, 15, 18, 29, 30
- Martín, Esteban, XXI, XII, LI, LIX
- Mateo, LXIV, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 18, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 134, 140
- Mechuacán (*vid.* Michoacán)
- Mediavilla, Ricardo de, LXIV
- Medina, José Toribio, XIX, XXI, XXII, XXIII, LI, LIX
- Mendieta, fray Gerónimo de, XXVII, XXIX (n.1), XXX, XXXI (n.5), XXXIV (n.11), XXXV, XL
- Mendoza, Antonio de, 112, 113, 114
- México, XXX (n.3), XXXIII (n.7), XXXIV, XXXVIII, XLIII, XLVIII, XLIX, L (n.44), LI, LII (n.47), LXI, 101, 107, 112, 133, 137, 143, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172; Audiencia de, LIX, 165, 171; ciudad de, XI, XIII, XIV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, 112, 149, 154; obispado de, 170, 171; virreinato de, XXIII
- Michoacán, XLIII (n.26), LV, 45, 48, 58, 112; Consejo Diocesano de Cultura y Arte de, LXI; ciudad de, IV; obispado de, XXIV; El Colegio de, LX; Provincia de, XXXIV, XXXV, XLIII, LVI, 48; obispo de, XII, XVII
- Millares Carlo, Agustín, LII (n.47), 145 (n.1)
- Moctezuma, Patricia, LX
- Moisés, 5
- Molina O.F.M., fray Alonso de, IV
- Montesinos, fray Antón de, XXVIII
- Montúfar, fray Alonso de, XXXVI, XXXVIII
- Morelia, XLIII (n.26), LX; Seminario Conciliar de, LX; Archivo Histórico del Cabildo Catedral de, LXI
- moros, LII (n.47)

- Motta, 126, 131
 Motolinia (*vid.* Benavente)
 Murillo, LXI
 musulmanes, XXVIII

 nahuas, XXVII, LVI
 Nueva España, XXI, XXVI, XXIX (n.2), XXX (n.3), XXXII, XXXIII
 (n.7), XXXIV, XXXV, XXXVII (n.15), XXXIX (n.18), XLVI,
 LIX, 83, 112, 146, 152, 149, 154, 165
 Nuevo Mundo, XXVIII, XLIII, XLVIII, LII, LIX, LIX, 4, 146, 152

 Oaxaca, 171
 Obispos; de la Nueva España, XI, XII, XIII, XVI, XXXVI, XXXVII
 (n.15), XLIX, 149, 154; de México, XI, XVII, XLVI, L, LIX,
 137, 143, 165, 167, 172; de Antequera (Oaxaca), XI, XLVI,
 171; de Guatemala, XI; de Michoacán, XLVI
 Ocopetlayocan, Convento franciscano de, XXXV
 Ocharte, Pedro, XXXVIII (n.17)
 Odeón (Francia), LXI
 Olmos, fray Andrés de, XXXIII

 Pablo, apóstol, LIII, 6, 8, 16
 Pablos, Juan, IV, XV, XXII, XXIII, XLVIII, XLIX, LI, LVIII, LIX
 Palude, Petrus de (Paludano), LXIV, 49, 51, 53, 57
 Panormitano (*vid.* Tudeshis)
 Papa Alejandro, LXII, 7, 16, 17, 34, 59, 67, 73
 Papas: León X, LIV, 19, 25, 83, 88, 95, 104; Adriano VI, LIV, 84, 88,
 93, 104, 105, 106, 107, 108, 109; Alejandro III, 117; Alejandro
 VI, XXVI; Clemente VII, LIV, LXIII, 17, 49, 110, 117, 118,
 119; Gregorió, XLVI, 49; Paulo III, XII, XIII, XVIII, XXI,
 XXII, XXVI, XLV, XLVIII, LI, LIV, LXIV, 29, 55, 78, 92,

- 104, 105, 106, 107, 112, 123, 127, 148, 153; Paulo IV, LIV;
 Paulo V, L (n.44); Urbano VIII, L (n.44)
- París, XXX, XXXVIII, LXI; Universidad de, XXVII, LXI
- Paulo Tercio, Paulo Tercero, Paulo Tertio, Paulo III (*vid.* Papas)
- Pedraza, Cristóbal de, XXI, XXII
- Pedro, apóstol, LIII, LXIV, 5, 6, 14, 32
- Península Ibérica, XXVIII
- Perú, XXXIV
- Picineli, LX
- Pila, fray Pedro de, IV
- Pipino (Pepino), XLVI
- Puebla, XXXV; Pueblo nuevo de Los Angeles, 170
- Puga, Vasco de, XXXVIII (n.17)
- Quiroga, Vasco de, XII, XVII, "Tratado" de, XIII, XIV, XXIV,
 XXVIII, XLVI, XLVIII, XLIX, L, LI, LIII, LVIII, 123, 145,
 151, 157
- Rabanus (Rabano Mauro), LXIV, 14, 17, 19, 29
- Ramírez, José Fernando, XXXV (n.13), XLII, LI
- Real Academia Española, LVI
- Real Consejo
- Relación de los religiosos franciscanos
- Rhode Island, XLIII (n.26)
- Ricard, Robert, XXXIII (n.7, n.10), XLIV (n.30), LV (n.51), LXI
- Richardus (Ricardo de Mediavilla), 50
- Roma, XLV, LXI, 94, 116, 126, 131
- Romanos, LXIV, 13, 18
- Rubial García, Antonio, XXIX (n.2)
- Ruiz Guadalajara, Juan Carlos, LXI
- Sahagún, fray Bernardino de, XXVII

- Salomón, 39
- Sámamo, Juan de, XII
- San Agustín, XLIV, LXII, 14, 15, 16, 17, 29, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 61, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 74, 95, Orden de, XXXI
- San Ambrosio, LXII, 8, 14, 15, 17, 22, 30, 32, 55, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 75
- San Bernardo, LXII, 22, 23, 76
- San Francisco, XXX (n.3), XLIV, 3, 105, 107, 119
- San Francisco del Río, XXXV
- San Gabriel, (*vid.* Extremadura)
- San Gregorio, LXIII, 19, 23, 25, 29, 62, 77
- San Hilario de Poitiers, LXIV, 21
- San Jerónimo, LXIV, 14, 16, 29
- San Juan Crisostomo, LXII, 16, 17
- San Miguel, fray Juan de, XXVIII
- San Pablo, 11, 30, 31, 32, 33, 79, 130; a los Colosenses, LXIII, 31 Efesios, LXII, 18, 30, 31, 61, 66, 67, 69, 71; a los Filipenses LXIII, 31, 32; a los Gálatas, LXII, 12; a los hebreos, LXII, a los romanos, LXII, 12, 13, 16, 17, 31; en Hechos de Apóstoles, LXII, 26, 28; en I/II Corintios, LXII, 12, 25, 30, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 (n.5), 61, 62, 63, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 77, 104
- San Pedro, 126, 128, 130, 131
- Sancho Rayón, José, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, LIX
- Santiago, LXIV, 28, 100; Provincia de, 113
- Santo Domingo, Convento de, 112
- Santo Evangelio, Provincia del (Provincia franciscana), XXX (n XXXIV, L (n.44)
- Satanás, 29
- Savilianus, Angelus, LXII (n.52)

Scotus (Duns Scoto), LXIV, 17, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 61, 69,
85

Serpetri, Angelus, LXII (n.52)

Serrano de Cardona, Antonio, XXI

Sevilla, XXX (n.3), XL, XLVII; Archivo General de Indias de, LIX, 165

Sínodo Eclesiástico (1539), XLVI, XLVII, XLVIII

Silvestre, 99

Sorbona, LIII, LXI

Suárez, Victoriano, XLI (n.21)

tarascos, XXXIII, LVI

Tastera, fray Jacobo de, XXX, XXXIV

Tecto, fray Juan, XXIX

Tenochtitlan, XXI, XXIX

Tepeaca, 170

Testera (*vid.* Tastera)

Texas, LII

Timoteo, IV

Tiripetío, Centro de Documentos Históricos Microfilmados, XXIV, LIV

Tiziano, XXVI

Tlatelolco, XXXV; Colegio de la Santa Cruz de, XXXIII

Tlaxcala, XXXIV, XXXV, 168; Diócesis de, XXXIV, 170

Toledo, Biblioteca Provincial de, XIV, XXIV

Tolosa, Capítulo de, XLIV

Trento, *Revista*, LX

Tudeshis, Nicolás de (El Panormitano), LXIV, 37, 86

Tula, XXXV

Tunelli, Vicente, 104

Tzintzuntzan, IV, XXXIII, XXXIV, XXXV, LX, 4

Universidad de Guadalajara, LXI; Instituto de Investigaciones y
Estudios Jurídicos de, LXI; Escuela de Historia de, LXI

Universidad Iberoamericana de México, LXI

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, LIV

Valadés, fray Diego de, XL, XLI (n.21), XLII (n.25), XLIII, XLIX

Valencia, fray Martín de, XXVII, XXIX, XLIV

Valladolid (España), XII, XXXVII

Velasco, Luis de, XXXVIII

Venecia, XIV

Veracruz, XXIX

Veracruz, fray Alonso de la, LIII

Vespucio, Américo, XXVIII

Warren, Benedict, XLIII (n.26)

Zacatecas, minas de, XVII

Zamora (Michoacán), LXI

Zárate, Juan de, XLVI

Zumárraga, Juan de, XII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII,
XXXIII (n.10), XXXVI, XLIV (n.29), XLVI (n.33), XLIX, L
(n.44), LI (n.45), LVIII, LIX, 133, 171

Zavala, Silvio, III

Esta edición de
1000 ejemplares del

**MANUAL DEL BAUTISMO DE
ADULTOS Y DEL
MATRIMONIO DE LOS
BAUTIZANDOS**

por

FRAY JUAN FOCHER O. F. M.

se publica en memoria
de los Obispos

JUAN DE ZUMÁRRAGA

y

VASCO DE QUIROGA

quienes hicieron el primer intento
de publicar un
Manual de Adultos
en la
Nueva España.

Se terminó de imprimir en Octubre de 1997.

